

SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 14 DE 2017

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (14) CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, ASISTIDO DE LAS DIPUTADAS SECRETARIAS: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ELIA ESTRADA MACÍAS, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA. REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO; DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ; DIPUTADA MAR GRECIA

2

OLIVA GUERRERO; DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ;
DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO; DIPUTADA ROSA
ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO
REYES; DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ; DIPUTADA MARISOL
PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ;
DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA; DIPUTADO SERGIO URIBE
RODRÍGUEZ; DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ; DIPUTADO
GERARDO VILLARREAL SOLÍS; DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ;
DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA; DIPUTADO
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA ELIA ESTRADA
MACÍAS; DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ; DIPUTADA
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ; DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO;
DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y DIPUTADA ADRIANA DE
JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA
DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS
INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

3

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA ESTRADA MACÍAS, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	10:42:49
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	10:44:32
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	10:42:51
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	10:42:50
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	10:44:54
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	10:14:00
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	10:09:00
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	10:09:00
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	10:44:21
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	10:09:00
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	10:09:00
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	10:12:00
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	10:46:06
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	10:44:19
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	10:45:45
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	JUSTIFICADA
JESÚS EVER MEJORADO REYES	10:43:24
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	10:45:13
ELIA ESTRADA MACIAS	10:43:28
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	10:42:49
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	10:09:00
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	10:42:49
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	10:42:58
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	10:42:50
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	10:45:32

DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS: DIPUTADO PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LA C. DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

4

DURANGO, SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS: SON 24 DIPUTADOS ASISTENTES, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA

5

MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: SON 20 VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

6

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2017, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA ESTRADA MACÍAS, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	

7

JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS: SON 16 VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

TRÁMITE: TÚRNESE A SU EXPEDIENTE.	OFICIO S/N ENVIADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOMBRE DE DIOS, EMITIENDO EL VOTO DE LOS DECRETOS NOS. 210, 211 Y 212.
TRÁMITE: TÚRNESE A SU EXPEDIENTE	OFICIO S/N ENVIADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RODEO, DGO., EN DONDE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO HACE CONSTAR UN ERROR EN EL ACTA DE CABILDO NO. 26 LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS.- ENVIADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMUNICANDO LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO SU CLAUSURA DEL PERIODO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 AL 28 DE FEBRERO DEL 2018, ASÍ COMO SU APERTURA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TRÁMITE: TÚRNESE A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. SA/400/2017 ENVIADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EMITIENDO EL VOTO DE LOS DECRETOS NOS. 210, 211 Y 212.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. G.G556/2017 ENVIADO POR EL MTR. JUAN GAMBOA GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ENVIANDO PROYECTO DE PRESUPUESTO 2018.
TRÁMITE: TÚRNESE A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. TES-MPC16-19/111 ENVIADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PANUCO DE CORONADO, DGO., POR EL CUAL REMITE ANEXOS A LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE DICHO MUNICIPIO.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones **AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio, es un acontecimiento de suma importancia no sólo para quienes lo contraen, sino para la sociedad, su importancia es tal, que para existir requiere de ciertas solemnidades, las implicaciones del matrimonio van más allá de lo sentimental y tiene efectos que rebasan la propia vida de los contrayentes. Uno de los aspectos más importantes del matrimonio es el que se refiere a los bienes, a pesar de la gran importancia que tiene este tema, la mayoría de las veces, no es tomado con la seriedad debida y se piensa que con solo marcar una "x" en el acta de matrimonio uno u otro régimen es suficiente, y no lo es.

Por ser un acto relativo al estado civil, el matrimonio es legislado por cada estado, sus requisitos, alcances y validez pueden variar de entidad a entidad. La mayor parte de la legislación estatal regula esta figura en sus respectivos códigos civiles mismos que normalmente contemplan dos regímenes sobre los cuales los cónyuges pueden optar en relación a los bienes, el primero es el régimen de separación de bienes y el segundo el de sociedad conyugal.

En este sentido, en México, y en especial en el estado de Durango, al contraer matrimonio, optan por elegir el Régimen de separación de bienes, descartando de esta manera, la posibilidad de un divorcio a futuro que pueda originar desequilibrios en materia económica y patrimonial a alguno de los cónyuges; pero debido a la idiosincrasia que prevalece en nuestro estado y dado que el espíritu machista del hombre al no permitir a la mujer que trabaje, al contratar el matrimonio bajo éste régimen, regularmente uno de los cónyuges está en desventaja la cual se manifiesta de manera clara cuando alguno de los cónyuges se dedica única y exclusivamente a la atención del hogar y de los hijos, propiciando que ante la imposibilidad de dedicarse a algún otro trabajo, no genere bienes muebles e inmuebles que constituyan un patrimonio propio y poder tener las posibilidades económicas que contribuyan a su libre desarrollo personal. También es importante mencionar que no solo las mujeres pueden verse inmiscuidas dentro de esta situación, sino también los hombres de acuerdo a la relación matrimonial de un mundo cambiante.

De tal manera, al decretarse el divorcio, el juzgador se ve involucrado dentro de una lucha de intereses entre las partes, al determinar que derivado del régimen de separación de bienes, cada cónyuge es dueño de los bienes que se encuentren adquiridos a su nombre; agudizándose más el problema, cuando alguno de los cónyuges se dedicó totalmente al hogar y atención de los hijos, lo que lo amarra de manos para efecto de poder resolver solicitudes que se le plantean en la demanda, tales como la partición de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, por el cónyuge que se dedicó de manera primordial a trabajar y a generar riqueza, para repartirlos equitativamente o al menos generar la posibilidad de obtener por parte del cónyuge que se dedicó al hogar y la familia de manera primordial y exclusiva, una indemnización con base en el valor de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, en virtud de que en muchas ocasiones alguno los cónyuges prohíbe el libre crecimiento profesional y laboral del otro, a fin de que se dedique íntegramente a la labores domésticas y al cuidado de los hijos.

En materia de defensa de alguna de las partes se ha citado este criterio jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Novena Época
Registro: 168904

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Septiembre de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.700 C
Página: 1297

INDEMNIZACIÓN ENTRE CÓNYUGES SUJETOS AL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 289 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN Y EL MONTO DEBEN DETERMINARSE EN LA SENTENCIA DE DIVORCIO. La indemnización prevista en el artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, procede siempre que se pruebe que las partes se hayan casado bajo el régimen de separación de bienes; que el demandante durante el tiempo que duró el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar y en su caso, al cuidado de los hijos; y que durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. Por tanto, corresponde a la actora la carga de probar esos elementos durante la substanciación del juicio, para que en la sentencia de divorcio se haga pronunciamiento sobre la procedencia o no de dicha prestación y se determine el porcentaje a que tiene derecho el demandante. Es en la sentencia de divorcio, con base en las circunstancias especiales de cada caso, y no en la etapa de ejecución de sentencia, donde tiene que hacerse la condena en un porcentaje específico, porque éste será una de las bases de la liquidación. El número de bienes que haya adquirido el demandado y sus características, no son un factor indispensable para fijar el monto, sino el tiempo que duró el matrimonio, la dedicación preponderante a las labores del hogar y en su caso, al cuidado de los hijos; la forma en que desempeñó su labor como esposa, ama de casa y madre, así como el grado de preparación de la esposa y la posibilidad que hubiera tenido de trabajar y obtener una remuneración. Luego, basta que se acrediten los anteriores elementos, para que el juzgador determine el porcentaje al cual tiene derecho la cónyuge por concepto de dicha indemnización; se trata de una condena genérica cuya procedencia depende de que se acrediten los requisitos que exige el citado artículo y no es posible que la determinación del porcentaje de la indemnización se haga en ejecución de sentencia, porque el porcentaje es una base necesaria para la liquidación y no puede darse en una etapa posterior.

Lo anterior, determinaba que el juzgador, consideraba una indemnización por parte del cónyuge laboralmente activo y que había originado riqueza y un patrimonio propio, hacia el cónyuge que se dedicó únicamente al hogar, pero aun así, se consideraba, que existían una desigualdad equitativa y proporcional a los bienes adquiridos dentro del matrimonio.

En este contexto, el pasado 06 de noviembre de 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó que, en caso de divorcio, hasta 50 por ciento de los bienes adquiridos en el

matrimonio, aun bajo el régimen de separación de bienes, puedan ser destinados al ex cónyuge que se dedicó de manera cotidiana y exclusiva al trabajo en el hogar.

Para fundamentar su resolución, los ministros retomaron el acuerdo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se señala lo siguiente:

Los bienes reunidos durante el matrimonio son susceptibles de ser valorados conforme al contenido de bienes del patrimonio.

Esto significa que se debe tomar en cuenta que el aporte del cónyuge que se dedicó a las tareas del hogar, también participa un valor al patrimonio común consistente en los bienes inmateriales e incorpóreos, que coadyuvaron a que el cónyuge que se dedicó a los trabajos remunerados pudiera adquirir dicho patrimonio.

Los magistrados subrayaron que una repartición equitativa es protectora del derecho de propiedad al reconocer el trabajo de ambos cónyuges, así que no puede alegarse que se trata de una repartición arbitraria porque se están tomando en cuenta los principios de proporcionalidad y equidad.

Así mismo, el 21 de abril del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó un Tesis Aislada, donde pronuncia una indemnización para el cónyuge que se halla dedicado íntegramente al hogar hasta en un 50 %, lo que textualmente establece:

Época: Décima Época
Registro: 2014124
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 41, Abril de 2017, Tomo II
Materia(s): Constitucional, Civil
Tesis: XI.1o.C.31 C (10a.)
Página: 1746

INDEMNIZACIÓN DE HASTA EL 50% DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO. PROCEDE INAPLICAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, CUANDO SE DEMOSTRÓ QUE AMBOS CÓNYUGES CONTRIBUYERON A SU ADQUISICIÓN, PERO SÓLO UNO DE ELLOS APARECE COMO PROPIETARIO.

Con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias,

están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, procurando siempre la protección más amplia para la persona; lo que implica que las autoridades jurisdiccionales del orden común, para hacer respetar esos derechos, tienen facultades para inaplicar los dispositivos o porciones normativas que contravengan esos ordenamientos. Ahora bien, el artículo 277 del Código Familiar para el Estado de Michoacán abrogado, establece: "Al demandar el divorcio, los cónyuges podrán reclamar del otro, una indemnización hasta del cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieran adquirido, durante el matrimonio, siempre que: I. Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes; II. El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos; y, III. Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de primera instancia, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.". En dicho numeral se contiene una especie de compensación económica que tiene como propósito equilibrar las inequidades patrimoniales que enfrenta uno de los cónyuges cuando se decreta el divorcio, por no haber obtenido bienes u obtenerlos en cantidad menor, al haberse dedicado a las labores del hogar y al cuidado de los hijos. Se trata pues, de una indemnización destinada a corregir aquellas situaciones de enriquecimiento o empobrecimiento injusto que se presente en uno de los cónyuges al disolver el régimen patrimonial de separación de bienes. De ese modo, el requisito que establece la fracción II del artículo citado consiste en que, quien pide la indemnización se haya dedicado, preponderantemente, al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos; no debe ser exigible cuando queda acreditado que ambos cónyuges trabajaron y contribuyeron del mismo modo para la adquisición de los bienes; en cuyo caso, procede inaplicar la fracción aludida, con el fin de equilibrar la desigualdad económica que genera en perjuicio de uno de los cónyuges el hecho de que la mayoría de los bienes aparezcan sólo a nombre del otro, por afectarse el derecho humano a usar y disfrutar los bienes que legalmente le corresponden y a no ser privado de ellos sino mediante el pago de una indemnización justa, como lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; inaplicación que procede en atención al principio de mayor beneficio previsto en el artículo 1o. constitucional.

Es importante mencionar que dentro del derecho comparado, es conocido que en Código Civil del estado de México, existen disposiciones que establecen la solicitud de la partición de los bienes en un 50 por ciento, a favor del cónyuge que se haya dedicado únicamente al hogar y al cuidado de los hijos, a lo que varios demandados bajo este criterio en la controversia familiar presento un recurso de inconformidad argumentando violación directa a sus derechos humanos a la propiedad a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció de la manera siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2005807
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CI/2014 (10a.)
Página: 539

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 4.46, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PREVÉ LA REPARTICIÓN DE HASTA EL 50% DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO EN FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ COTIDIANAMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR, NO VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD.

El hecho de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14 y 27, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", reconozcan el derecho a la propiedad como el derecho humano a no ser privado de las propiedades sin que medie una indemnización justa por parte del Estado o bien, un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, no implica que el artículo 4.46, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de México, que prevé la repartición de hasta el 50% de los bienes adquiridos durante el matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes a favor del cónyuge que se dedicó cotidianamente a las labores del hogar, vulnere el derecho humano a la propiedad. Lo anterior es así, toda vez que el Estado no es quien interfiere en la propiedad de los bienes repartidos, sino que la repartición es en beneficio del cónyuge que se dedicó a las labores del hogar o cuidado de la familia. Además, porque el citado derecho conforme al artículo 21 de la citada convención, consiste en el deber de respetar el patrimonio personal, el cual se conforma no sólo con bienes materiales, sino también con los intangibles e incorpóreos. De ahí que, lejos de contravenir el derecho humano de propiedad lo resguarda, porque reconoce el valor de la contribución inmaterial al patrimonio personal de ambos cónyuges por medio de actividades relativas a la administración del hogar y del cuidado de la familia que son actos que sí constituyen una contribución que atañe al derecho de propiedad, al ser beneficios que cotidianamente se incorporan al patrimonio personal de ambos cónyuges.

Lo anterior, permite que la adición propuesta al Código Civil del estado de Durango sea viable para una adecuada aprobación, en virtud de los pronunciamientos vertidos por el órgano máximo de Justicia.

Las repercusiones de carácter económico son de primordial importancia, dado de que con el divorcio determina la sociedad conyugal en matrimonios celebrados bajo este régimen. Si bien es cierto que el régimen de separación de bienes, los adquiridos por cada consorte les pertenecen en exclusiva, también lo es, que este concepto es considerado violatorio para los derechos humanos del individuo que estuvo dedicado únicamente al hogar, y al ser decretado el divorcio se concreta que la comunidad de vida establecida ya no funciona, y por lo mismo, repercute en la economía de la familia, la que debe someterse por virtud de la ruptura a las restricciones que contemplen la aportación estrictamente necesaria para satisfacer las necesidades alimentarias de los hijos y de la mujer que no tiene recurso propios de su trabajo fuera del lugar.

Dado lo anterior, una vez citados los preceptos jurídicos, la suscrita cree conveniente, la introducción en nuestro marco legal Civil, los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de dar protección al patrimonio de cualquiera de los cónyuges que se dediquen únicamente al hogar y en su caso, al cuidado de los hijos, a fin de tener un crecimiento económico y patrimonial equitativo, de acuerdo a los principios de proporcionalidad y equidad, previsto en la Constitución Política de los estado Unidos Mexicanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en beneficio del libre desarrollo personal de todo individuo.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 222 del **CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO** quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 202. Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante éste, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.

Para los efectos de divorcio, cuando el matrimonio se haya contraído bajo el Régimen de Separación de Bienes, y cuando alguno de los cónyuges se haya dedicado únicamente al trabajo del hogar consistente en dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, tareas de administración, y éste no haya adquirido bienes durante la vigencia del matrimonio o bien los que haya adquirido representen una cantidad menor en proporción a los bienes adquiridos por el otro cónyuge, tendrá derecho a una indemnización de hasta por el cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio por el cónyuge que se dedicó a generar riqueza, observándose en todo momento los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. A 13 de Noviembre de 2017

Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ: MUY BUENOS DÍAS A TODAS Y A TODOS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, AL INICIO DE ESTA LEGISLATURA ME HE PRONUNCIADO A FAVOR DE LA EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS DONDE HOMBRES Y MUJERES FORMEN PARTE DE UN

ESQUEMA PARITARIO DE IGUALDAD DE GÉNEROS ES POR ELLO QUE EL DÍA DE HOY ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PERMITE ADICIONAR Y REFORMAR UNA DISPOSICIÓN AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, ENCAMINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PARTICIÓN DE LOS BIENES QUE SE ADQUIRIERON DENTRO DE LA FIGURA DEL MATRIMONIO EN BENEFICIO DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICA ÚNICAMENTE AL HOGAR Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS. UNO DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DEL MATRIMONIO ES EL QUE SE REFIERE A LOS BIENES A PESAR DE LA GRAN IMPORTANCIA QUE TIENE ESTE TEMA LA MAYORÍA DE LAS VECES NO ES TOMADA CON LA SERIEDAD DEBIDA, LA MAYOR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL REGULA ESTA FIGURA SUS RESPECTIVOS CÓDIGOS CIVILES MISMOS QUE NORMALMENTE CONTEMPLAN DOS RÉGIMENES SOBRE LOS CUALES LOS CÓNYUGES PUEDEN OPTAR EN RELACIÓN A LOS BIENES, EL PRIMERO ES EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES Y EL SEGUNDO DE SOCIEDAD CONYUGAL. EN EL ESTADO DE DURANGO AL CONTRAER MATRIMONIO OPTAN POR ELEGIR EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES DESCARTANDO ESTA MANERA LA POSIBILIDAD DE UN DIVORCIO FUTURO QUE PUEDA ORIGINAR DESEQUILIBRIOS EN MATERIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL, AL IGUAL QUE LOS CÓNYUGES, PERO DEBIDO A LA IDIOSINCRASIA QUE PREVALECE EN NUESTRO ESTADO Y DADO QUE EL ESPÍRITU MACHISTA DEL HOMBRE AL NO PERMITIR A LA MUJER EN ALGUNO DE LOS CASOS QUE TRABAJE AL

CONTRAER EL MATRIMONIO BAJO ESTE RÉGIMEN REGULARMENTE UNO DE LOS CÓNYUGES ESTÁ EN DESVENTAJA, LA CUAL SE MANIFIESTA DE MANERA CLARA CUANDO ALGUNO DE LOS CÓNYUGES SE DEDICA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA ATENCIÓN DEL HOGAR Y DE SUS HIJOS, PROPICIANDO QUE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE DEDICARSE ALGÚN OTRO TRABAJO NO GENERE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYAN UN PATRIMONIO PROPIO Y PODER TENER LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS QUE CONTRIBUYAN A UN LIBRE DESARROLLO PERSONAL Y EN MUCHAS OCASIONES INCLUSIVE A TERMINAR UNA CARRERA PROFESIONAL. DE TAL MANERA AL DECRETARSE EL DIVORCIO EL JUZGADOR SE VE INVOLUCRADO DENTRO DE UNA LUCHA DE INTERESES ENTRE LAS PARTES AL ESTABLECER UN RÉGIMEN AGUDIZANDO MÁS EL PROBLEMA CUANDO ALGUNO DE LOS CÓNYUGES SE DEDICÓ TOTALMENTE AL HOGAR Y EN MATERIA DE DEMANDA Y ALEGATOS SE SOLICITA LA REPARTICIÓN DE LOS BIENES EQUITATIVAMENTE O AL MENOS UNA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EN VIRTUD DE QUE EN MUCHAS OCASIONES ALGUNOS DE LOS CÓNYUGES PROHÍBE LIBRE CRECIMIENTO PROFESIONAL Y LABORAL DEL OTRO A FIN DE QUE SE DEDIQUE ÍNTEGRAMENTE LAS LABORES DOMÉSTICAS DEL CUIDADO DE LOS HIJOS. EN ESTE SENTIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INICIALMENTE SE PRONUNCIÓ A FAVOR DE OTORGAR UNA INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE QUE ÚNICAMENTE SE HAYA DEDICADO ÚNICAMENTE AL CUIDADO DEL HOGAR MEDIANTE LA TESIS AISLADA

CON NÚMERO DE REGISTRO 16 89 04 QUE EN SÍNTESIS ESTABLECE. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO DOS 89 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL PROCEDE SIEMPRE QUE SE PREVÉ QUE LAS PARTES SE HAYAN CASADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES QUE EL DEMANDANTE DURANTE EL TIEMPO QUE DURO DE MATRIMONIO SE HAYA DEDICADO PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y EN SU CASO AL CUIDADO DE LOS HIJOS Y QUE DURANTE EL MATRIMONIO EL DEMANDANTE NO HAYA ADQUIRIDO BIENES PROPIOS O HABIÉNDOLOS ADQUIRIDO SEA NOTORIAMENTE MENORES A LOS DE LA CONTRAPARTE EN ESTE CONTEXTO EL PASADO 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN VÁLIDO QUE EN CASO DE DIVORCIO HASTA EL 50% DE LOS BIENES ADQUIRIDOS EN EL MATRIMONIO AÚN BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES PUEDEN SER DESTINADOS AL EX CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ DE MANERA COTIDIANA Y EXCLUSIVO AL TRABAJO DEL HOGAR PARA FUNDAR SU RESOLUCIÓN LOS MINISTROS RETOMARON EL ACUERDO DE LA CORTE INTERNACIONAL, INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DONDE SE SEÑALA LO SIGUIENTE: LOS BIENES REUNIDOS DURANTE EL MATRIMONIO SON SUSCEPTIBLES DE SER VALORADOS MEDIANTE EL CONTENIDO DE BIENES DE MATERIA DE PATRIMONIO, ESTO SIGNIFICA QUE SE DEBE DE TOMAR EN CUENTA QUE EL APORTE DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ A LAS TAREAS DEL HOGAR TAMBIÉN APORTA UN VALOR AL PATRIMONIO COMÚN, CONSISTEN LOS BIENES INMATERIALES E INCORPÓREOS QUE

COADYUVARON A QUE EL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ A LOS TRABAJOS REMUNERADOS PUDIERA ADQUIRIR DICHO PATRIMONIO, ASIMISMO EN FECHA RECIENTE EL 21 DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD DE NUEVA CUENTA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITIÓ UN NUEVO CRITERIO DONDE SE PRONUNCIA UNA INDEMNIZACIÓN PARA EL CÓNYUGE QUE SE HAYA DEDICADO ÍNTEGRAMENTE AL HOGAR HASTA EN UN 50% MISMA QUE PUEDE SER CITADA CON NÚMERO DE REGISTRO 201 41 24 QUE EN SÍNTESIS ESTABLECE LO SIGUIENTE: EN DICHO NUMERAL SE CONTIENE UNA ESPECIE DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA QUE TIENE COMO PROPÓSITO DE EQUILIBRAR LAS INEQUIDADES PATRIMONIALES QUE ENFRENTA UNO DE LOS CÓNYUGES CUANDO SE DECRETE EL DIVORCIO POR NO HABER OBTENIDO BIENES U OBTENERLOS EN CANTIDAD MENOR AL HABERSE DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DENTRO DEL DERECHO COMPARADO ES CONOCIDO QUE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO EXISTEN DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA SOLICITUD DE LA PARTICIÓN DE LOS BIENES EN UN 50% A FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SE HAYA DEDICADO ÚNICAMENTE AL HOGAR Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS A LOS QUE VARIOS DEMANDADOS BAJO ESTE CRITERIO EN LA CONTROVERSIA FAMILIAR PRESENTÓ UN RECURSO DE INCONFORMIDAD ARGUMENTANDO VIOLACIÓN DIRECTA A SUS DERECHOS HUMANOS A LA PROPIEDAD A LO QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE TOMA DE REFERENCIA A LA

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA QUE ESTABLECE DE MANERA SIGUIENTE NO IMPLICA QUE EL ARTÍCULO 4.46 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE PREVÉ LA REPARTICIÓN DE HASTA EL 50% DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL MATRIMONIO CELEBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES A FAVOR DEL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ COTIDIANAMENTE LAS LABORES DEL HOGAR VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD, LO ANTERIOR PERMITE QUE LA ADICIÓN PROPUESTA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO SEA VIABLE PARA UNA ADECUADA APROBACIÓN EN VIRTUD DE LOS PRONUNCIAMIENTOS VERTIDOS POR EL ÓRGANO MÁXIMO DE JUSTICIA DADO LO ANTERIOR UNA VEZ CITADOS LOS PRECEPTOS JURÍDICOS LA DE LA VOZ CREE CONVENIENTE LA INTRODUCCIÓN EN NUESTRO MARCO LEGAL SI BIEN LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A FIN DE DAR PROTECCIÓN AL PATRIMONIO DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES QUE SE DEDIQUEN ÚNICAMENTE AL HOGAR Y EL CUIDADO DE LOS HIJOS A FIN DE TENER UN CRECIMIENTO ECONÓMICO PATRIMONIAL EQUITATIVO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BENEFICIO DEL LIBRE DESARROLLO PERSONAL DE TODO INDIVIDUO, ES POR ELLO QUE LA PROPUESTA QUE PONGO SU CONSIDERACIÓN QUEDARÍA COMO

21

SIGUE: LA HONORABLE 67ª LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA. ARTÍCULO ÚNICO SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. ARTÍCULO 202 PARA LOS EFECTOS DE DIVORCIO CUANDO EL MATRIMONIO SE HAYA CONTRAÍDO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES Y CUANDO ALGUNO DE LOS CÓNYUGES SE HAYA DEDICADO ÚNICAMENTE EL TRABAJO DEL HOGAR CONSISTENTE EN DIRECCIÓN ATENCIÓN DEL MISMO CUIDADO DE LA FAMILIA TAREAS DE ADMINISTRACIÓN Y ESTE NO HAYA ADQUIRIDO BIENES DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO BIEN QUE LOS HAYA ADQUIRIDO REPRESENTAN UNA CANTIDAD MENOR EN PROPORCIÓN A LOS BIENES ADQUIRIDOS POR EL OTRO CÓNYUGE TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN DE HASTA POR EL 50% DEL VALOR DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO POR EL CÓNYUGE QUE SE DEDICÓ A GENERAR RIQUEZA OBSERVÁNDOSE EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD POR SU ATENCIÓN Y SU TOLERANCIA MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SÍ DIPUTADO DIPUTADA EL
DIPUTADO ADÁN SORIA DE IGUAL MANERA ORDENÓ LA SECRETARÍA DE

22

SERVICIOS PARLAMENTARIOS FAVOR DE TOMAR NOTA DE LAS ADHESIONES POR FAVOR, ESTA INICIATIVA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

El suscrito **GERARDO VILLARREAL SOLÍS, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango**; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 174, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a consideración del Honorable Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XI del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye una actividad prioritaria para el estado, y una inversión de alta utilidad social, en ese sentido, la inversión de tiempo y recursos que realicemos a este rubro dará frutos a largo plazo, pero duraderos y constantes. No hay mejor herencia que les podamos dejar a nuestros hijos y jóvenes del estado, como es la educación y los valores. Armas fundamentales que se utilizan, para que enfrenten los nuevos retos por sí solos y construyan un mejor bienestar para ellos y para su estado.

La razón fundamental de estudiar el idioma inglés es porque este idioma es fundamental a la hora de encontrar trabajo. El inglés nos dará acceso a una mejor educación y por lo tanto a la posibilidad de un

mejor nivel de trabajo. Las oportunidades laborales se multiplicarían para los duranguenses, sin importar el campo de trabajo, el inglés aporta siempre ventajas a la hora de ascender o acceder a otro nivel de trabajo, ayudándonos así a mejorar la calidad de vida de los duranguenses.

Aprender inglés es la manera en la que podremos acceder a una educación mejor. Además nos dará acceso a información más actual y completa, permitirá estar al tanto los últimos avances y podremos acceder a la mayoría de textos científicos, académicos y tecnológicos, escritos en inglés. Según un estudio más del 50% de los sitios de Internet están editados en inglés.

Según investigaciones científicas, estudiar inglés o aprender una lengua en general produce ciertos estímulos en el cerebro que nos ayudan a mejorar nuestras habilidades en otras áreas como son la creativa, la resolución de problemas, el razonamiento o la habilidad mental.

El inglés es el idioma de la comunicación internacional, del comercio y las finanzas. El inglés es una lengua franca en muchos rincones del planeta y el idioma oficial de muchas Organizaciones Internacionales como la Unión Europea, Naciones Unidas o la Unesco. Esto se debe a razones históricas y políticas, debido a la importancia que tuvo el Imperio Británico en el pasado, cuando extendió su lengua por todos los continentes, y a la importancia como potencia actual de Estados Unidos. Por todo esto podemos decir que es el idioma universal.

Este idioma ayudara a nuestro jóvenes a incrementar las posibilidades de encontrar un empleo mejor remunerado, que poco a poco contribuirá en el desarrollo de nuestro estado, ya lo dijo el Sr. Gobernador en esta tribuna, en su pasado informe de gobierno, empresas que quieren establecerse en nuestro estado necesitan profesionistas que sepan hablar inglés. Urge entonces en el estado, darle mayor atención a este tema.

Garantizar para los jóvenes duranguenses el estudio de este idioma para un mejor desarrollo intelectual y cultural, una gran herramienta que les permitirá abrirse camino en el mundo globalizado de hoy, que les otorgara grandes oportunidades dentro y fuera de nuestro estado. Que hará que su trabajo y habilidades lleven un valor agregado y sea mejor remunerado, contribuyendo así a un mayor ingreso para sus familias y comunidad.

Así pues, por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción XI del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

Artículo 22.-

....

I....

II....

III....

IV....

V....

VI....

VII....

VIII....

IX....

X....

XI. Garantizar el aprendizaje de idiomas extranjeros, para el desarrollo intelectual y cultural de los estudiantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo; a 13 de Noviembre del 2017

ING. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
DIPUTADO POR EL XIV DISTRITO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLIS: CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y DEL RESTO DE MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS AMABLE PÚBLICO EN GENERAL. ANTES DE INICIAR MI INTERVENCIÓN SALUDAR A TODOS LOS MIEMBROS DE LOS DIFERENTES SINDICATOS QUE SE ENCUENTRAN AQUÍ PRESENTES EN ESTE PLENO DEL ESTADO BIENVENIDOS A LA CASA DEL CONGRESO DEL ESTADO. LA EDUCACIÓN CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD PRIORITARIA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y UNA INVERSIÓN DE ALTA UTILIDAD SOCIAL EN ESE SENTIDO LA INVERSIÓN DE TIEMPO Y RECURSOS QUE REALICEMOS A ESTE RUBRO DARÁ FRUTOS A LARGO PLAZO PERO DURADEROS Y CONSTANTES NO HAY MEJOR HERENCIA QUE LE PODAMOS DEJAR A NUESTROS HIJOS Y JÓVENES DEL ESTADO COMO LA EDUCACIÓN Y LOS VALORES, ARMAS FUNDAMENTALES QUE SE UTILIZAN PARA QUE ENFRENTEN LOS NUEVOS RETOS POR SÍ SOLOS Y CONSTRUYAN UN MEJOR BIENESTAR PARA ELLOS Y PARA SU ESTADO. LA RAZÓN FUNDAMENTAL DE ESTUDIAR EL IDIOMA INGLÉS ES PORQUE ESTE IDIOMA ES NECESARIO A LA HORA DE ENCONTRAR O BUSCAR UNA OPORTUNIDAD LABORAL, EL INGLÉS NOS DARÁ ACCESO A UNA MEJOR EDUCACIÓN Y POR TANTO LA POSIBILIDAD DE UN MEJOR NIVEL DE

TRABAJO, LAS OPORTUNIDADES LABORALES SE MULTIPLICARÍAN PARA LOS DURANGUENSES SIN IMPORTAR EL CAMPO DE TRABAJO, EL INGLÉS APORTA SIEMPRE VENTAJAS A LA HORA DE ASCENDER O ACCEDER A OTRO NIVEL DE TRABAJO AYUDÁNDONOS ASÍ A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE TODOS LOS DURANGUENSES. APRENDER ESTE IDIOMA ES LA MANERA EN LA QUE PODREMOS ACCEDER A UNA MEJOR EDUCACIÓN, ADEMÁS NOS DARÁ ACCESO A INFORMACIÓN MÁS ACTUAL Y MÁS COMPLETA, PERMITIRÁ ESTAR AL TANTO EN LOS ÚLTIMOS AVANCES Y PODREMOS ACCEDER A LA MAYORÍA DE TEXTOS CIENTÍFICOS, ACADÉMICOS Y TECNOLÓGICOS, SEGÚN UN ESTUDIO EN MÁS DE 50% DE LOS SITIOS DE INTERNET ESTÁN EDITADOS EN INGLÉS SEGÚN INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS APRENDER INGLÉS UNA LENGUA GENERAL PRODUCE CIERTOS ESTÍMULOS EN EL CEREBRO QUE NOS AYUDAN A MEJORAR NUESTRAS HABILIDADES EN OTRAS ÁREAS COMO SON LA CREATIVA, LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y EL RAZONAMIENTO O LA HABILIDAD MENTAL, EL INGLÉS ES EL IDIOMA DE LA COMUNICACIÓN INTERNACIONAL, DEL COMERCIO Y DE LAS FINANZAS, EL INGLÉS ES UNA LENGUA FRANCA EN MUCHOS RINCONES DEL PLANETA Y EL IDIOMA OFICIAL DE MUCHAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMO LA UNIÓN EUROPEA, NACIONES UNIDAS O LA UNESCO ESTO SE DEBE A RAZONES HISTÓRICAS Y POLÍTICAS, DEBIDO A LA IMPORTANCIA QUE TUVO EL IMPERIO BRITÁNICO EN EL PASADO CUANDO EXTENDIÓ SU LENGUA POR TODOS LOS CONTINENTES Y A LA IMPORTANCIA COMO POTENCIA ACTUAL DE ESTADOS UNIDOS POR

TODO ESTO PODEMOS DECIR QUE ES UN IDIOMA QUE PRÁCTICAMENTE SE VISUALIZA COMO UNIVERSAL. ESTE IDIOMA NOS AYUDARÁ A IMPLEMENTAR LAS POSIBILIDADES DE MEJORAR LA REMUNERACIÓN DE NUESTROS EMPLEOS Y POCO A POCO CONTRIBUIRÁ EN EL DESARROLLO DE NUESTRO ESTADO, YA LO DIJO EL SEÑOR GOBERNADOR EN ESTA TRIBUNA, EN SU PASADO INFORME DE GOBIERNO EMPRESAS QUE QUIEREN ESTABLECERSE EN NUESTRO ESTADO NECESITAN PROFESIONISTAS QUE SEPAN HABLAR INGLÉS URGE ENTONCES EN EL ESTADO DARLE MAYOR ATENCIÓN A ESTE IMPORTANTE TEMA, GARANTIZAR PARA LOS JÓVENES DURANGUENSES EL ESTUDIO DE ESTE IDIOMA PARA UN MEJOR DESARROLLO INTELECTUAL Y CULTURAL, UNA GRAN HERRAMIENTA QUE LES PERMITIRÁ ABRIRSE CAMINO EN EL MUNDO GLOBALIZADO DE HOY QUE LES OTORGARA GRANDES OPORTUNIDADES DENTRO Y FUERA DE NUESTRO ESTADO, QUE ERA DE NUESTRO ESTADO Y HABILIDADES LLEVEN UN VALOR AGREGADO Y SEA MEJOR REMUNERADO COMO DECÍA ANTERIORMENTE, CONTRIBUYENDO ASÍ A UN MEJOR INGRESO PARA SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES, ASÍ PUES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE DECRETO LA 67ª LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO A NOMBRE DEL PUEBLO

28

DECRETA. ARTÍCULO ÚNICO SE ADICIONA LA FRACCIÓN ONCEAVA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA QUEDAR COMO SIGUE: GARANTIZAR EL APRENDIZAJE DE IDIOMAS EXTRANJEROS PARA EL DESARROLLO INTELECTUAL Y CULTURAL DE LOS ESTUDIANTES. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO EL PRESENTE QUEDAR EN VIGOR EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ARTÍCULO SEGUNDO COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL ARTÍCULO TERCERO SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO ATENTAMENTE SU SERVIDOR MUCHÍSIMAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE, SI EL DIPUTADO EVER MEJORADO SOLICITAN SU ADHESIÓN, LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA, EL DIPUTADO AUGUSTO ÁVALOS, LE PREGUNTAN SI, INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS TOMAR NOTA DE LAS ADHESIONES. ÉSTA INICIATIVA SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

29

POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES:**

EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura por el Partido del Trabajo, de conformidad con los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 178 Fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma, adición y modificación al Código Civil del Estado de Durango**, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que esta misma protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Bajo ese tenor en el Estado Mexicano, el matrimonio se constituye como una institución de carácter público e interés social, mediante un contrato, por medio del cual dos personas deciden formar un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia, con la finalidad de socorrerse mutuamente.

Así mismo como lo establecen los artículos 157 y 159 de Código Civil del Estado de Durango:

ARTÍCULO 157. *Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.*

ARTÍCULO 159. *Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior, no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.*

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Por lo que podemos señalar que el matrimonio es el principal promotor de la familia, razón por la cual el legislador previó la necesidad de establecer las reglas que pudieran constituir, administrar y en su caso liquidar, el patrimonio destinado a solventar las necesidades mínimas e indispensables para la subsistencia de los cónyuges y los demás integrantes de la familia que hayan conformado.

2.- Consecuentemente el Código Civil del Estado de Durango, establece en su artículo 173, que el matrimonio se puede celebrar en lo que respecta a su relación patrimonial, bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes.

Sin embargo, en el Estado de Durango, actualmente existen casos de que por negligencia, o descuido u omisión, el Oficial del Registro Civil, no estableció, en el acta de matrimonio, bajo qué régimen patrimonial se registrará; obligando a los contrayentes a ocurrir a las instancias judiciales para demandar esa corrección; implicando un gasto innecesario para el bolsillo de los duranguenses.

3.- De esta manera la modificación que hoy se propone, es legislar sobre la laguna que existe en el Código Civil, para los ciudadanos que se encuentren en este supuesto.

Igualmente esta disposición tiene como objeto el generar certidumbre jurídica en aquellos casos en los cuales el Oficial de Registro Civil, de manera negligente no incorpore en el acta de matrimonio, el régimen patrimonial por el cual optaron los contrayentes, se entenderá que será el de sociedad Conyugal.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona un párrafo en el Artículo 173 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE ADICIÓN
ARTÍCULO 173.- El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal, o bajo el de separación de bienes.	ARTÍCULO 173. El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal, o bajo el de separación de bienes. En el caso de que por negligencia, descuido u omisión el Oficial del Registro Civil, no



	establezca, en el acta de matrimonio, bajo qué régimen patrimonial se registrarán los consortes; este será el de sociedad conyugal.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritas diputadas **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS, y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, las y los Diputados **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ , AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte, se logró abrir al Congreso del Estado a la innovación y el talento de más de 80 jóvenes de todo el estado, quienes nos presentaron sus propuestas de Ley para participar en el Primer Parlamento Joven de Durango.

En este ejercicio participó el Instituto Duranguense de la Juventud en colaboración con los Institutos Municipales de la Juventud de todo el Estado de Durango, en donde se logró capacitar a 30 jóvenes sobre las reglas de las prácticas parlamentarias y el proceso legislativo.

En cuatro sesiones informativas impartidas por el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado.

Para la Inauguración del Parlamento se contó con la presencia del Director General del Instituto Mexicano de la Juventud, quien, en una dinámica de convivencia directa con los finalistas, promovió que se llegaran a acuerdos en pro de la juventud duranguense.

Después de que todos los finalistas hicieron uso pleno de las instalaciones del Poder Legislativo, presentando en libertad cada una de sus propuestas y teniendo que defender con argumentos sus beneficios, el jurado integrado por representantes de la academia y la sociedad civil, así como todos los diputados de la Comisión de Juventud y Deporte, deliberamos tomando en cuenta las condiciones de constitucionalidad, convencionalidad y viabilidad de las iniciativas, contando en todo momento con el invaluable apoyo del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del H. Congreso del Estado de Durango.

Los ganadores fueron premiados en el marco de un espacio solemne concedido por el pleno del Congreso, otorgándoseles los mayores estímulos económicos que se dan en todo el norte del país en una competencia de este tipo.

Es por ello, que es el parlamento joven es un orgullo de esta Legislatura, que seguiremos promoviendo para próximos años, pues en él se abrió una vía institucional de democracia directa a favor de la participación ciudadana de estos jóvenes, premiándose también a los primeros lugares con presentar formalmente su iniciativa ante el constituyente local con la posibilidad real de que su propuesta se convierta en ley.

En ese sentido, la presente Iniciativa plantea diversas reformas y adiciones a la Ley orgánica del Congreso del Estado de Durango, en la cual se busca incluir en el texto de nuestra Ley, el Parlamento Joven, buscando con ello crear un espacio anual de democracia directa. De igual manera se promueve a nivel estatal una serie de acciones dirigidas a la concepción de un estado de derecho y justicia para la juventud.

Es indispensable, interesar e involucrar más los jóvenes duranguenses en la vida pública, en crear leyes que sean efectivas, y que reflejen a cabalidad los intereses de uno de los sectores más importantes de la población.

Finalmente, consideramos que debemos generar oportunidades a nuestros jóvenes. Debemos entregarles a ellos la seguridad de un futuro con una mejor calidad de vida y con mayores oportunidades. En donde ellos tomen las decisiones y accedan a los espacios de toma de los mismos.

Por todo lo anterior, a nombre de los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 148 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 148. A la Comisión de Juventud y Deporte, le corresponderá conocer los siguientes asuntos:

- a) Dictaminar los asuntos relativos a los programas de protección y desarrollo de la juventud duranguense, la defensa de sus derechos, su incorporación al contexto político, social y económico con las mejores ventajas posibles;
- b) Conocerá de la legislación estatal y municipal en materia de impulso y desarrollo del deporte, como una alternativa de valor humano hacia el desarrollo personal y colectivo; y
- c) ***Convocar anualmente en el mes de agosto, a la celebración del Parlamento Joven del Estado de Durango; que se realizará en coordinación con los ayuntamientos de la Entidad; así mismo, establecerá las bases para el desarrollo del evento y, previo análisis de la propuestas de los participantes, elaborar y, con base en ellas, presentar al Pleno las iniciativas o acuerdos que estime conducentes.***

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 23 de Octubre de 2017.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL SECTOR DE LA JUVENTUD REPRESENTA A UN SECTOR MUY IMPORTANTE DE NUESTRA SOCIEDAD SIENDO ESTE UNO DE LOS PILARES DE GUARIDAS SOCIALES EN LA JUVENTUD EN QUE SE ENGENDRAN LOS GRANDES CAMBIOS DE TODAS LAS NACIONES ES EN LA JUVENTUD EN DONDE HAN ENCONTRADO TIRANOS Y LIBERTARIOS EL NÉCTAR EL LUMEN PARA PODER CRISTALIZAR SU VISIÓN DE FUTURO, ES EN LA JUVENTUD DONDE SE ENCUENTRA EL BRAZO

MOVILIZADOR, EL TRAZO TRANSFORMADOR QUE HACE AVANZAR A LOS PUEBLOS E INCLUSO A VECES CUANDO ESTA SE PERVIERTE, CUANDO ÉSTA SE DESVIRTÚA TAMBIÉN LA QUE CON TODA SU FUERZA LOS DETIENE. EL BUEN DESARROLLO DE LA JUVENTUD ES POR ESO UN PUNTO FUNDAMENTAL DEL QUE DEPENDE QUIENES SERÁN, QUIENES TOMEN LAS MEJORES O LAS PEORES DECISIONES EN EL RUMBO DE LOS ESTADOS Y DE LOS PAÍSES, POR ELLO ES PREOCUPACIÓN DE ESTE CONGRESO TOMARLOS EN CUENTA Y DOTARLOS DE HERRAMIENTAS QUE LOS MANTENGAN A LA VANGUARDIA Y QUE LES GENEREN ESOS INCENTIVOS PARA QUE PUEDAN SALIR ADELANTE PARA QUE TENGAN UNA VISIÓN DISTINTA DE VANGUARDIA Y DE AVANZADA QUE PUEDA CAMBIARLE LA CARA, QUE PUEDA CAMBIARLE EL ROSTRO A UNA SOCIEDAD QUE SE ENCUENTRA FRENADA. VIMOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE EL EJERCICIO DENOMINADO PARLAMENTO JOVEN DE DURANGO FUE UN INSTRUMENTO DE APRENDIZAJE, DE PARTICIPACIÓN, DE DIÁLOGO, DE DELIBERACIÓN, DE DEBATE, DE CAPACITACIÓN, CABILDEO Y VINCULACIÓN EN LO CUAL LOS JÓVENES DURANGUENSES SE REUNIERON PARA EXPRESAR SUS PREOCUPACIONES, SUS INTERESES, SUS INQUIETUDES, SUS MOTIVACIONES, PROPUESTAS Y ASPIRACIONES VIMOS EN EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD, MUY POCAS VECES NOS VEMOS DE MANERA REAL Y NO SIMULADA EN ESTE ESTADO LAS EXPRESIONES LIBRES DE CIENTOS DE JÓVENES QUE LEVANTARON LA MANO PARA SER ESCUCHADOS POR SUS

LEGISLADORES, POR UN ESTADO EN EL QUE UNA INICIATIVA POPULAR REQUIERE TODAVÍA MÁS DE 60,000 FIRMAS PARA QUE DE SER TOMADO EN CUENTA, YA QUE SIN EMBARGO SE LES OFRECIÓ LA POSIBILIDAD DE QUE FUERAN SUS INQUIETUDES, DE QUE FUERAN SUS ASPIRACIONES RECIBIDAS EN LA VÍA LIBRE PARA QUE PUDIERAN CONVERTIRSE EN LEY Y QUE DE ESTA MANERA EL CONGRESO PUSIERA SU PARTE, PUSIERA SU GRANITO DE ARENA PARA QUE LOS JÓVENES DEJÁRAMOS DE SER VISTOS COMO EN LA HISTORIA DE MÉXICO LO HEMOS SIDO, COMO ES EL BRAZO ARMADO, COMO ESA CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS CAPACES DE ABARROTAR FOROS ELECTOREROS, CAPACES DE CONQUISTAR LOS CONGRESOS A GOLPES COMO LO VIÉRAMOS EN EL 2010 EN ESTA MISMA TRIBUNA, CUANDO SE VULNERÓ LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD, CUANDO MILES DE JÓVENES INCLUSO CON SU PROPIA VIDA POR UNA CAUSA, REPRIMIDAS Y DOLORES ENTRE LA QUE SE ENTENDERÁ LOS JÓVENES Y ESTE CONGRESO EN UN ACUERDO, EN UN ACTO REPUBLICANO DE DIÁLOGO Y DE APERTURA PERMITIÓ QUE ESA EMOCIÓN, QUE ESA INQUIETUD, QUE ESA CRÍTICA Y BRISA LA QUE TIENEN LOS JÓVENES CONVERGER A POR UNA VÍA INSTITUCIONAL A LA QUE LLAMAMOS EL PARLAMENTO JOVEN. ES ENTONCES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS QUE COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE INTERPRETO QUE ESTE ESFUERZO DEL QUE TODOS USTEDES FUERON PARTE IMPORTANTE DEBE TRASCENDER A NUESTRA LEGISLATURA, DEBE QUEDARSE YA COMO ESA PALPACIÓN QUE PONGA EL

CONGRESO DEL ESTADO PARA ESCUCHAR A SU JUVENTUD, DEBE TRASCENDER A LOS APETITOS E INTERESES DE UN PARTIDO POLÍTICO O DE OTRO Y DEBE CONVERTIRSE EN UNA POLÍTICA PÚBLICA QUE EJECUTEMOS DESDE ESTA CÁMARA REPRESENTATIVA PARA DARLE CONVERGENCIA, PARA DARLE VOZ A AQUELLOS QUE HOY GRACIAS AL ABANDONO INSTITUCIONAL SOLAMENTE ENCUENTRAN ESPACIOS DE EXPRESIÓN EN LAS CALLES, A VECES EN LOS MUROS, A VECES EN LOS MOVIMIENTOS SOCIALES, A VECES EN LA PROTESTA SOCIAL VIOLENTA Y A VECES PEOR AÚN EN EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS QUE LOS LLEVAN TEMPRANAMENTE A DESTRUIR LA VIDA CREEMOS QUE EL PARLAMENTO JOVEN ES UNA ALTERNATIVA PARA LLAMAR A ESAS JUVENTUDES QUE HOY SABEMOS, LO SABEMOS BIEN DE CARA AL 2018 REPRESENTAN CASI UNA TERCERA PARTE O MÁS BIEN MÁS DE UNA TERCERA PARTE DEL ELECTORADO, HOY SABEMOS RESENTIMOS Y VEMOS CON TRISTEZA QUE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DESESPERADOS BUSCANDO ESTRATEGIAS PARA CONQUISTAR EL VOTO JOVEN, PERO NO PODEMOS PERMITIR QUE SOLAMENTE SEA LA CIUDADANÍA PASIVA LA QUE SE EXIJA DE LOS JÓVENES TIENE QUE SER UNA CIUDADANÍA ACTIVA, UNA CIUDADANÍA QUE TENGAMOS, UNA CIUDADANÍA QUE LEVANTE LA MANO PARA SOLICITAR CANDIDATURAS Y ESPACIOS DE EXPRESIÓN Y UNA CIUDADANÍA ACTIVA QUE APORTEN FRESCURA TALENTO Y CAPACIDAD PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE LOS POLÍTICOS QUE FORMAN PARTE DE LA GERENTE OPERACIÓN NO HAN PODIDO ENCONTRAR TAL VEZ PARA ESO NO SIRVE EL

PARLAMENTO JOVEN PARA QUE ESOS JÓVENES DE QUE HOY SE EXIJA VOTAR TAMBIÉN SE SIENTAN INCLUIDOS Y TAMBIÉN FORMA PARTE DE ESTA TOMA DE DECISIONES DE LAS QUE HEMOS SIDO HISTÓRICAMENTE EXCLUIDOS, ES ENTONCES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE VENGO A PROPONER POR PARTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD Y DEL PAN ESTA INICIATIVA QUE PRETENDE MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA ATRIBUIR A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE AQUÍ A LA POSTERIDAD LA FACULTAD Y LA RESPONSABILIDAD DE CONVOCAR AÑO CON AÑO A UN PARLAMENTO JOVEN, UN PARLAMENTO JOVEN EN EL QUE SE INVITE A LOS JÓVENES DE LAS 39 MUNICIPALIDADES DE NUESTRO ESTADO QUE TIENEN EN SU SENTIR MUCHAS COSAS QUE DECIR EN MATERIA NO SOLAMENTE DE JUVENTUD, SINO DE SEGURIDAD, EDUCACIÓN, DE TECNOLOGÍA, DE MEDIO AMBIENTE, DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y DE MUCHOS OTROS EN LOS QUE NO SE LES HA PERMITIDO OPINAR PORQUE SE CREE MALAMENTE QUE LOS JÓVENES NO TENEMOS LA CAPACIDAD AUN CUANDO EL AÑO PASADO MÁS DE 85 JÓVENES PARTICIPANTES Y MÁS DE 30 FINALISTAS NOS DEMOSTRARON EN ESTE CONGRESO QUE PUEDEN ESTAR INCLUSO MÁS PREPARADOS QUE MUCHOS DE LOS POLÍTICOS QUE HOY EN NUESTRO ESTADO SE ENCUENTRAN VIGENTES, ELLOS, LOS MÁS PREPARADOS QUEREMOS DARLES INSTRUMENTOS PARA QUE NOS AYUDEN A CAMBIAR DURANGO, PARA QUE NOS AYUDEN A QUE DURANGO NO SEA MÁS ESA TIERRA

40

DORMIDA, NO SEA MÁS ESA TIERRA CALLADA DONDE SÓLO OPINAN LOS QUE OPINAN PORQUE TIENEN CON QUÉ OPINAR O IMPONEN SUS OPINIONES A CARGO DE LA VIOLENCIA, QUEREMOS QUE SEAN LOS JÓVENES Y QUEREMOS QUE SEAN LOS MÁS PREPARADOS LOS QUE CONQUISTEN EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD, PERO TAMBIÉN QUIENES CONQUISTEN LOS PARLAMENTOS REALES, QUIENES LEVANTEN LA MANO Y CON SUS FUERZAS RENOVADAS NOS AYUDEN, FALLEN DE NOSOTROS, VAYAN CON NOSOTROS DE LA MANO, HACER DE MÉXICO QUE MÉXICO DESPIERTE CON EL CORAZÓN ELEVADO Y CON LAS MEJORES HERRAMIENTAS PARA CONQUISTARLO, MUCHÍSIMAS GRACIAS

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentadas por la C. Diputada **Marisol Peña Rodríguez, integrante de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se crea la **Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, 103, fracciones VI y XXII del artículo 118, 125, 141, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 18 de octubre del año en curso, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial es establecer medidas específicas en materia de accesibilidad y diseño universal de productos, servicios y entornos, fomentando así la accesibilidad no solo para beneficiar a personas con discapacidades permanentes; sino también a quienes las padecen de manera transitoria, a los adultos mayores y las mujeres embarazadas.

SEGUNDO.- Según cifras del INEGI, en 15 de las 32 entidades federativas del país, la prevalencia de la discapacidad entre la población que reside en cada una de ellas es mayor que la observada a nivel nacional, Nayarit y Durango son las entidades que presentan las prevalencias más altas del país, con 8.2 y 7.5% respectivamente, los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo y Santiago Papasquiaro, son los que cuentan con mayores índices de personas con discapacidad en nuestra entidad, por ello que Congreso del Estado de Durango por conducto de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores y dando cumplimiento a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se dio a la tarea de realizar diversos foros de consulta en los mencionados municipios, incluyendo también los municipios de Vicente Guerrero y Cuencamé, con la intención de que las personas que presentan alguna discapacidad, presentaran propuestas para poder mejorar y actualizar las normativas ya existentes en la materia, así como que este Poder Legislativo pueda crear, como es el caso, una nueva legislación en materia de accesibilidad, que garantice la misma en el entorno físico, edificaciones, espacios públicos, y transporte, a las personas con discapacidad o con movilidad limitada de nuestra entidad, la cual exija que todas las dependencias, edificaciones, empresas

constructoras y transporte público, creen infraestructuras para el traslado y acceso a cualquier lugar sin ningún impedimento.

TERCERO.- Un elemento esencial de la accesibilidad es el **diseño universal**, el cual consiste en generar entornos, productos y servicios que puedan ser utilizados por el mayor número posible de personas, de todas las edades y capacidades.

Por ello al crear este ordenamiento en materia de accesibilidad no solo favorecerá a la gente que padece alguna discapacidad, sino también a los adultos mayores y mujeres embarazadas, quienes desafortunadamente, no disfrutan de niveles de participación en la sociedad que los pongan en una situación de igualdad, en comparación con los demás miembros de la comunidad.

CUARTO.- Dado lo anterior, la presente Ley, en sus **6 Capítulos y sus 33 artículos**, buscan favorecer no solo a la gente que padece alguna discapacidad o movilidad limitada, sino también a los adultos mayores y mujeres embarazadas, realizando las modificaciones estructurales necesarias en las edificaciones públicas y privadas ya existentes, así como en las que se construyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que esta población pueda desplazarse sin ningún problema

- **Capítulo Primero, Disposiciones Generales:** se propone que la Ley tenga por objeto promover, proteger y asegurar que en el Estado de Durango, se garantice la accesibilidad para personas con discapacidad o con movilidad limitada. Cuenta además con el glosario necesario en el cuerpo de la normativa de forma tal que se conozcan las definiciones concretas; pretende que los edificios de autoridades tanto estatales como municipales, garanticen que las personas con discapacidad o con movilidad limitada puedan desplazarse libremente y que puedan acceder a los servicios que ofrecen, así como que las edificaciones tanto públicas como privadas de nueva creación sean ajustadas a los criterios de **diseño universal** y accesibilidad, y en cuanto a las ya existentes se hagan los ajustes razonables y adaptaciones necesarias de manera progresiva.
- **Capítulo Segundo, Autoridades y sus Atribuciones:** La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Obras Públicas; así como a todos los municipios, quienes emitirán las normas técnicas complementarias en las que se determinen los requisitos y lineamientos a que deban sujetarse las construcciones y remodelaciones.

- **Capítulo Tercero, Rutas Accesibles:** En este capítulo se determina la obligatoriedad que tanto las edificaciones públicas como privadas garanticen el desplazamiento y el uso óptimo de los espacios de uso público, para personas con discapacidad o movilidad limitada, cumpliendo con los principios de **diseño universal**; define lo que se considera ruta horizontal, ruta vertical, según la Norma Mexicana NMX—050-SCFI-2006.

- **Capítulo Cuarto, Accesibilidad y Supresión de Barreras:** En este capítulo, se menciona que para la supresión de barreras físicas de espacios, se deberán tomar consideraciones en los elementos estáticos y dinámicos, las medidas del cuerpo humano y de las ayudas técnicas, para que las construcciones cuenten con las dimensiones requeridas; mandata también que en el reglamento de la presente Ley, para el desplazamiento de personas con discapacidad o movilidad limitada, abarcará por lo menos las siguientes especificaciones:
 - Ruta accesible
 - Elementos de la ruta accesible
 - Accesorios
 - Espacio público y espacio exterior
 - Áreas de servicio
 - Servicios Sanitarios

Que los inmuebles cuenten con los programas internos de protección civil, y en el caso de los inmuebles destinados a la atención médica, se cumplan con la Norma Mexicana NMX—050-SCFI-2006.

Se establece también las especificaciones de cumplimiento de los inmuebles bajo el régimen en propiedad en condominio, así como que a las instituciones gubernamentales dicten las disposiciones que garanticen la accesibilidad en las viviendas destinadas a personas con discapacidad, que oferten los sectores público y privado.

Punto importante en este Capítulo es también la especificación de los requisitos que deberán cumplir las personas con discapacidad visual, que ingresen de los lugares públicos y privados con perros guía, así como en los vehículos de autotransporte público, ya que en todos estos ámbitos será obligatorio el derecho de acceso de los mismos.

Se especifican las obligaciones que deban obedecer los vehículos de transporte público, como por ejemplo que cuente con las adecuaciones y los medios mecánicos incorporados en sus unidades, que permitan el pleno acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad o movilidad limitada, mismos que deberán ser autorizados por la Dirección General de Tránsito y Transportes.

- **Capítulo Quinto, Certificados de Accesibilidad:** Será el organismo del Gobierno del Estado encargado de políticas en materia de discapacidad, el encargado de certificar la infraestructura, transporte público de pasajeros, información y comunicaciones de carácter público o privado, para lo cual emitirá un certificado de accesibilidad.
- **Capítulo Sexto, Sanciones:** Finalmente este Capítulo, menciona las sanciones al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

QUINTO.- Es importante comentar, que para la debida dictaminación de la presente iniciativa, se llevaron a cabo reuniones con el personal especialista en la materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como con asesores de este Congreso del Estado, con el propósito de conocer sus opiniones sobre la presente iniciativa, mismas que fueron tomadas en cuenta y plasmadas en el proyecto de decreto.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango, en los siguientes términos:

LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto promover, proteger y asegurar que en el estado de Durango se garantice la accesibilidad especialmente para personas con discapacidad o con movilidad limitada al entorno físico, edificaciones, espacios públicos, información y comunicaciones incluidos sistemas y tecnologías de la información, y el transporte, eliminando cualquier forma de discriminación.

Artículo 2.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad o con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar su goce o ejercicio a las personas con discapacidad o con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- III. **Ayudas técnicas:** Aquellos elementos tecnológicos que ayudan o mejoran la movilidad, comunicación, funcionalidad y vida cotidiana de las personas con discapacidad o con movilidad limitada, apoyando su autonomía e integración;
- IV. **Barreras físicas:** Todos aquellos obstáculos que dificulta, entorpece o impide a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos, privados, interiores, exteriores, o el uso de los servicios que se presta a la comunidad;
- V. **Discriminación:** Toda distinción exclusiva o restricción basada en una condición de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- VI. **Diseño universal:** Es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, cuyos principios son uso equitativo, flexible, simple o intuitivo; información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico, adecuado tamaño de aproximación y uso.

El diseño universal no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

- VII. Habilitación:** Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar, laboral y socialmente;
- VIII. Ley:** Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango;
- IX. Lugares de acceso público:** Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas con alguna limitación física;
- X. Persona con discapacidad:** Ser humano que presenta de manera temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad considerada como normal;
- XI. Persona con movilidad limitada:** Aquella que de forma temporal o permanente debido a su condición de salud, genética, edad, características físicas o alguna otra condición, tienen un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado;
- XII. Ruta accesible:** Es la que permite una circulación continua y sin obstáculos con la combinación de elementos construidos que garantiza a cualquier persona entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de forma segura, autónoma y cómoda tanto en el espacio público como en los inmuebles y el mobiliario; y
- XIII. Vida independiente:** El estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 3.

Los edificios donde las autoridades estatales y municipales brinden sus servicios, deben garantizar que las personas con discapacidad o con movilidad limitada puedan desplazarse mediante una ruta accesible para utilizar todos los servicios que se ofrecen.

Artículo 4.

Todas las edificaciones públicas y privadas que presten servicios al público y que se construyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a los criterios de diseño universal y accesibilidad que establece la misma, su reglamento, y demás normas técnicas aplicables en la materia.

En el caso de construcciones existentes y previo dictamen, se harán los ajustes razonables y adaptaciones necesarias de manera progresiva sin alterar la configuración esencial de la edificación, bajo criterios de accesibilidad y conforme a los preceptos que al respecto establezca la presente Ley y su reglamento, la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y demás disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales estatales o municipales vigentes.

No se considerará que hay alteración de la configuración esencial de una edificación, cuando las modificaciones presenten algunas de las siguientes características:

- I. Estacionamientos: Cambios de ubicación o número de plazas.
- II. Acceso al interior: Instalación de elevadores.

- III. Ruta accesible horizontal: Transformaciones que no incidan o no alteren el sistema estructural o de instalaciones generales de la edificación.
- IV. Ruta accesible vertical: El cambio de escaleras o rampas cuando no incidan o alteren la estructura de las mismas; la instalación de aparatos o plataformas que cumplan con las especificaciones que establezca el reglamento de la presente Ley; y la modificación o instalación de ascensor cuando no altere el sistema de distribución de los espacios comunes de uso público.
- V. Modificaciones a los servicios sanitarios que establece el artículo 18, fracción VI de esta Ley.

Artículo 5.

Cuando se realice una reforma parcial o total de áreas de uso público, tanto exteriores como interiores, deberán construirse de forma accesible conforme a las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.

Artículo 6.

Una vez que los dueños de edificios, instalaciones y vehículos que sean accesibles acrediten dicha calidad mediante el certificado que establece el capítulo V de esta Ley, solicitarán a los Ayuntamientos la expedición de los letreros con el símbolo internacional de accesibilidad correspondiente.

Capítulo II
Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 7.

La aplicación de esta ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y a los municipios, en el ámbito de sus facultades.

Artículo 8.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango y los Ayuntamientos a través de sus respectivas áreas competentes en materia de accesibilidad, deberán revisar y en su caso acreditar que los proyectos de edificaciones a construir, cumplen con los preceptos de la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 9.

En el marco de sus respectivas atribuciones, las autoridades estatales y municipales emitirán lineamientos para garantizar la accesibilidad y desplazamiento de las personas con discapacidad o con movilidad limitada, en la infraestructura pública o privada, equipamiento urbano y espacios públicos. Dichas disposiciones privilegiarán la aplicación de diseño universal, accesibilidad, ayudas técnicas y vida independiente.

Artículo 10.

Los gobiernos municipales contemplarán en sus programas de obra pública y desarrollo urbano, las facilidades urbanísticas y arquitectónicas de tránsito, libre acceso, desplazamiento, uso seguro y señalización, acorde a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad limitada.

Artículo 11.

Cuando los Ayuntamientos expidan autorizaciones para la instalación de teléfonos públicos en establecimientos que presten servicios a los concurrentes en general, deberán indicar el número de aparatos que deberán colocarse a una altura adecuada, para poder ser utilizados por personas con discapacidad.

Artículo 12.

Los Ayuntamientos emitirán las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio, para incorporar facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, con el fin de brindar de fomentar la inclusión de las personas con discapacidad.

Capítulo III **Rutas Accesibles**

Artículo 13.

Las edificaciones públicas o privadas, principalmente aquellas abiertas al público, deberán contar con una ruta accesible para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada, puedan utilizar todos los servicios que se ofrecen, así como garantizar su desplazamiento y uso óptimo de los espacios, cumpliendo con los principios de diseño universal y aplicación progresiva de los ajustes razonables necesarios. También deberán tomarse en consideración las necesidades de las personas que utilicen cualquier tipo de ayuda técnica.

Artículo 14.

Se considera ruta accesible horizontal, aquella que comunica espacios permitiendo la llegada, desplazamiento y uso en el mismo nivel. Sus dimensiones, elementos y características deberán ajustarse a las especificaciones técnicas que establezca el reglamento de esta Ley

El trazado que no cumpla con la condición mencionada, deberá ser considerado como ruta accesible vertical, y por lo tanto deberá cumplir con las especificaciones de la misma.

El trazado que no cumpla con la condición mencionada, deberá ser considerado como ruta accesible vertical, y por lo tanto deberá cumplir con las especificaciones de la misma.

Artículo 15.

La ruta accesible vertical deberá contar con escalera, rampa u otro elemento mecánico de elevación, que cumpla con las especificaciones técnicas que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 16.

Todas las edificaciones públicas y de uso público deberán mostrar visiblemente el símbolo internacional de accesibilidad, que deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, relativa a la accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público.

Capítulo IV **Accesibilidad y Supresión de Barreras**

Artículo 17.

Para la supresión de barreras físicas en el diseño de espacios, deberán tomarse en consideración sus elementos estáticos y dinámicos, las medidas del cuerpo humano y de las ayudas técnicas, con el propósito de que las construcciones cuenten con las dimensiones requeridas para abarcar por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Discapacidad física: andadera, bastones, muletas y sillas de ruedas.
- II. Discapacidad visual: bastones y perros guía.
- III. Discapacidad auditiva: audífonos.

Artículo 18.

El reglamento de la presente Ley deberá contener las especificaciones detalladas sobre las características que deben tener los elementos para el uso y desplazamiento de las personas con discapacidad o movilidad limitada, y que por lo menos abarcarán los siguientes:

I. Ruta accesible.

1. Circulación peatonal.
2. Elementos elevados.
3. Superficie de piso:
 - a) Pavimento táctil.
 - b) Ruta táctil.
4. Señalización:

- a) Símbolo Internacional de Accesibilidad.
- b) Visual.
- c) Tacto-visual.

II. Elementos de la ruta accesible.

- 1. Entradas.
- 2. Puertas.
- 3. Vestíbulos.
- 4. Rampas.
- 5. Elevadores.
- 6. Plataformas.
- 7. Escaleras.

III. Accesorios.

- 1. Pasamanos y barandal.
- 2. Barra de apoyo.
- 3. Manija y jaladera.
- 4. Accionamiento: apagador, contacto, botón o ventana.

IV. Espacio público y espacio al exterior.

- 1. Banqueta:
 - a) Franja de circulación peatonal.
 - b) Franja de mobiliario urbano y vegetación.
 - c) Franja de guarnición.
 - d) Franja de fachada.
- 2. Cruce peatonal:
 - a) Franja de advertencia táctil.
 - b) Rampa con abanico.
 - c) Rampa con alabeo.
 - d) Rampa recta.
 - e) Extensión de banqueta.
 - f) Camellón, isla o aguja.
 - g) Paso peatonal a nivel de banqueta.
 - h) Puentes peatonales.
 - i) Coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas.
 - j) Tensores para postes.
 - k) Contenedores para depósito de basura.
- 3. Acceso vehicular.
- 4. Cajón de estacionamiento vehicular.
 - a) En cordón y bahía de ascenso-descenso.
 - b) En batería.
- 5. Pasos a desnivel.
- 6. Áreas de transferencia para el transporte.

V. Áreas de servicio.

- 1. Área de comensales.

2. Área de descanso.
3. Área de espectador.
4. Bebedero.
5. Cocineta.
6. Dormitorio.
7. Módulo de atención.
8. Teléfono público.
9. Máquina interactiva o cajeros.

VI. Servicios sanitarios.

1. Excusado.
2. Lavabo.
3. Mingitorio.
4. Regaderas uso de pie.
5. Regaderas uso en silla de ruedas.
6. Tina.
7. Sanitarios generales.
8. Sanitario unisexo.
9. Sanitario familiar.
10. Vestidores.

Artículo 19.

Los responsables de cada inmueble deberán contar con programas internos de protección civil, con recomendaciones específicas en materia de discapacidad y movilidad limitada.

Artículo 20.

Los espacios públicos destinados a la recreación, paseos, jardines, parques públicos y otros similares, deberán contar con rutas accesibles.

Artículo 21.

En el caso del acceso, tránsito, uso y permanencia de personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Estatal de Salud, deberá cumplirse con las disposiciones arquitectónicas que al efecto establece la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003.

Artículo 22.

Los inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio con espacios de uso común que sean de nueva creación o a los que deban aplicarse ajustes razonables, deberán contar con rutas accesibles que comuniquen a las viviendas con los espacios de uso común y con la vía pública.

Artículo 23.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Social, la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones específicas para garantizar la accesibilidad en las viviendas destinadas a personas con discapacidad, que se oferten tanto en el sector público como el privado.

Asimismo, el organismo del gobierno del Estado encargado de las políticas públicas en materia de discapacidad, deberá contar con un registro tanto de las viviendas adaptadas existentes, como de los solicitantes de las mismas.

Artículo 24.

En todos los lugares de acceso público y privado se permitirá el ingreso de perros guía que acompañen a personas con discapacidad visual, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el perro guía haya adquirido las aptitudes de adiestramiento precisas para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción y auxilio correspondientes. Para tal efecto, el organismo del gobierno del Estado encargado de las políticas públicas en materia de discapacidad, expedirá un distintivo oficial que el animal deberá portar permanentemente.
- II. Que la autoridad competente haya certificado que el animal cumple con las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas.
- III. Utilizar al perro guía exclusivamente para las funciones específicas para las que fue adiestrado.
- IV. Cumplir con las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos.

El personal de los centros de adiestramiento de perros guía tendrá los mismos derechos y obligaciones que se reconocen a las personas con discapacidad acompañadas por un perro guía, durante las fases de instrucción y seguimiento de éste.

En el caso de estancia temporal de personas con discapacidad no residentes en el estado de Durango, se validará la condición de sus perros guía mediante el distintivo concedido por la entidad federativa correspondiente.

Las personas con discapacidad que vayan acompañadas por un perro guía en vehículos de autotransporte público, el animal deberá ir preferentemente en la parte trasera del vehículo o a los pies de la persona con discapacidad. En su caso, también podrá ocupar uno de los lugares autorizados para personas con discapacidad.

Artículo 25.

Los vehículos de transporte público deberán tener piso no deslizante, y sus accesos deberán permitir que la bajada o subida de las personas con discapacidad o movilidad limitada, se realice de forma cómoda y autónoma. Los medios mecánicos incorporados a los vehículos para facilitar el acceso y el descenso de los viajeros, deberán estar autorizados por la Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado, y el conductor de dichos vehículos será el responsable de la manipulación de los equipos instalados.

El interior de los vehículos contará con el espacio físico suficiente para que las ayudas técnicas sean utilizadas apropiadamente. Además, deberán contar con sistemas de megafonía y paneles luminosos para que los pasajeros adviertan con suficiente anticipación, la llegada a las paradas.

Artículo 26.

Los autobuses urbanos deberán contar al menos con dos lugares reservados para personas con discapacidad adecuadamente señalizados, que estén cercanos a las puertas del vehículo y deberán tener un timbre de aviso de paradas.

Artículo 27.

En los municipios que cuenten con servicio de taxi, al menos uno deberá contar con ayudas técnicas para que sea utilizado por personas con discapacidad o movilidad limitada.

Artículo 28.

La colocación de semáforos u otros instrumentos de señalización vial, se efectuará de manera estratégica a efecto de que no se impida el desplazamiento de una silla de ruedas, o el de un instrumento de apoyo para personas con discapacidad visual.

Artículo 29.

Los establecimientos mercantiles y de servicios financieros en la entidad, deberán contar con espacios accesibles con la tecnología disponible, ayudas técnicas y ajustes razonables necesarios, cuyo uso deberá ser exclusivo o prioritario para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.

Capítulo V Certificados de Accesibilidad

Artículo 30.

El organismo del gobierno del Estado encargado de las políticas públicas en materia de discapacidad certificará que la infraestructura, transporte público de pasajeros, información y comunicaciones de carácter público o privado, cumplan con las especificaciones de accesibilidad que marca la presente Ley, y para tal efecto expedirá un certificado de accesibilidad.

Artículo 31.

Para la expedición del certificado de accesibilidad, el organismo del gobierno del Estado encargado de las políticas públicas en materia de discapacidad deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Elaborar, actualizar y publicar un estudio de evaluación de accesibilidad que registrará los criterios que deben seguirse al revisar los espacios construidos y transporte. Para lograr este fin, se podrá convocar a instancias del sector público, privado y social que tengan conocimientos especializados en la materia;
- II. En su caso, emitir recomendaciones y diagnósticos a los entes públicos y privados respecto a las condiciones de accesibilidad, seguridad, diseño universal, libre tránsito y transporte, respecto al entorno urbano, infraestructura y transporte que les corresponda.
- III. Contar con un registro de las instituciones y entes que obtengan el Certificado de Accesibilidad del Estado de Durango; y
- IV. Las demás que señale el reglamento de la presente Ley.

Capítulo VI
Sanciones

Artículo 32.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley por parte de particulares, será sancionado por las autoridades estatales y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 33.

En caso de incumplimiento de los preceptos de esta Ley por parte de funcionarios de la administración pública estatal o municipal, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios vigente, y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango deberá elaborar y expedir el reglamento de la presente ley, dentro de los siguientes 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de Noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS
TERMINALES Y ADULTOS MAYORES Y DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA
SECRETARIO**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ADRIANA JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTICULO A LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los Diputados **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina**

Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jorge Alejandro Salum del Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene adición de un artículo a la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 136, 176, 177, 180, 181 y 182 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al pleno de éste H. Congreso del Estado en fecha 22 de marzo del presente año.

SEGUNDO.- Del análisis de la misma se desprende que tiene como objeto adicionar un artículo 55 Bis, el cual establece la obligación a los establecimientos mercantiles así como a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal de exhibir un letrero en el cual se exponga "la no discriminación por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo", asimismo se obliga a exhibir en el mismo los teléfonos de las autoridades correspondientes para la presentación de quejas.

TERCERO.- Los dictaminadores consideramos que la adopción de dicha medida propuesta, va acorde y reafirma los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales, y que por ser el estado mexicano parte de los mismos se encuentra obligado a adoptarlos.

Mediante el uso de estas medidas atinentes, los legisladores apoyamos a la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las cuales todos los ciudadanos debemos de gozar, y que lamentablemente resultan necesarias toda vez que en la actualidad se siguen presentando situaciones de discriminación por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica entre otras.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

55

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 55 Bis a la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 55 Bis.- El titular de todo establecimiento mercantil en general está obligado a exhibir un letrero visible que señale "En este establecimiento no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo" incluyendo para quejas, los teléfonos de emergencia y de la Fiscalía General del Estado.

Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal estarán obligadas a exhibir un letrero visible que señale "En estas oficinas públicas no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo" incluyendo para quejas, los teléfonos de emergencia y de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, y los artículos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

El día 03 de octubre del año en curso, fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de Ciencia y ecología del Estado de Durango, presentada por la diputada que se menciona en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, damos cuenta de que la iniciativa que se encuentra en estudio, tiene como objetivo adicionar una fracción XI, recorriendo las subsecuentes, al artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con la finalidad de integrar a la Junta Directiva del COCYTED, a un miembro del Congreso, específicamente a quien preside la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDO.- En sus consideraciones, la iniciadora destaca la importancia de la ciencia y tecnología, al mencionar que: *"La ciencia y la tecnología constituyen hoy en día un motor importante para el desarrollo de la humanidad, no existe actividad en el planeta en donde no estén inmersas estas dos áreas. Gracias a los descubrimientos científicos, avances e innovaciones tecnológicas el ser humano puede gozar de una*

mejor calidad de vida, que se evidencia en el progreso y crecimiento de sectores como: la agricultura, la minería, la industria, la salud, los medios de comunicación, el transporte, la informática, etc."

Asimismo, en la mencionada propuesta se menciona la relevancia que tiene la representación popular como función principal del Congreso: *"Representar a los ciudadanos es la función primordial de un Congreso, porque responde al problema de traducir la participación y la voluntad de las mayorías por medio de la actuación efectiva de una minoría, es decir, los representantes. En esta función es fundamental establecer mecanismos para evitar que la voluntad mayoritaria se comporte tiránicamente. En otras palabras, se deben garantizar los derechos de las minorías. La función representativa democrática va precedida por un acto de elección, en el cual los ciudadanos manifiestan directamente su mandato de representación hacia la persona o partido político de su preferencia."*

TERCERO.- Igualmente, la propuesta reconoce a la COCYTED como el organismo rector de la política de ciencia y tecnología, mismo que propicia el aprovechamiento de la riqueza natural, económica y social, los talentos y capacidades de sus recursos humanos de alto nivel, lo que se traduce en el logro de una economía competitiva, cuya base del crecimiento es la ciencia y la tecnología, lo que permite transferir y generar valor agregado en los sectores productivos en cada una de sus regiones, manteniendo el crecimiento de manera sostenida y equilibrio en el uso de sus recursos naturales como materia de trabajo interinstitucional que beneficia a una ciudadanía.

En ese sentido, la iniciadora menciona que la legislación vigente de la materia, no contempla la participación del Poder Legislativo en la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango (COCYTED), al señalar lo siguiente: *"Dado lo anterior, en la legislación local en materia de Ciencia y Tecnología, no contempla la participación del Poder legislativo, es decir, la participación de la Comisión de interés al tema, en virtud de que las mismas son de suma importancia, dentro de la COCYTED, especialmente dentro de una junta Directiva, ya que se refieren a la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras, quienes por especial encargo de la misma estudian con amplitud y detalle los asuntos que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, y así, llegar al bien común, que consiste en expedir medidas y trabajo interinstitucional que beneficien a toda la sociedad Duranguense, como brindarles la oportunidad de participar y decidir en temas de ciencia y tecnología y que permitan a las personas acercarse a estas realidades, entender cómo se mueve esta dinámica y cómo aprovechar sus conocimientos para beneficio individual y colectivo, además para que esta nueva visión adquiera trascendencia, la comunicación deberá jugar un papel importante en este proceso, porque va a ser el medio que facilite un diálogo abierto entre ciencia, tecnología y sociedad desde el reconocimiento, el respeto y la equidad, en donde predomine un marco pluralista que permita entender la presencia y las prácticas de otros tipos de conocimientos y realidades entre los dos órganos"*.

En virtud de lo anterior, la iniciadora considera conveniente la integración del Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación a la Junta Directiva del COCYTED.

CUARTO.- El artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, reconoce al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango (COCYTED), como *"un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, y sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, Durango"*, que tiene

entre sus funciones, Instrumentar la planeación, ejecución y evaluación de la política estatal, en correspondencia con la política nacional, en materia de ciencia y tecnología, así como apoyar la promoción, coordinación y vinculación de las actividades científicas y tecnológicas en la entidad.

QUINTO.- La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango es el instrumento jurídico que tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Durango.

El artículo 4 del mencionado ordenamiento, enlista los organismos que son considerados entidades paraestatales:

ARTÍCULO 4. Son entidades paraestatales las siguientes:

- I. Los organismos descentralizados;**
- II. Las empresas del Estado o de participación estatal;
- III. Los fideicomisos públicos; y
- IV. Aquellas entidades que por su naturaleza no estén comprendidas en la Administración Pública Centralizada.

Como es de observarse, la citada Ley es aplicable a la forma de estructurar la organización interna del COCYTED. En tal virtud, esta Dictaminadora considera prudente señalar que el artículo 22 establece una prohibición expresa de que los Diputados del Congreso del Estado puedan formar parte del órgano de gobierno de las entidades paraestatales, en este caso, de la Junta Directiva del COCYTED, por lo que se estima que la pretensión de la iniciadora es improcedente:

ARTÍCULO 22. En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

- I. El Director General del Organismo de que se trate.
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el Director General;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. Los diputados federales y senadores del H. Congreso de la Unión y diputados del H. Congreso del Estado.**

SEXTO.- No obstante lo anterior, esta dictaminadora coincide con la iniciadora, en el sentido de la importancia de la participación del Congreso del Estado en la ejecución de las políticas públicas en materia de ciencia y tecnología, función que recae directamente en el COCYTED.

En tal sentido, los integrantes de esta Comisión consideran jurídicamente viable, establecer la participación del Presidente de la Comisión respectiva en el órgano consultivo del COCYTED, adicionando un párrafo al artículo 64 de la Ley de la materia, precepto que contempla la existencia del Consejo Consultivo del organismo descentralizado:

ARTÍCULO 64. El Consejo Consultivo será el órgano permanente de consulta de la Dirección General del COCYTED, mismo que estará integrado por 9 personas, designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General, entre los científicos, tecnólogos, empresarios y representantes de las organizaciones, centros e instituciones públicos o privados que desarrollen tareas permanentes de investigación científica, tecnológica y de innovación. El cargo de integrante del Consejo Consultivo será de carácter honorífico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 64 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64. El Consejo Consultivo será el órgano permanente de consulta de la Dirección General del COCYTED, mismo que estará integrado por 9 personas, designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General, entre los científicos, tecnólogos, empresarios y representantes de las organizaciones, centros e instituciones públicos o privados que desarrollen tareas permanentes de investigación científica, tecnológica y de innovación. El cargo de integrante del Consejo Consultivo será de carácter honorífico.

A invitación de la Dirección General, el Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado podrá participar, únicamente con voz pero sin derecho a voto, en las sesiones del Consejo Consultivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

60

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 7 (siete) días del mes de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete).

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO
GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa enviada por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, en la cual propone la expedición de la *Ley de Pensiones del Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto la fracción I del artículo 93 y los artículos 131, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La seguridad social es un derecho fundamental que el Estado debe garantizar a todo ser humano y que en Durango ese compromiso se ha venido cumpliendo a través de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango.

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, sea garantizada.

A casi cincuenta años de la creación de la Dirección de Pensiones del Estado, resulta conveniente su revisión integral, no sólo para dar respuesta a una necesidad manifiesta de mejoramiento, oportunidad y eficiencia de quien tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones para los trabajadores del Estado de Durango y sus beneficiarios, sino además, para concordar este importante instrumento normativo a la natural evolución de la sociedad y a los intereses de asegurados, pensionados y derechohabientes, que reclaman seguridad y certeza en los seguros y prestaciones.

SEGUNDO.- Conforme han ido avanzando los años y se experimenta un crecimiento demográfico, el financiamiento del sistema de pensiones ha tenido el siguiente recorrido:

- El correspondiente al año de 1968, contempló su financiamiento como un seguro social, que exigía la aportación patronal de un 5% del salario del trabajador, mientras que a éste le exigía un porcentaje igual de su salario. Este modo de financiamiento se sostuvo en la ley de 1978;
- En la ley de 1982 se incrementó la aportación del Gobierno para llegar a un 6.5% del salario del trabajador, y
- Es hasta la reforma en el año 2007 cuando la cuota del trabajador se eleva al 8%, y la aportación patronal se incrementa al 10.4%. Es decir, por 39 años la cuota del trabajador permaneció en solo un 5%.

TERCERO.- Como bien lo señala el Ejecutivo Estatal, lamentablemente la falta de acuerdo en el método de financiamiento del sistema, y el no ajustar las prestaciones a los trabajadores derivado del incremento en la esperanza de vida, provocó que actualmente el sistema de pensiones del Estado de Durango se encuentre sumido en una crisis financiera, lo cual hace necesario e inaplazable una reforma integral al sistema.

Tal y como lo refiere el Ejecutivo, la doctrina en voz de Pedro Vásquez Colmenares, nos proporciona los siguientes datos interesantes sobre la problemática planteada en general:

La mayoría de las entidades federativas enfrentan una seria presión en sus finanzas públicas originada, en gran parte, por sus altos pasivos laborales aunados a débiles fuentes de financiamiento locales, lo que hace poco sustentables sus planes de pensiones, incluso en el corto plazo.

De conformidad con la facultad que la Constitución les otorga a las entidades federativas de regirse por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, dentro de los diversos niveles de gobierno de nuestro pacto federal, los servidores públicos de los estados y municipios están sujetos en materia de seguridad social a la normatividad jurídica que emitan las constituciones locales y la legislación reglamentaria correspondiente.

Continúa exponiendo Vásquez Colmenares que:

*De los 31 estados y el Distrito Federal, 15 enfrentan un fuerte problema en su sistema de pensiones que puede afectar seriamente su viabilidad, ellos son: Colima, Guerrero, Morelos, Puebla y Veracruz, con muy alto riesgo; y **Durango**, Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Chiapas, Yucatán, San Luis Potosí, Querétaro Tlaxcala y Estado de México, **con alto riesgo**, en tanto que otros 13 estados enfrentan un riesgo medio.*

Más de doce entidades federativas perderán suficiencia para pagar sus pensiones entre 2009 y 2018. Se estiman pasivos por al menos 13% del PIB.

Los principales desafíos estructurales que enfrentan los sistemas estatales de pensiones son, por un lado, que las pensiones son su principal pasivo contingente, además de que no se han previsto sistemas con la estabilidad financiera adecuada para el largo plazo.

El mismo autor, citando a Francisco Miguel Aguirre Farías, expone las principales causas de descapitalización de los sistemas de pensiones en general, pero aplicado específicamente a los sistemas de pensiones estatales. Estas son:

- Incremento en la esperanza de vida.
- La inexistencia de normatividad para la creación de reservas.
- El reconocimiento de antigüedad (pensiones por antigüedad 25 a 30 años de servicio sin importar la edad).

- Tasas bajas de interés en créditos a afiliados (menor recuperación a la del mercado).
- Insuficiencia de aportaciones.
- Inexistencia o compactación de sueldo regulador (periodo de sueldos usados para computar la pensión).
- Decremento en la tasa de nuevos afiliados.
- Esta situación produce claramente la urgencia de provocar las reformas que se han postergado en años recientes.

La Dirección de Pensiones del Estado de Durango y el sistema que la misma administra no son ajenos a estas circunstancias. El acelerado crecimiento en el número de pensionados y la falta de adecuaciones en su marco normativo han provocado que, según la última valuación actuarial con cierre al 31 de diciembre de 2016, el periodo de suficiencia solo alcance para cubrir las pensiones hasta el año 2018, y a partir de ese año se requiera un recurso adicional como subsidio para cubrir las obligaciones de la institución. Cabe aclarar que el periodo de suficiencia que arroja el estudio actuarial, considera el total de recursos de la Dirección, incluyendo sus activos y los recursos que actualmente se encuentran en manos de los afiliados en calidad de préstamo, por lo que ya en el presente ejercicio fiscal fue necesaria la autorización de un subsidio adicional por 210 millones de pesos.

CUARTO.- En las Entidades Federativas, la transición demográfica, esto es, la sensible disminución de las tasas de mortandad y el consecuente aumento de las expectativas de vida, junto con otros fenómenos sociales, han afectado principalmente a los fondos de los sistemas de pensiones. Estas situaciones de desequilibrio en las bases demográficas, económicas y financieras de los sistemas de pensiones, han provocado una crisis generalizada con situaciones y dinámicas que son irreversibles y que, además, tienden a agravarse en los próximos años.

La Dirección de Pensiones del Estado de Durango y el sistema que la misma administra no son ajenos a esas circunstancias. De acuerdo a estudios actuariales realizados, la falta oportuna de un ajuste real a las condiciones en el método de financiamiento del sistema, el no ajustar las prestaciones a los trabajadores derivado del incremento en la esperanza de vida, provocó que actualmente el sistema de pensiones del Estado de Durango se encuentre en quiebra técnica, por lo que se estima necesaria una reforma inmediata.

Como lo considera la teoría pensionaria, si la gente vive más en promedio, su vida productiva debe prolongarse y de esta forma aportar al sistema de pensiones durante más tiempo; y a la vez, se debe buscar también que los fondos sean más eficientes y autosustentables, es decir, que obtengan ingresos de sus propios recursos para operar y no representen una carga para las finanzas públicas. Según los estudios formulados por la Oficina Internacional del Trabajo, los Sistemas de Pensiones que han establecido el retiro de la vida activa a edades tempranas, no solo implican una pérdida considerable del capital humano de mayor experiencia y capacidad productiva, sino que, también implica que aumenten sus probabilidades de mortalidad, en comparación con los trabajadores de las mismas edades que

permanecen en actividad. Por ello, en la presente iniciativa se propone mantener la "permanencia laboral" con algunas variantes.

QUINTO.- Los sistemas pensionarios como el nuestro, de manera recurrente, sufren crisis financieras cuyo origen es la desproporción entre los ingresos y los egresos; es decir, mientras el importe de las prestaciones cada vez es mayor, el monto de las cuotas y aportaciones es significativamente menor. Desde el año 1968, el sistema de pensiones del Gobierno del Estado de Durango, opera con beneficios definidos, es decir, es de reparto solidario; por ende, es un sistema que siempre estará expuesto a riesgos demográficos (esperanza de vida) y políticos (incrementos de beneficios, disminución de fuentes financieras, entre otros), y cada vez será más injusto para las generaciones futuras al tener que cargar con el peso de los pensionados que cada día se incrementan. Por ello, es urgente ajustar el marco jurídico de manera tal que, en lo posible, permita otorgar a los afiliados los beneficios a que tienen derecho, y a los pensionados la garantía de contar con un régimen de pensiones seguro y confiable.

Según lo consideran los principios actuariales que rigen el equilibrio de los sistemas de pensiones tradicionales como el nuestro, con edades bajas de jubilación, cuotas y aportaciones insuficientes y pensiones de jubilación a cargo de la Dirección de Pensiones, que requieren de la constitución de fondos de reservas técnicas. Por ello, para lograr una reforma hasta cierto grado estructural, la presente iniciativa pretende establecer un esquema financiero en el que, el gobierno y afiliados, entre otros objetivos, realicen un esfuerzo por aumentar sus aportaciones y cuotas, dando una cobertura más segura y sustentabilidad a las prestaciones socioeconómicas, ajustándolas a esos principios actuariales que rigen el equilibrio de los sistemas modernos y así, poder constituir fondos de reservas técnicas como los siguientes:

I.- Para los futuros trabajadores

II.- Para pensiones en curso de pago y para cubrir aquellos derechos de pensión ya adquirido y aun no exigidos; y

III.- Para los beneficios en curso de adquisición.

SEXTO.- Los sistemas de pensiones creados bajo normas fijas e inamovibles, en lo que respecta a las edades de jubilación o de retiro de la vida activa y según números determinados de años de servicios, desde el punto de vista de las posibilidades de establecer sistemas financieramente sustentables y socialmente útiles, han demostrado que actualmente no son viables, ya que todas estas situaciones han originado un grave desvirtuamiento, tanto de las finalidades que debe cumplir todo sistema de pensiones, como también de su utilidad social y económica.

El principal desvirtuamiento de estos sistemas, se debe a que las edades fijas de jubilación que fueron adoptadas, no pueden fijarse solamente en forma convencional, mediante el establecimiento de edades fijas de retiro o determinados tiempos de servicio y de cotizaciones al sistema de pensiones; es decir, que los profundos cambios al entorno social, económico y demográfico, requiere del diseño de otras condiciones que consideren sistemas más flexibles y más justos, para resolver la transición de la vida activa a la vida pasiva.

Es importante tener en cuenta que, si un sistema pensionario no dispone de las reservas para garantizar el pago de sus obligaciones futuras, se califica como un sistema en un estado de "quiebra técnica", en el caso de nuestra Entidad, el recurso más importante de que dispone la Dirección de Pensiones, para cubrir anualmente los pagos por jubilaciones y pensiones, son las cuotas y aportaciones que recibe; sin embargo, como los pagos de las jubilaciones y pensiones son crecientes y las cuotas y aportaciones no varían, es grave que, en el año 2018, habrá insuficiencia para cubrir los costos anuales de las jubilaciones y pensiones.

SÉPTIMO.- No se puede soslayar que, la situación se ve agravada por el cada vez mayor número de personal que llega a cumplir sus requisitos para la jubilación; el estudio actuarial realizado muestra que solo en los siguientes cinco años, adquirirán el derecho a la jubilación un 123 % más de trabajadores respecto de los actualmente jubilados, es decir, que en solo cinco años este número excederá a todos los jubilados que se acumularon durante los 48 años de existencia del sistema.

La situación financiera del sistema fue visualizada por la asesoría actuarial desde hace más de treinta años. En diversas ocasiones previó en sus dictámenes actuariales la necesidad de realizar reformas a la Ley de Pensiones del Estado, sin que éstas se llevaran a cabo.

Para solucionar el problema de los sistemas de pensiones en el mundo, se requiere resolver los temas de seguridad social, que garanticen los derechos de los trabajadores, la viabilidad de las instituciones y el equilibrio de las finanzas públicas; por lo tanto, se estima que los temas de análisis, discusión y reforma se centran en:

- a) Garantizar el financiamiento futuro de la seguridad social mediante el equilibrio financiero y actuarial; y
- b) Reformar la estructura de beneficios de los sistemas para responder a la realidad social, epidemiológica y demográfica de nuestra entidad federativa.

Por lo tanto, la permanencia, solvencia y consolidación del sistema de pensiones dependerá en gran medida del esquema que se adopte en la presente reforma.

OCTAVO.- Conviene tener presente que en la construcción de la iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo del Estado en respetuosa comunicación con los liderazgos gremiales estableció una agenda que ha permitido armonizar no sólo en el diagnóstico, sino en acuerdos que identifican la necesidad de una reforma integral que demanda el Sistema de Pensiones del Estado, construyendo a partir de la misma instrumentos de administración y gestión para la Institución; que satisfaga las demandas de sus derechohabientes, que brinde servicios eficientes de financiamiento de vivienda y de prestaciones de carácter económico, social y cultural, pero sobre todo que garantice a todo aquel que dedique su vida a servirle al Estado, que al retirarse tendrá garantizado un ingreso seguro, digno y propio.

Reconocemos pues la participación y disposición de los liderazgos magisteriales y burocráticos, particularmente de la Sección 44 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

NOVENO.- Finalmente, es conveniente destacar los principales aspectos que plantea la presente reforma, y que son:

- Incremento en los años de cotización;
- Aumentar la edad de retiro;
- Establecer un salario regulador (promedio del salario);
- Fijar límites y topes a las pensiones;
- Indexar el aumento de las pensiones de las nuevas generaciones al INPC;
- Estimular la permanencia en el empleo; y
- Elevar el monto de las cotizaciones.

De igual forma el ejercicio de dictaminación de esta Comisión arrojo las modificaciones siguientes que abonan a la certeza y seguridad jurídica de los usuarios del Sistema, se citan:

- En el glosario se define al crédito como: *Al importe que se autoriza al afiliado o pensionado para la adquisición de bienes muebles e inmuebles*; de igual manera se define al préstamo como: *A la prestación a la que podrán acceder los afiliados o pensionados de un importe calculado sobre las bases de la fracción XXVI del presente artículo, y de acuerdo con lo establecido en esta Ley*; como puede verse el crédito se usa para la adquisición de bienes muebles e inmuebles y el préstamo es la cantidad en numerario a la que pueden acceder los afiliados, por lo que a fin de guardar congruencia con estas definiciones, es pertinente reformar las partes relativas de los artículos 126 y 127 de la norma en estudio; y
- Respecto al artículo décimo noveno conviene hacer un ajuste numérico que permita llegar al cuarenta por ciento del estímulo señalado en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DE LOS SUJETOS

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto regular las pensiones, servicios, y demás prestaciones de los servidores públicos al servicio del Estado de Durango y sus Municipios, en su caso, afiliados al Sistema y que contribuyan con aportaciones al fondo.

Artículo 2.- La administración de las prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Dirección de Pensiones del Estado de Durango, con domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.

Artículo 3.- El régimen de seguridad social contemplado en esta Ley, es un instrumento que tiene por objeto regular el otorgamiento de una pensión y otras prestaciones descritas en esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 4.- Son sujetos de esta Ley:

- I.- Las dependencias del poder ejecutivo, y los poderes legislativo y judicial del Estado;
- II.- Las entidades de la Administración Pública Estatal, los Órganos Constitucionales Autónomos, y los Tribunales Autónomos en los términos de los convenios de incorporación que celebren con la Dirección;
- III.- Los municipios y las entidades paramunicipales, en los términos de los convenios de incorporación que celebren con la Dirección;
- IV.- Los servidores públicos afiliados a la Dirección, que prestan sus servicios en las instituciones públicas señaladas en las fracciones I, II y III del presente artículo;
- V.- Las personas que, conforme a lo previsto en esta Ley, adquieran el carácter de pensionados; y
- VI.- Los beneficiarios de los afiliados y pensionados.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.- Afiliado: A la persona física sujeta a una relación administrativa y/o laboral con los entes públicos mencionados en las fracciones I, II y III del artículo 4 del presente ordenamiento, que hubiere sido incorporado a la Dirección, y cuyas cuotas y aportaciones se encuentren cubiertas en los términos de esta Ley;
- II.- Antigüedad: Al lapso de tiempo durante el cual las instituciones públicas y los afiliados enteran a la Dirección las aportaciones y cuotas en la forma y términos establecidos en la presente Ley;
- III.- Años de Servicio: Al período o períodos laborados en las instituciones públicas y cotizados en la Dirección;
- IV.- Aportación: Al monto que le corresponde cubrir a las instituciones públicas, como porcentaje del sueldo base de cotización de cada afiliado;
- V.- Beneficiarios: A los parientes y a los dependientes económicos del afiliado, o pensionado, que así lo acrediten en los términos de esta Ley;
- VI.- Consejo: Al Consejo Directivo, y que es el órgano superior de gobierno de la Dirección;
- VII.- Crédito: Al importe que se autoriza al afiliado o pensionado para la adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- VIII.- Cuota: Al monto que le corresponde cubrir al afiliado, equivalente a un porcentaje determinado de su sueldo base de cotización;
- IX.- Dirección: A la Dirección de Pensiones del Estado de Durango;

X.- Director: Al Director General de la Dirección;

XI.- Fondo: Al conjunto de bienes y de capital con que cuenta la Dirección para hacer frente a las pensiones, jubilaciones, servicios, y demás prestaciones establecidas en la presente Ley;

XII.- FONPAR: Al Fondo para Préstamos y Ahorro para el Retiro, destinado para el otorgamiento de préstamos y créditos a los afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley;

XIII.- Institución Pública: A los poderes públicos del Estado, dependencias y entidades de las administraciones públicas, estatal y municipales, los Órganos Constitucionales Autónomos y tribunales autónomos;

XIV.- Invalidez: A la imposibilidad del afiliado para el desempeño del trabajo que venía realizando, de manera total y permanente, como consecuencia de una enfermedad o accidente no profesional, dictaminado por el Organismo que establezca el Gobierno para tal efecto;

XV.- Pensión: A la prestación periódica en efectivo que tienen derecho a recibir los afiliados y beneficiarios de acuerdo con esta Ley;

XVI.- Pensión Garantizada: A aquella que la Dirección asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en el Sistema y su monto mensual será el establecido en la sección correspondiente de esta Ley. Los trabajadores incorporados al sistema educativo y que laboran bajo el esquema de hora-semana-mes, se regularán por las condiciones específicas establecidas en esta Ley;

XVII.- Pensionado: Al servidor público retirado en forma definitiva o temporal del servicio, a quien de manera específica esta Ley le reconozca esa condición;

XVIII.- Pensionista: A la persona que recibe el importe de una pensión, originada por tener el carácter de beneficiario del afiliado o del pensionado fallecido;

XIX.- Préstamo: A la prestación a la que podrán acceder los afiliados o pensionados de un importe calculado sobre las bases de la fracción XXVI del presente artículo, y de acuerdo con lo establecido en esta Ley;

XX.- Rendimientos Financieros: A los productos que se obtengan derivados del manejo de las reservas financieras y FONPAR;

XXI.- Reservas Financieras: Al monto que, conforme lo permita la disponibilidad de recursos para el pago de pensiones, la Dirección deberá segregar en una cuenta especial para garantizar la suficiencia y capacidad económica, que permita cumplir con las obligaciones futuras del Sistema;

XXII.- Retención: A la acción de disminuir de las percepciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados los montos correspondientes a obligaciones contraídas con la Dirección por préstamos y/o créditos;

XXIII.- Salario Mínimo: A la cantidad que fije la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para el área geográfica correspondiente al Estado de Durango;

XXIV.- Servidor Público: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, ya sea por elección popular o por nombramiento en cualquiera de las instituciones públicas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, excepto aquellas personas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

XXV.- Sistema: Al Sistema Solidario de Reparto de Pensiones, cuyos fondos se constituyen en una reserva común destinada a cubrir las pensiones y demás prestaciones contempladas en esta Ley;

XXVI.- Sueldo Base de Cotización: Al concepto referido a la remuneración económica del servidor público que se integra con el sueldo base, los quinquenios, los complementos al sueldo por desarrollo profesional y las compensaciones por procesos de rezonificación, excluyéndose cualquier otra prestación que recibiera con motivo de su trabajo;

XXVII.- Sueldo Regulador: A la cantidad que resulte, como promedio del sueldo base de cotización que se aplica como base para calcular el monto de las pensiones, mismo que se determinará con el resultado de promediar los sueldos base de cotización obtenidos durante los últimos veinte años de vida activa con la previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor o índice que lo sustituya, conforme al reglamento de esta ley. Para las pensiones por edad y tiempo de servicio, retiro anticipado, invalidez y

fallecimiento, en caso de que el afiliado haya cotizado menos de veinte años al fondo, será el promedio del sueldo base de cotización de todos los periodos cotizados; y

XXVIII.- TIEE.- A la Tasa de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, o indicador que lo sustituya.

Artículo 6.- Los afiliados al Sistema, tendrán derecho, en los términos y condiciones que esta Ley contempla, a las siguientes prestaciones:

I.- Pensión por Jubilación;

II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicio;

III.- Pensión por retiro anticipado;

IV.- Pensión por invalidez;

V.- Pensión por fallecimiento;

VI.- Pensión garantizada;

VII.- Ayuda para gastos por fallecimiento del pensionado;

VIII.- Devolución del saldo por concepto de cuotas al Fondo, siempre y cuando el afiliado haya dejado de laborar en las instituciones públicas y no cumpla con los requisitos para obtener una pensión de las señaladas en el capítulo respectivo de la Ley;

IX.- Entrega del punto porcentual segregado de la cuota para el FONPAR, así como de un porcentaje de los intereses sobre ese punto porcentual, conforme a lo establecido en el capítulo correspondiente de este ordenamiento;

X.- Préstamos a corto, mediano y largo plazo del FONPAR;

XI.- Préstamos emergentes del FONPAR;

XII.- Créditos con garantía prendaria, para adquisición de automóvil del FONPAR;

XIII.- Créditos hipotecarios del FONPAR; y

XIV.- Las demás que acuerde el Consejo, previo estudio actuarial que determine la viabilidad financiera de su implementación.

Artículo 7.- Los derechos contemplados en la presente Ley para los sujetos previstos en el artículo 4 de este ordenamiento, inician a partir de la fecha de ingreso al servicio público y al entero de las cuotas y aportaciones a la Dirección.

Artículo 8.- Las instituciones públicas y los afiliados están obligados a proporcionar a la Dirección, los datos que se les soliciten para su registro, con el fin de que puedan acceder a las prestaciones a que tienen derecho. Para acreditar el carácter de los afiliados, pensionados o beneficiarios, la Dirección determinará los medios de identificación conforme a los formatos, modalidades y técnicas que autorice el Consejo.

La Dirección llevará un control individualizado por cada afiliado de las cuotas y aportaciones, para lo cual las instituciones públicas, deberán proporcionar la información de cada servidor público que les sea solicitada por la Dirección.

Artículo 9.- Las instituciones públicas incorporadas deberán notificar, de forma escrita, o por medio magnético o electrónico, en los formatos, programas y sistemas de cómputo oficiales autorizados por la Dirección, de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente información:

I.- Las altas y bajas de los afiliados sujetos al régimen de esta Ley, especificando el carácter de la relación administrativa y/o laboral y, en su caso, el tipo de nombramiento, su código funcional y el número de plaza o clave presupuestal de la misma;

II.- Los acuerdos o minutas oficiales para los incrementos o modificaciones al sueldo y prestaciones por modelo de pago;

III.- Las variaciones, promociones, cambios de plazas, de ubicación y de adscripción de los afiliados;

IV.- Las licencias sin goce de sueldo, las suspensiones por corrección disciplinaria o cualquier otra que genere interrupción en la relación administrativa y/o laboral de los afiliados, y las incidencias que afecten la base de los montos de la cotización;

V.- La información detallada de las percepciones, que deberá contener el desglose de los conceptos que integran el sueldo base de cotización; y de las retenciones ejecutadas por las instituciones públicas y solicitadas por la Dirección;

VI.- La información detallada de retenciones que realizan las instituciones públicas ordenadas por terceros; y

VII.- Los demás datos relevantes para la prestación de servicios de seguridad social que sean solicitados, en los términos de esta Ley y los que por acuerdo del Consejo se determinen para beneficio de los afiliados, pensionados y pensionistas.

La notificación de las altas a que se refiere la fracción I del presente artículo surte los efectos legales de afiliación de los servidores públicos ante la Dirección, siempre que coincida con la misma fecha del entero de cuotas y aportaciones. El entero deberá ser presentado dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del aviso de alta. En el caso de personal de nuevo ingreso y de reingreso el alta deberá ser notificada dentro de un término de cinco días hábiles, independientemente de la quincena en donde se incorpore en la nómina respectiva.

Las notificaciones a que se refiere este artículo deberán realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes en que se pague la quincena respectiva, o a más tardar los días cinco y veinte de cada mes, en concordancia con lo establecido para el pago de cuotas y aportaciones.

También podrán realizarse las notificaciones en tiempo real o en línea, siempre que la Dirección establezca y proporcione a las instituciones públicas el sistema informático que así lo permita.

Artículo 10.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se realizarán las publicaciones que ordenen esta Ley y los acuerdos de carácter obligatorio que dicte el Consejo. El Consejo podrá autorizar publicaciones en otro medio de difusión.

Artículo 11.- Las cuotas, aportaciones y demás aspectos financieros, serán revisadas obligatoriamente por el Consejo cada cinco años, o antes si el mismo lo considera necesario. Los resultados de estas revisiones deberán sustentarse en estudios actuariales para que, en su caso, se promuevan las reformas o adiciones que requiera la presente Ley.

CAPÍTULO II **DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

Artículo 12.- El gobierno y la administración de la Dirección estarán a cargo del Consejo Directivo y del Director General, quien será designado por el Gobernador del Estado y ratificado por el Consejo.

El Consejo Directivo estará integrado por:

I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II.- Los titulares de las Secretarías, General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Educación, de Salud, y de la Consejería General de Asuntos Jurídicos;

III.- El Secretario General y tres representantes de la Sección 44 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

IV.- El Secretario General y un representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango;

V.- El Director General de Pensiones del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico y participa con derecho a voz, pero sin derecho a voto; y

VI.- El titular de la Secretaría de Contraloría, quien fungirá como Comisario, y participará con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Los consejeros a que hacen referencia las fracciones I, II, V y VI que anteceden, durarán en su encargo el periodo correspondiente a la administración estatal; y a los que aluden las fracciones III y IV del presente artículo durarán en su encargo por el periodo para el que hayan sido electos conforme a sus estatutos.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo, será el Gobernador del Estado y gozará de voto de calidad.

Artículo 14.- Con el fin de dar continuidad a los trabajos del Consejo, cada integrante designará un suplente permanente, que entrará en funciones en las ausencias del propietario, a excepción del Presidente, cuyas faltas serán suplidas por la persona que él designe.

Artículo 15.- Para la celebración de las sesiones del Consejo, es necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto, incluyendo a su Presidente; los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. A todas las sesiones deberá asistir el Director General.

Artículo 16.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables;
- II.- Administrar el patrimonio de la Dirección; acordar las operaciones de inversión y capitalización, y la constitución de los fondos necesarios para dar soporte financiero a las prestaciones que le corresponde otorgar, y vigilar el comportamiento de las reservas financieras;
- III.- Revisar las cuotas y aportaciones, así como proponer el monto de éstas y el periodo de vigencia, de acuerdo con los estudios actuariales correspondientes;
- IV.- Aprobar, negar, suspender, modificar o revocar, en su caso, las pensiones establecidas en las fracciones I a la VI del artículo 6 de esta Ley, conforme a los supuestos establecidos en la misma; y además considerando la capacidad financiera de la Dirección;
- V.- Conocer el estado que guarda la situación financiera de la Dirección, informando, cuando menos semestralmente, a los integrantes de los resultados obtenidos;
- VI.- Conocer el dictamen que rendirá anualmente la auditoría externa, presentado dentro de los seis meses siguientes al término del ejercicio fiscal de que se trate, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- VII.- Analizar las observaciones emitidas en el informe de la auditoría externa y, en su caso, ordenar la ejecución de las medidas pertinentes para su solventación;
- VIII.- Conocer los resultados de la valuación actuarial anual de la Dirección, ordenando, en su caso, se lleven a cabo las sugerencias emitidas en la misma;
- IX.- Discutir y aprobar, en su caso, dentro del tercer trimestre de cada año, los presupuestos de ingresos, egresos y de inversión que formule la Dirección para el siguiente ejercicio fiscal, apegado a los resultados de la auditoría externa y del asesor actuarial;
- X.- Ordenar auditorías externas, ya sea en forma parcial o total, sobre la situación financiera de la Dirección;
- XI.- Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de reformas y adiciones a esta Ley, así como aprobar y poner en vigor los reglamentos internos y reglas de operación que sean necesarios para sus fines;
- XII.- Aprobar la estructura orgánica de la Dirección y vigilar el desarrollo de programas de modernización administrativa y de sistemas de información, y en general, de medidas convenientes para su mejor funcionamiento, a propuesta del Director;
- XIII.- Presentar anualmente al Gobernador del Estado, un informe general de actividades y de la situación financiera que guarda la Dirección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de los dictámenes anuales de auditoría externa y de valuación actuarial. Este informe deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XIV.- Aprobar las disposiciones administrativas, así como la integración de los comités o comisiones necesarios para el mejor cumplimiento de las atribuciones de la Dirección;

XV.- Aprobar, previo estudio actuarial, la incorporación voluntaria de instituciones públicas al sistema;

XVI.- Nombrar y remover, a propuesta del Director, un Subdirector General, quien substituirá a aquél en sus faltas temporales; y

XVII.- Las demás que le confiera esta Ley, otras disposiciones legales, reglamentarias y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 17.- Para el funcionamiento de las actividades que desarrolla la Dirección, el Consejo deberá contar con servicios de asesoría actuarial y de auditoría contable externa.

La auditoría externa será designada por el Consejo, a propuesta de los integrantes del mismo.

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo no podrán desempeñar cargo alguno en la Dirección, a excepción del Director.

Artículo 19.- El Consejo celebrará cuando menos una sesión ordinaria trimestralmente. El Director, en su carácter de Secretario Técnico, citará a sus integrantes al menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de las sesiones.

Artículo 20.- El Director, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;

II.- Informar anualmente al Consejo durante el período a que se refiere el artículo 16, fracción XIII de esta Ley, sobre las actividades de su encargo, sin perjuicio de hacerlo también cuando este órgano lo solicite;

III.- Nombrar, remover o cesar al personal de la Dirección conforme a las necesidades de servicio o la disponibilidad presupuestal;

IV.- Aplicar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Dirección, y concederles licencia con o sin goce de sueldo, de acuerdo con los reglamentos respectivos;

V.- Presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo:

a) Los proyectos de inversión y capitalización, presupuesto anual de ingresos, egresos e inversión, y el calendario de labores y normas de trabajo de la Dirección;

b) Las propuestas de modificación a las prestaciones, cuotas y aportaciones con base en los estudios actuariales;

c) Los Estados financieros básicos mensuales y los datos necesarios para efectuar la valuación actuarial anual, así como proporcionar la información que se requiera para la auditoría contable externa;

d) Los proyectos de reformas a esta Ley, a sus reglamentos, y disposiciones administrativas que a su juicio sea necesario implementar para el mejor funcionamiento de la Dirección;

e) Información sobre solicitudes de créditos con garantía hipotecaria y de pensiones, debidamente requisitadas, que presenten los afiliados de acuerdo con los requisitos que establece esta Ley; y

f) Todos los asuntos que sean de la competencia del propio Consejo;

VI. Dar trámite a la correspondencia de la Dirección;

VII. Autorizar las prestaciones establecidas en las fracciones VII a la XIV del artículo 6 de esta Ley, a los afiliados y pensionados que cumplan con los requisitos que para tales efectos establece la misma;

VIII.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Para éstas últimas se citará cuando lo solicite algún integrante del Consejo, o bien se trate de un asunto urgente a juicio del Director;

IX.- Ejercer el presupuesto anual de egresos autorizado por el Consejo;

X.- Elaborar los programas de trabajo y dar seguimiento al cumplimiento de los mismos, y organizar el funcionamiento de la Dirección;

XI.- Certificar los documentos que obren en poder de la Dirección y delegar tal facultad en el área que para tal efecto se establezca en el reglamento respectivo;

XII.- Informar a los integrantes del Consejo, cuando así lo soliciten, de los resultados obtenidos en los estados financieros de la Dirección;

XIII.- Emitir y suscribir los actos que esta Ley prevé en materia de visitas de verificación y requerimientos de información a fin de comprobar los requisitos para el otorgamiento y conservación de las prestaciones previstas en esta Ley; y

XIV.- Las demás que le fije esta Ley u otras disposiciones aplicables, los reglamentos, y las que le encomiende el Consejo.

Artículo 21.- El Director será el representante jurídico de la Dirección y podrá celebrar cualquier tipo de operaciones, actos y convenios que sean necesarios para el logro de los fines de la Dirección. Estas facultades podrá delegarlas, informando al Consejo.

Las facultades que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le otorgan al Director podrá delegarlas en los funcionarios de la Dirección, conforme a lo establecido por el reglamento respectivo, sin perjuicio de ejercerlas en forma directa.

Artículo 22.- El Consejo, con base en las propuestas del Director, podrá nombrar y remover un Subdirector General. Éste substituirá a aquél en sus faltas temporales mayores a siete días naturales, o antes, previa autorización expresa del Director o ausencia definitiva del mismo bajo cualquier supuesto. Además fungirá como auxiliar técnico administrativo.

Artículo 23.- Para ser Director o Subdirector General, se requiere:

I.- Ser mexicano (a) por nacimiento;

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos a la fecha de su designación;

III.- Tener título de licenciatura con al menos cinco años de antigüedad;

IV.- No estar desempeñando cargo de elección popular; y

V.- Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la Dirección lo constituyen:

I.- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que por ley o decreto deben suministrar las instituciones públicas incorporadas a la Dirección;

II.- Las cuotas obligatorias sobre el sueldo base de cotización de los afiliados;

III.- Los rendimientos financieros, rentas, plusvalía y demás utilidades que se obtengan de las operaciones e inversiones que conforme a la presente Ley o los acuerdos del Consejo, realice la Dirección;

IV.- Los bienes muebles, inmuebles, derechos y créditos constituidos a su favor y los que adquiera para la realización de sus fines;

V.- El importe de las pensiones, descuentos, rendimientos financieros o cualquier otro valor, o bienes cuyo derecho a percibir por el afiliado o beneficiario se extinga por alguna causa legal;

VI.- Las donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieren o constituyeren a favor de la Dirección; los fondos, inversiones y reservas constituidas, o que en el futuro se constituyan en los términos de esta Ley; y

VII.- Cualquier otra percepción con la cual resulte beneficiado el patrimonio de la Dirección.

Artículo 25.- Los bienes, derechos y fondos que constituyen el patrimonio de la Dirección, gozarán de las franquicias y privilegios concedidos a los bienes del Estado y están exentos de toda clase de impuestos estatales, incluyendo las aportaciones que realice en la consecución de sus fines.

Artículo 26.- El patrimonio de la Dirección será administrado de conformidad con los acuerdos que dicte el Consejo, en estricto apego a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 27.- Ninguna cuota o aportación a la Dirección establece derechos de propiedad sobre su patrimonio; su pago sólo genera el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación correlativa en los términos de esta Ley.

Artículo 28.- El patrimonio de la Dirección es inembargable.

Artículo 29.- Los casos de déficit o insuficiencia de reservas se cubrirán en los términos establecidos por el artículo 48 de esta Ley, en tanto se aprueban las modificaciones a las cuotas y aportaciones, con base en los estudios actuariales respectivos.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 30.- Las prestaciones que establece la presente Ley, así como su administración, serán financiadas a través de:

I.- Las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como sus accesorios;

II.- Los rendimientos financieros que se obtengan derivados de las operaciones que se realicen con las reservas financieras;

III.- Los ingresos generados por la operación de sus unidades comerciales;

IV.- La recuperación de préstamos, créditos, rendimientos financieros y los Fondos de Garantía respectivos;

V.- Retiros del capital de las reservas financieras;

VI.- La venta de materiales y bienes muebles en desuso;

VII.- Venta y arrendamiento de bienes inmuebles;

VIII.- Los subsidios provenientes de cualquier orden de gobierno;

IX.- Créditos obtenidos de la banca comercial;

X.- Los provenientes de donaciones, herencias y legados; y

XI.- Cualquier otro ingreso que no se constituya en derechos sobre su patrimonio.

Los conceptos anteriores integrarán el presupuesto anual de ingresos, sometiéndolo a la aprobación del Consejo.

Artículo 31.- La Dirección podrá contar con unidades comerciales, las cuales podrán otorgar créditos en función de su flujo y utilidad. Los requisitos para el otorgamiento de sus créditos se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 32.- El control de los bienes y derechos del patrimonio de la Dirección, será manejado independientemente de la contabilidad de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, sujetos a la auditoría que juzgue necesaria el Consejo para su revisión y glosa.

Artículo 33.- Las pensiones que dejen de ser cobradas, la devolución de cuotas, devolución de descuentos, rendimientos financieros o cualquier prestación con cargo al patrimonio de la Dirección que no se reclamen dentro de los diez años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor de la propia Dirección. Tratándose de afiliados que reingresen en cualquier tiempo al servicio de alguna institución pública después del término antes señalado, únicamente les será reconocida su antigüedad.

Artículo 34.- El presupuesto anual de egresos que se someta a la aprobación del Consejo, se integrará estimando los recursos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones consignadas en la presente Ley y los gastos de administración, en los términos del artículo 41 de este ordenamiento, debiendo estar en congruencia con los ingresos para mantener el equilibrio financiero del período y se ejercerá con cargo a su propio patrimonio.

Artículo 35.- La administración de los recursos se separará contable y presupuestalmente por fondos, con base en la naturaleza de los ingresos.

Artículo 36.- La Dirección deberá tomar los excedentes de los fondos contables a que hace referencia el artículo 41 de esta Ley para financiar otro de los mismos que resulte insuficiente.

CAPÍTULO V DE LAS RESERVAS E INVERSIONES

Artículo 37.- A fin de garantizar la suficiencia y capacidad económica que le permitan cumplir con las obligaciones del Sistema, la Dirección, conforme a la disponibilidad de recursos, constituirá reservas financieras, basándose en los estudios actuariales.

Artículo 38.- La constitución de las reservas financieras tendrá el objetivo de cubrir el pago de obligaciones futuras de prestaciones en materia de pensiones, ayudas por fallecimiento y devolución de cuotas.

Artículo 39.- La Dirección podrá constituir un fondo adicional para atender las solicitudes de créditos o préstamos a afiliados y pensionados, priorizando el pago de pensiones.

Artículo 40.- La Dirección, previa aprobación del Consejo, podrá incrementar el rendimiento de las reservas financieras y demás fondos, efectuando inversiones que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez para hacer frente al pago de las pensiones, evitando en todo caso las inversiones financieras especulativas.

La Dirección no podrá celebrar ningún tipo de acto jurídico, acción, negocio u operación directa o indirecta con empresas e instituciones financieras en las cuales, durante los seis años anteriores, participara como dueño o accionista algún integrante activo o suplente del Consejo, o algún pariente de los mismos hasta el cuarto grado consanguíneo o bien por afinidad.

CAPÍTULO VI DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

Artículo 41.- Para cubrir el financiamiento del Sistema y de los gastos generales de administración, se establece como cuota obligatoria para los afiliados a la Dirección el quince por ciento sobre los sueldos base de cotización en él o los cargos que desempeñan, y una aportación del veintidós por ciento sobre la misma base a las instituciones públicas incorporadas al Sistema.

Las cuotas y aportaciones se destinarán para cubrir las prestaciones contempladas en la presente ley de la siguiente forma:

- I. De la cuota:
 - a) Para el pago de jubilaciones, pensión por edad y tiempo de servicio, pensión por retiro anticipado, devolución de cuotas y ayuda por fallecimiento: diez y medio puntos porcentuales;
 - b) Para el pago de las pensiones por invalidez y fallecimiento: tres puntos porcentuales;
 - c) Para el pago de gastos de administración y funcionamiento: medio punto porcentual; y
 - d) Para el FONPAR: Un punto porcentual.
- II. De la aportación:
 - a) Para el pago de jubilaciones, pensión por edad y tiempo de servicio, pensión por retiro anticipado, devolución de cuotas y ayuda por fallecimiento: doce y medio puntos porcentuales;
 - b) Para el pago de las pensiones por invalidez y fallecimiento: seis puntos porcentuales;
 - c) Para el pago de gastos de administración y funcionamiento: uno y medio puntos porcentuales; y

d) Para el FONPAR: Dos puntos porcentuales.

La Dirección deberá realizar la separación contable de cada una de las fracciones antes mencionadas, a excepción de los incisos d) de cada una, cuya separación será además financiera.

Artículo 42.- Las instituciones públicas pagarán las aportaciones y retendrán las cuotas determinadas en el artículo anterior, estableciendo como límite superior el equivalente al valor de dieciocho veces el salario mínimo por día.

Artículo 43.- Cuando los afiliados presten servicios a varias instituciones públicas, la Dirección tomará en cuenta la suma de los sueldos base de cotización percibidos en los distintos empleos.

Cuando la suma de éstos sea igual o sobrepase el límite superior establecido en el artículo 42 de esta Ley, las instituciones públicas cubrirán las cuotas y aportaciones según la proporción que exista entre el sueldo base de cotización que cubren individualmente y la suma total de los sueldos base de cotización que perciba el afiliado, hasta adecuarla al citado límite, de conformidad con la distribución proporcional que determine la Dirección.

Artículo 44.- Las instituciones públicas deberán descontar y enterar quincenalmente a la Dirección, en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la quincena de que se trate, el monto de las cuotas y aportaciones establecidas en términos de la presente Ley, anexando además la relación del personal que fue sujeto de retención, especificando, en su caso, los motivos por los que se haya suspendido el entero de cuotas, aportaciones y retenciones.

Artículo 45.- La Dirección expedirá a las instituciones públicas el recibo oficial o la documentación en la que conste el monto enterado por cuotas y aportaciones por los medios que aquella determine.

Artículo 46.- Cuando por cualquier razón no se hubieren hecho las retenciones de las cuotas señaladas en el artículo 41 de esta Ley, la Dirección podrá ordenar a la institución pública respectiva la deducción del sueldo base de cotización del afiliado para cubrir su adeudo hasta su liquidación. Esta deducción será preferente sobre cualquier otra, salvo disposiciones establecidas en otras leyes aplicables.

La falta de pago de aportaciones, actualizaciones, recargos o entero de cuotas o retenciones por parte de las instituciones públicas responsables dará lugar a notificar a la Secretaría de Contraloría para que inicie el procedimiento correspondiente conforme a la legislación aplicable.

Artículo 47.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de esta ley, causará un interés de TIEE convertida mensualmente, más tres puntos porcentuales mensuales, sobre saldos insolutos.

Las acciones para el cobro de aportaciones, cuotas, retenciones y recargos son imprescriptibles.

Artículo 48.- Cuando por alguna circunstancia el Fondo no fuere suficiente para cubrir las pensiones, el déficit será cubierto por el Gobierno del Estado. En este caso, y a la brevedad posible, el Consejo, basándose en los estudios técnicos y actuariales, propondrá las modificaciones necesarias para procurar su estabilidad financiera.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE PENSIONES

Artículo 49.- El Sistema, es aquél en el cual sus Fondos se constituyen en una reserva común y se destinan a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos afiliados que cumplan con los requisitos que se establecen en esta Ley.

Artículo 50.- La solicitud para el goce de la pensión será optativa por parte de los afiliados o beneficiarios, debiendo presentar la solicitud correspondiente en los términos que indica la presente Ley y su reglamento.

Artículo 51.- Para el otorgamiento de una pensión, será necesario que el afiliado o sus beneficiarios cumplan con los requisitos previstos en la presente ley. La Dirección estará facultada para realizar visitas a los domicilios en cualquier tiempo con el fin de corroborar la veracidad de la información proporcionada por aquellos.

En los supuestos en que se requiera la comparecencia personal del afiliado o sus beneficiarios para el trámite correspondiente, y se dé la incomparecencia por tratarse de personas discapacitadas y adultos mayores, la Dirección deberá realizar visitas a sus domicilios.

Artículo 52.- Para la conservación de la pensión, se seguirá el procedimiento siguiente:

I.- El pensionado o pensionista está obligado a presentarse en la Dirección dos veces al año conforme a las reglas que al efecto se establezcan, con la finalidad de corroborar su supervivencia;

II.- La Dirección estará facultada para realizar visitas a los domicilios en cualquier tiempo con el fin de corroborar la veracidad de la información proporcionada por el pensionado o pensionista; y

III.- En los supuestos en que se requiera la comparecencia personal del pensionado o pensionista para el trámite correspondiente, y se dé la incomparecencia por tratarse de personas discapacitadas y adultos mayores, previa notificación que se haya dado a la Dirección, ésta deberá realizar visita a sus domicilios.

En caso de que el pensionado o pensionista no acuda ante la Dirección o no sea localizado en su domicilio conforme a lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la suspensión de la pensión, sin responsabilidad para la Dirección.

Artículo 53.- En este Sistema, el cálculo de las pensiones se determinará basándose en el Sueldo Regulador definido en el artículo 5 fracción XXVII de esta Ley.

Artículo 54.- En este régimen, el afiliado que optare por el beneficio de la pensión, no tendrá derecho a la devolución del Fondo constituido por sus cuotas, a excepción de lo establecido por el artículo 103 de la presente ley.

Artículo 55.- Cuando un pensionado se reincorpore al servicio activo se suspenderá el pago de la pensión.

Al darse de baja nuevamente en el servicio activo recibirá la pensión conforme lo dispuesto por el artículo 69 de esta Ley.

Artículo 56.- Previo dictamen del órgano que establezca el Gobierno, la Dirección suspenderá el pago de las pensiones por invalidez una vez que el pensionado recupere la capacidad para el trabajo.

Artículo 57.- La cuantía diaria de pensión de este sistema no podrá ser mayor a dieciocho veces el salario mínimo.

Artículo 58.- Los afiliados y sus beneficiarios tendrán derecho a percibir el pago de las pensiones del Sistema de cualquier naturaleza, cuando se encuentren en los supuestos establecidos en esta Ley, siendo imprescriptible el derecho a disfrutarlas.

Artículo 59.- La cuantía diaria de pensión de este sistema no podrá ser inferior a dos veces el salario mínimo, a excepción de las pensiones por retiro anticipado contempladas en el artículo 80 de esta Ley, así como las de sus beneficiarios.

En el caso de aquellos afiliados adscritos al Sistema Educativo, que perciban ingresos por hora-semana-mes, se aplicará lo establecido por el artículo 92 de esta Ley.

Artículo 60.- Se computará como tiempo de servicio el período comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aun cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente, siempre que sus cuotas y aportaciones registradas en la Dirección sean coincidentes con el mismo periodo.

Artículo 61.- Toda fracción mayor de seis meses al computar el último año de servicio y cotización, se considerará como año completo.

Artículo 62.- La Dirección resolverá respecto del otorgamiento de una pensión en un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud y la documentación correspondiente. Las pensiones que se concedan se sujetarán a pago quincenal.

Artículo 63.- Cuando la Dirección identifique que se hubieren realizado pagos de manera indebida o no justificada de cualquier prestación de las contempladas por esta Ley, se procederá de la manera siguiente:

- a) En caso de que el error u omisión derive de actos o hechos realizados por el afiliado, pensionado o pensionista, la persona o personas que lo recibieron deberán reembolsarlo a la Dirección, pudiendo convenir la forma de restituirlo;
- b) Cuando el error u omisión sea ocasionado por las instituciones públicas, la Dirección se resarcirá con cargo a las mismas, en los términos del artículo 47 de esta Ley, o mediante el rechazo de movimientos de cancelación de cheques; y

- c) En caso de que derive de actos o hechos dolosos, dará lugar al ejercicio de las acciones legales que los hechos den como consecuencia.

Artículo 64.- Los afiliados no podrán disfrutar de más de una pensión directa de las contempladas en los artículos 77, 78, 80 y 81 de esta Ley.

El pago de una pensión es compatible con el desempeño de un trabajo remunerado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el servidor público sea beneficiario de una pensión adquirida por derechos de terceros; y
- b) Cuando el trabajo no implique la incorporación al régimen de esta Ley.

Artículo 65.- Es compatible la percepción de una pensión con el disfrute de otra pensión, en los siguientes casos:

I.- La percepción de una pensión, obtenida por derechos propios, con el disfrute de una pensión originada por el fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario que hubiere sido afiliado o estuviere pensionado; y

II.- La percepción de una pensión por fallecimiento, en caso de orfandad, con el disfrute de otra pensión proveniente de los derechos derivados del otro progenitor.

En caso de existir incompatibilidad de las pensiones que esté recibiendo el pensionado o pensionista, éstas serán suspendidas, restituyéndose las cuando desaparezca la incompatibilidad determinada y se reintegren las mismas indebidamente recibidas, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 66.- La obligación por parte del afiliado y de las instituciones públicas con relación al entero de las cuotas y aportaciones al Sistema con base en las percepciones nominales, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, quedará sin efecto cuando inicie el pago de la pensión respectiva.

Artículo 67.- El importe de las pensiones otorgadas por la presente Ley se modificará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 68.- Los pensionados y pensionistas tendrán derecho al pago de una gratificación anual cuyo monto será de sesenta y tres días. Este importe se incluirá en el presupuesto anual de egresos de la Dirección. El calendario de pago se establecerá en función de los tiempos que el propio Consejo determine.

Artículo 69.- Cuando algún pensionado reingrese al servicio público estatal, deberá solicitar que se le suspenda el pago de la pensión y podrá solicitar la reactivación de ésta conforme a lo siguiente:

I.- Si presta sus servicios por un tiempo menor a tres años ininterrumpidamente, se le otorgará la misma pensión que disfrutaba al reingresar al servicio con la actualización a los incrementos correspondientes que se hayan otorgado a los pensionados. En este caso, se tendrá derecho a la devolución de las cuotas enteradas durante el último período laborado, en los términos de la sección respectiva; y

II.- Si presta sus servicios por tres años o más ininterrumpidamente, podrá elegir cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Acogerse a lo señalado en la fracción I de este artículo; o
- b) Tramitar una nueva pensión, para lo cual se le aplicarán las reglas que correspondan.

Los beneficios que otorga este artículo sólo podrán concederse por una sola vez. Si el pensionado reingresara por segunda ocasión al servicio, únicamente tendrá derecho a la reactivación de la última pensión percibida, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

En caso de que el pensionado no presente el aviso de reingreso al servicio contemplado en el presente artículo, la Dirección procederá a la suspensión de la pensión y le requerirá las cantidades pagadas desde su reincorporación.

Artículo 70.- Es nula toda enajenación, permuta o gravamen sobre las pensiones que esta Ley establece; asimismo, serán inembargables, excepto cuando se trate de hacer efectiva, por mandato judicial, la obligación de ministrar alimentos, pagos de lo indebido o de adeudos pendientes con la Dirección, con motivo de la aplicación de esta Ley.

Artículo 71.- Si algún afiliado obtiene dolosamente alguna pensión a la cual no tenga derecho, deberá reintegrar las cantidades que hubiere recibido por este concepto y pagar los intereses establecidos en el artículo 47 de esta Ley, además de los daños y perjuicios que ocasione. Igualmente, se dará vista a la Secretaría de Contraloría y se procederá al ejercicio de las acciones legales que los hechos den como consecuencia, en contra de aquellas personas o servidores públicos que haya participado o proporcionado datos falsos para su otorgamiento.

Artículo 72.- La separación por licencia en la que no se reciba sueldo interrumpirá el disfrute de los derechos y beneficios que concede esta Ley. Al reanudar su servicio en la institución pública, el interesado readquirirá sus derechos y beneficios. Esta separación no se computará como tiempo de servicio; para estimarse con tal carácter, el afiliado deberá cubrir al Fondo el Capital Constitutivo que resulte del cálculo por el método que se establezca en el reglamento respectivo, dependiendo del tiempo que dure la licencia.

Artículo 73.- En caso de presentarse una separación temporal de la relación administrativa y/o laboral por causas no imputables al servidor público, el tiempo que dure ésta se computará como tiempo efectivo de servicio, debiendo las instituciones públicas enterar a la Dirección las cuotas y aportaciones correspondientes al periodo de separación, así como los intereses establecidos en el artículo 47 de la presente Ley.

Artículo 74.- La Dirección podrá verificar en cualquier tiempo, la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión. De comprobarse falsedad, se procederá a la revisión, y en su caso, se denunciarán los hechos ante la autoridad competente.

Artículo 75.- En caso de existir inconsistencia en los periodos laborados o en las percepciones computables para determinar el monto de una pensión, así como en los casos en que se puedan afectar derechos de terceros u otros casos análogos, la Dirección, en los términos de esta Ley y sus Reglamentos, llevará a cabo una investigación que le permita emitir dictamen en un plazo de sesenta días naturales, adicionales a los establecidos por el artículo 62 de esta Ley.

Artículo 76.- Se considera aceptado el sentido del dictamen de pensión, cuando la parte legitimada para ello no manifieste su inconformidad dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado el acuerdo respectivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN

Artículo 77.- El derecho a la pensión por jubilación se obtiene cuando el afiliado lo solicite y cuente con al menos sesenta y cinco años de edad, y un mínimo de treinta y cinco años de servicio e igual tiempo de cotización al Fondo. El disfrute de esta pensión será de carácter vitalicio.

El monto de esta pensión será el cien por ciento del Sueldo Regulador que se define en la fracción XXVII del artículo 5 de esta Ley.

El afiliado que, habiendo cumplido los treinta y cinco años de servicio e igual tiempo de cotización, y aún no tenga la edad de sesenta y cinco años, tendrá derecho a retirarse del servicio, si así lo decide, y esperar a cumplir los años de edad requeridos para acceder a la pensión por jubilación. En este caso, los salarios para determinar la cuantía de la pensión, serán los que efectivamente fueron devengados en su etapa de activo.

En todos los casos, la pensión por jubilación se pagará a partir de que sea solicitada y se haya cumplido la edad, tiempo laborado y cotizado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO

Artículo 78.- Tienen derecho a la pensión por retiro por edad y tiempo de servicio, los afiliados que cuenten con sesenta y cinco años de edad y al menos quince años de servicio e igual tiempo de contribución al Fondo.

El monto de esta pensión será de un porcentaje del Sueldo Regulador, que se define en la fracción XXVII del artículo 5 de esta Ley, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje
15	50%
16	52%
17	54%
18	56%
19	58%
20	60%
21	62%
22	64%
23	66%
24	68%
25	70%
26	73%
27	76%
28	79%
29	82%
30	85%
31	88%
32	91%
33	94%
34	97%
35 o más	100%

Artículo 79.- El afiliado que se separe del servicio antes de cumplir sesenta y cinco años de edad, que cuenten con al menos quince años de servicio e igual tiempo de cotizado al Fondo, podrá ejercer el derecho al otorgamiento de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio que le corresponda al cumplir sesenta y cinco años de edad. En este caso, los salarios para determinar la cuantía de la pensión, serán los que efectivamente fueron devengados en su etapa de activo.

En todos los casos, la pensión por edad y tiempo de servicio se pagará a partir de que sea solicitada y se haya cumplido la edad, el tiempo laborado y cotizado. El disfrute de esta pensión será de carácter vitalicio.

SECCIÓN TERCERA DE LA PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO

Artículo 80.- Tienen derecho a la pensión por retiro anticipado, los afiliados que cuenten con al menos sesenta años de edad y al menos quince años de servicio e igual tiempo de contribución al Fondo.

El monto de esta pensión se calculará de la siguiente manera:

- I.- Se calculará el Sueldo Regulador, conforme se define en la fracción XXVII del artículo 5 de esta Ley;
- II.- El resultado de la operación descrita en la fracción anterior se multiplicará por el porcentaje establecido en la tabla del artículo 78 de esta Ley, que corresponde en razón de los años de servicio; y
- III.- El resultado de la operación descrita en la fracción anterior se multiplicará por el porcentaje que corresponda, según la edad del afiliado, conforme a la siguiente tabla:

Edad	Porcentaje
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

65 100%

IV.- El resultado de las operaciones descritas en las fracciones anteriores será el monto de la pensión asignada.

En todos los casos, la pensión por retiro anticipado se pagará a partir de que sea solicitada y se haya cumplido la edad, el tiempo laborado y cotizado. El disfrute de esta pensión será de carácter vitalicio.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS PENSIÓN POR INVALIDEZ

Artículo 81.- Tienen derecho a la pensión por invalidez, los afiliados que sufran un accidente o enfermedad no profesional y cuenten con al menos diez años de servicio e igual tiempo de contribución al Fondo. Este tipo de pensión se cubrirá a los servidores públicos a los que no les correspondiere todavía una pensión por jubilación o de retiro por edad y tiempo de servicio, por no tener la edad requerida.

El monto de esta pensión será de un porcentaje del Sueldo Regulador, que se define en la fracción XXVII del artículo 5 de esta Ley, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje
10 a 15	50%
16	52%
17	54%
18	56%
19	58%
20	60%
21	62%
22	64%
23	66%
24	68%
25	70%
26	73%
27	76%
28	79%
29	82%
30	85%
31	88%
32	91%
33	94%
34	97%
35 o más	100%

Artículo 82.- La invalidez se determinará por el Organismo que establezca el Gobierno para tal efecto, conforme a lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

En todos los casos, la pensión por invalidez se pagará a partir de que sea solicitada, previo dictamen que emita el Organismo que establezca el Gobierno para tal efecto, y se haya cumplido con el tiempo laborado y cotizado. Esta pensión será temporal hasta por un lapso de dos años. Transcurrido ese plazo, la Dirección solicitará una valoración médica al citado Organismo para definir si continúa la invalidez por otro periodo de dos años. Si el segundo dictamen establece que no existe posibilidad de mejoría o recuperación para el pensionado, el estado de invalidez será de carácter definitivo.

Artículo 83.- No se otorgará pensión por invalidez en los siguientes casos:

- I. Cuando la invalidez sea consecuencia de un acto delictivo intencional cometido por el afiliado;
- II. Cuando el propio afiliado se cause intencionalmente las lesiones que ocasionen la invalidez, ya sea por sí mismo o por acuerdo con un tercero;
- III. Cuando el estado de invalidez del afiliado sea anterior a su ingreso a la institución pública; y
- IV. Cuando para la tramitación de pensiones por invalidez se presenten certificados médicos o dictámenes falsos o alterados.

Artículo 84.- En cualquier tiempo la Dirección podrá solicitar la revaloración del pensionado ante el Organismo que establezca el Gobierno para tal efecto.

Los afiliados que soliciten pensión por invalidez y los pensionados por las mismas causas, están obligados a someterse a los reconocimientos médicos que la Dirección les ordene; y en caso de no hacerlo, no se les tramitará su solicitud o se les suspenderá el goce de la pensión.

Una vez reanudada ésta, aquél no podrá exigir el pago de las cantidades que dejó de percibir durante el tiempo que duró la suspensión pero podrá autorizarse por el Consejo que el pensionado goce de los incrementos habidos durante el lapso en que dejó de percibir su pensión, sin que éstos sean en ningún caso retroactivos.

Artículo 85.- A solicitud de la Dirección o del pensionado, las pensiones por invalidez, quedarán sin efecto cuando aquél recupere su capacidad para el servicio, de acuerdo con la valoración que realice el Organismo a que hace referencia el artículo 82 de esta Ley; en tal caso, la institución pública en que hubiere prestado sus servicios, tendrá la obligación de reinstalarlo en su empleo; y si ello no es posible, le asignará un trabajo que pueda desempeñar, considerando el dictamen que expida el citado Organismo, debiendo ser cuando menos un sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez, sin perjuicio de la dignidad del propio afiliado.

Si el pensionado no aceptara regresar al servicio en tales condiciones, le será revocada la pensión, sin responsabilidad para la Dirección.

SECCIÓN QUINTA DE LAS PENSIONES POR FALLECIMIENTO

Artículo 86.- Se otorgará pensión por fallecimiento por causas ajenas al servicio, cuando fallezca un afiliado, cualquiera que sea su edad, siempre y cuando hubiere tenido una antigüedad al servicio de alguna institución pública de cuando menos diez años y contribuido normalmente por el mismo período al Fondo. El derecho al goce de esta pensión surtirá efectos a partir del día en que los beneficiarios presenten la solicitud y documentación correspondiente.

El monto de la pensión se calculará de la siguiente manera:

- I.- Se calculará el Sueldo Regulador, conforme se define en la fracción XXVII del artículo 5 de esta Ley;
- II.- El resultado de la operación descrita en la fracción anterior se multiplicará por el porcentaje establecido en la tabla del artículo 81 de esta Ley, que corresponda en razón de los años de servicio; y
- III.- El resultado de la operación descrita en la fracción anterior se multiplicará por un ochenta por ciento, y el resultado será el monto de la pensión asignada.

Artículo 87.- La Dirección otorgará también pensión por el fallecimiento de los pensionados directos a que hacen referencia los artículos 77, 78, 80 y 81 de esta Ley. El derecho al goce de esta pensión surtirá efectos a partir del día en que los beneficiarios presenten la solicitud y documentación correspondiente.

El monto de esta pensión será el ochenta por ciento del beneficio que estuviera disfrutando el pensionado a la fecha del deceso.

Artículo 88.- Tendrán derecho a recibir la pensión a que se refiere esta Sección, las siguientes personas:

- a) El cónyuge supérstite;
- b) A falta del cónyuge, la persona con quien el afiliado o pensionado haya vivido como si lo fuera durante los últimos cinco años, o con quien tuviese hijos legalmente reconocidos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio, debiendo comprobar el estatus legal y la dependencia económica respecto del afiliado o pensionado;
- c) Los hijos menores de dieciséis años de edad;
- d) Los hijos mayores de dieciséis años hasta cumplir veintitrés años de edad, libres de nupcias o concubinato, previa comprobación de que dependan económicamente del afiliado o pensionado fallecido y de que están realizando estudios de nivel medio o superior en cualquier rama del conocimiento, en instituciones reconocidas por el sistema educativo con validez oficial;
- e) Los hijos mayores de dieciséis años que por nacimiento cuenten con una discapacidad física y/o mental que les impida valerse por sí mismos o que antes de cumplir los dieciséis años de edad sufrieran un accidente o enfermedad que los invalide en los términos del presente inciso y previo estudio y dictamen que expida el Organismo al que se hace referencia en el artículo 82 de esta Ley.

Para el otorgamiento y conservación de la pensión, la Dirección quedará facultada para solicitar las valoraciones y estudios médicos necesarios para acreditar la invalidez, y de no aceptar someterse a los estudios o las determinaciones que la Dirección disponga, se negará o en su caso se suspenderá la misma. Esta pensión se otorgará mientras subsista la invalidez; y

- f) Los ascendientes en línea directa en primer grado, siempre que dependan económicamente del afiliado o pensionado.

La cantidad a que tengan derecho los beneficiarios señalados en cada uno de los incisos anteriores, se dividirá en partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiere el derecho, la parte que corresponda será distribuida proporcionalmente entre los restantes.

En caso de controversia, la pensión se pagará en la forma y términos que la autoridad jurisdiccional determine.

Artículo 89.- El derecho a percibir la pensión por parte de los pensionistas, se pierde:

- I.- En el caso a que hace referencia el inciso c) del artículo 88 de esta Ley, cuando los hijos lleguen a los 16 años de edad, salvo que acrediten estar realizando estudios con las condiciones establecidas por el inciso d) del artículo 88 de esta ordenamiento;
- II.- En el caso a que hace referencia el inciso d) del artículo 88 de esta Ley, al cumplir los veintitrés años de edad, o antes de esa edad si el pensionista deja de acreditar ante la Dirección estar realizando estudios en los términos del inciso antes referido;
- III.- En el caso a que hace referencia el inciso e) del artículo 88 de esta Ley, cuando desaparezca la invalidez;
- IV.- Cuando contraiga matrimonio o llegara a vivir en concubinato;
- V.- Cuando fallezca; y
- VI.- Cuando exista resolución judicial que así lo determine.

Artículo 90.- En los casos en que una pensión por fallecimiento haya sido otorgada y en fecha posterior, otros familiares o dependientes económicos reclamen su derecho a ella, la Dirección, previa comprobación, ordenará la redistribución de dicha pensión a partir de la fecha en que formalmente se reconozca su derecho, sin que puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los pensionistas, cuyos derechos fueron reconocidos inicialmente.

Artículo 91.- Cuando dos o más personas reclamen el derecho a recibir el pago de la pensión en calidad de cónyuges supérstites del afiliado o del pensionado fallecido, exhibiendo la documentación correspondiente, el trámite será suspendido para su otorgamiento hasta en tanto se defina legalmente la situación por la autoridad jurisdiccional. Lo anterior, sin perjuicio en lo que respecta a los hijos. En el caso de que la pensión hubiese sido concedida a uno de los

cónyuges reclamantes, sólo se revocará si existe resolución judicial o declaración administrativa de disolución del vínculo matrimonial, que sirvió de base para el otorgamiento de la pensión. Si el solicitante cumple con los requisitos que establece la ley, se le concederá la pensión a partir de la fecha en que acredite su derecho sin que pueda exigir las cantidades cobradas por la persona reconocida inicialmente.

SECCIÓN SEXTA DE LA PENSIÓN GARANTIZADA

Artículo 92.- Pensión garantizada es aquella que la Dirección asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 77, 78, 81, 86 y 87 de esta Ley, y su monto mensual será el equivalente a dos salarios mínimos, dicha cantidad se actualizará anualmente para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión, conforme a lo establecido por el artículo 67 de esta Ley.

En el caso de aquellos afiliados adscritos al Sistema Educativo que perciban ingresos por hora-semana-mes, y cuyo monto sea inferior a dos salarios mínimos, no serán sujetos de esta prestación, pudiendo retirar el monto de sus cuotas en una sola exhibición. Lo establecido en el presente párrafo será aplicable a sus beneficiarios.

Artículo 93.- Para los afiliados que soliciten una pensión por retiro anticipado, cuyo monto a asignar dé como resultado una cantidad inferior a dos salarios mínimos, la pensión garantizada será éste último valor, multiplicado por el porcentaje que corresponda según la edad del afiliado, conforme a la tabla contenida en la fracción III del artículo 80 de esta Ley.

La pensión garantizada para los beneficiarios de una pensión por el fallecimiento de un pensionado por retiro anticipado, será el ochenta por ciento del valor de dos salarios mínimos.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA AYUDA POR FALLECIMIENTO DE LOS PENSIONADOS DIRECTOS

Artículo 94.- En caso de fallecimiento de los pensionados contemplados en los artículos 77, 78, 80 y 81 de esta Ley, la Dirección cubrirá a sus beneficiarios el importe de cuatro meses de pensión por concepto de ayuda por fallecimiento.

Los pensionados deberán declarar por escrito ante la Dirección su voluntad acerca de las personas que deben recibir el importe de este beneficio. En caso de que tal designación no se hubiere efectuado, esta ayuda se pagará a la persona que acredite con las facturas correspondientes haberse hecho cargo de los gastos de sepelio, inhumación, o cremación del pensionado fallecido.

SECCIÓN OCTAVA DE LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE CUOTAS APORTADAS A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES

Artículo 95.- La devolución de las cuotas aportadas por el afiliado a la Dirección, que correspondan conforme al artículo 41 de esta Ley, se hará en los casos siguientes:

- a) Separación definitiva del servicio, sin tener derecho a una pensión;
- b) Separación definitiva del servicio, si renuncia al beneficio de la pensión cuando tiene derecho al mismo, conforme a los artículos 77, 78 y 80 de la presente Ley; y
- c) Fallecimiento del afiliado sin derecho a pensión.

La Dirección realizará la devolución de cuotas a valor histórico, salvo lo dispuesto por el artículo 103 de esta Ley.

Artículo 96.- Los afiliados deberán declarar por escrito ante la Dirección, su voluntad acerca de las personas que deberán recibir el importe de sus cuotas al Fondo.

Artículo 97.- En caso de separación del servicio sin derecho a pensión, el afiliado podrá elegir una de las siguientes opciones:

a) Retirar el Fondo constituido a su favor por concepto de cuotas, de conformidad con el inciso a) del artículo 95 de esta Ley, extinguiendo los beneficios otorgados por este ordenamiento, así como la pérdida del reconocimiento de la antigüedad al servicio del Estado; o

b) No retirar el Fondo constituido, solicitando a la Dirección en un plazo no mayor de seis meses, constancia de la antigüedad reconocida en el momento de su retiro y el monto del Fondo constituido.

En caso de que el trabajador no haya retirado los Fondos provenientes del descuento de su percepción quincenal en un término de hasta diez años, prescribirá a favor de la Dirección su derecho a la devolución de cantidades. Tratándose de afiliados que reingresen en cualquier tiempo al servicio de alguna institución pública, en su caso, únicamente le será reconocida su antigüedad. La prescripción se computará por años completos a partir de la fecha de separación del servicio.

Artículo 98.- La devolución a que se refiere el inciso a) del artículo 97 de esta Ley, se hará dentro de los noventa días naturales siguientes de la fecha de la respectiva solicitud, debiendo ser retenidos y aplicados en pagos los saldos que adeude el afiliado a la Dirección.

Al momento de la separación del afiliado, la Dirección verificará si existen adeudos a su cargo de manera personal o por su carácter de aval por préstamos o créditos otorgados por la misma, y los descontará del monto de la devolución calculada, aplicándole los intereses y gastos que se hayan generado. En caso de existir algún excedente se le entregará al afiliado en los términos de la presente Ley. Si el monto de las cuotas no alcanzara a cubrir él o los adeudos, la Dirección estará facultada para iniciar la recuperación del saldo faltante por las vías legales correspondientes.

Artículo 99.- En caso de que el afiliado se reincorpore al servicio de alguna institución pública, sin que haya solicitado la devolución de las cuotas, la Dirección al momento de reactivación de los beneficios que concede esta Ley, realizará una verificación de saldos pendientes de pagar por préstamos y/o créditos con la misma, con la finalidad de ordenar la retención en los términos del artículo 116 de esta Ley.

CAPÍTULO VIII DEL FONDO DE PRÉSTAMOS Y AHORRO PARA EL RETIRO (FONPAR)

SECCIÓN PRIMERA FINANCIAMIENTO

Artículo 100.- Se establece el Fondo para Préstamos y Ahorro para el Retiro (FONPAR), el cual se constituye como un fondo destinado para el otorgamiento de préstamos y créditos a los afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, el cual se integrará con los siguientes recursos:

I.- Los puntos porcentuales señalados en el inciso d) de la fracción I del artículo 41 de la presente ley;

II.- Los puntos porcentuales señalados en el inciso d) de la fracción II del artículo 41 de la presente ley;

III.- Las recuperaciones de capital que se genere de los préstamos otorgados a los afiliados;

IV.- Los intereses que se generen de los préstamos otorgados a los afiliados; y

V.- Los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 101.- El otorgamiento de préstamos se sujetará a la disponibilidad de recursos del FONPAR y a la programación que de los mismos efectúe la Dirección.

Artículo 102.- La Dirección llevará un control de los puntos porcentuales aportados al FONPAR por cada afiliado y sus intereses. Éste podrá ser consultado por los medios que para tal efecto determine la Dirección.

Artículo 103.- El afiliado o beneficiario que solicite y obtenga alguna de las pensiones contempladas en las fracciones de la I a la V del artículo 6 de la presente ley, tendrá derecho a la devolución de la cuota aportada al FONPAR establecida en la fracción I del artículo 100 de este ordenamiento, más el interés establecido en el inciso b) de la fracción III del artículo 105 de esta ley. Lo anterior no es aplicable para los beneficiarios de una pensión por fallecimiento derivada del derecho de un jubilado o pensionado de la Dirección, cuya cuota al FONPAR hubiere sido cobrada por el generador del derecho.

Artículo 104.- El afiliado o beneficiario que solicite y obtenga la devolución de cuotas por no tener derecho a pensión contemplado en la fracción VIII del artículo 6 de esta ley, además de ésta tendrá derecho a la entrega del saldo acumulado por el interés establecido en el inciso b) de la fracción III del artículo 105 de esta ley.

Artículo 105.- Para determinar el destino de los intereses efectivamente cobrados quincenalmente que se generen por los préstamos otorgados a los afiliados a que hace referencia la fracción IV del artículo 100, la Dirección aplicará la siguiente operación aritmética:

I.- Los puntos porcentuales a que hacen referencia las fracciones I y II del artículo 100 de esta ley se sumarán y el total será el divisor para determinar las proporciones quincenales del FONPAR;

II.- De la proporción determinada en la fracción anterior, que corresponda a la parte aportada por el patrón, se destinará el setenta y cinco por ciento para el pago de pensiones, y el veinticinco por ciento restante para el fortalecimiento del FONPAR;

III.- De la proporción determinada en la fracción I de este artículo, que corresponda a la parte aportada por el afiliado, se destinará:

- a) El cincuenta por ciento para el pago de pensiones; y
- b) El cincuenta por ciento restante, para su ahorro individual.

Artículo 106.- La Dirección utilizará la totalidad de los rendimientos a que hace referencia la fracción V del artículo 100 de la presente ley para el pago de las pensiones contempladas en este ordenamiento.

Una vez que el afiliado o sus beneficiarios hayan retirado su cuota al FONPAR en los términos de los artículos 103 y 104 de esta Ley, la Dirección utilizará los puntos porcentuales a que hace referencia la fracción II del artículo 100 de este ordenamiento, para el pago de las pensiones.

SECCIÓN SEGUNDA GENERALIDADES DE LOS PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS

Artículo 107.- Los recursos del FONPAR, podrán ser invertidos en los instrumentos siguientes:

- I. Para realizar préstamos: De corto, mediano y largo plazo;
- II. Para realizar préstamos emergentes;
- III. Para cubrir créditos:
 - a) Para adquisición de automóviles; y
 - b) Hipotecarios.
- IV. Instrumentos de inversión del sistema financiero mexicano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo que disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 108.- Los afiliados podrán acceder a los financiamientos que aluden las fracciones I, II y III del artículo 107 de esta ley, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Ser servidor público de base con nombramiento definitivo. Los criterios para otorgar préstamos a los servidores públicos de confianza y supernumerarios se regularán en el reglamento correspondiente;

II.- Tener una antigüedad en el servicio de más de seis meses y haber contribuido con sus cuotas a la Dirección durante ese mismo período, con excepción de la fracción III del artículo anterior, cuya reglamentación se menciona en las secciones correspondientes; y

III.- Designar un aval u obligado solidario que cuente con capacidad económica para responder por las obligaciones contraídas por el deudor principal. Los afiliados que funjan como avales u obligados solidarios podrán hacerlo por una sola ocasión, o bien, cuando se haya finiquitado el compromiso adquirido. Los afiliados que hayan cotizado por un periodo mayor a diez años y con capacidad de pago comprobable, podrán omitir este requisito, conforme a lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 109.- Los préstamos y créditos podrán ser limitados en cuanto a su monto, según la capacidad de pago, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 110.- La tasa de interés aplicable a los préstamos será la siguiente:

I.- Para los préstamos a que hace referencia la fracción I del artículo 107 de esta Ley, no deberá ser menor a la TIIE convertida mensualmente, más un punto con tres décimas porcentuales mensuales; y

II.- Para los préstamos a que hace referencia la fracción II del artículo 107 de esta Ley, no deberá ser menor a TIIE convertida mensualmente, más un punto con ocho décimas porcentuales mensuales.

Para garantizar la viabilidad financiera del FONPAR, estas tasas podrán ser revisadas e incrementadas anualmente por el Consejo, conforme a las variaciones de la TIIE o indicador que lo substituya.

Artículo 111.- La tasa de interés anual que causarán los créditos será la que de manera general determine el Consejo, conforme a las tasas de mercado vigentes en la fecha de otorgamiento del crédito, la cual no deberá ser menor a la TIIE, más los puntos porcentuales adicionales que el propio Consejo autorice con base en los estudios financieros y actuariales que al efecto se realicen.

Artículo 112.- En caso de separación del servicio, el afiliado deudor está obligado a dar aviso de manera directa a la Dirección, y realizar los pagos correspondientes.

Cuando el afiliado deudor no cumpliera en los términos y condiciones estipuladas, o cuando sea separado del servicio y deje de cubrir las amortizaciones respectivas, se darán por vencidos anticipadamente los plazos convenidos y será exigible el saldo insoluto, siendo a cargo del moroso los gastos y costas que se originen, así como el interés complementario establecido en el artículo 114 de esta Ley, con excepción de los créditos hipotecarios, a los cuales le será aplicable lo establecido en el artículo 134 de esta Ley.

Artículo 113.- En caso de separación del servicio de manera definitiva, el aviso al que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior debe ser presentado por los afiliados que tengan saldos pendientes por pagar con la Dirección por préstamos y/o créditos, ya sea de manera directa o en carácter de aval, y contarán con un plazo de seis meses para acudir a realizarlo. En él, deberán manifestar su deseo de continuar con los plazos y términos convenidos originalmente en su préstamo o crédito, o en su defecto, manifestarán el deseo de que sus cuotas del fondo sean aplicadas y adjudicadas en pago a su adeudo, en los términos del inciso a) del artículo 97 de esta Ley.

En caso de que el afiliado deudor no se presente ante la Dirección a realizar el aviso antes referido dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección aplicará las cuotas en pago a sus adeudos. En caso de existir algún excedente se le pondrá a

disposición al afiliado. Si éste no acude ante la Dirección a reclamar el excedente, se aplicará la prescripción en los términos del artículo 33 de esta Ley.

Si el monto de las cuotas no alcanzara a cubrir él o los adeudos, la Dirección estará facultada para iniciar la recuperación del saldo faltante por las vías legales correspondientes.

Artículo 114.- En caso de mora imputable al afiliado en la liquidación de préstamos o créditos, se aplicará de manera complementaria la tasa de interés que autorice el Consejo, la cual no deberá ser menor a la TIEE convertida mensualmente, más tres puntos porcentuales mensuales sobre saldos insolutos. Esta tasa podrá ser revisada e incrementada anualmente por el Consejo conforme a las variaciones de la TIEE o indicador que lo sustituya.

La Dirección podrá realizar quita o condonación de este interés en casos plenamente justificados, conforme a lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 115.- Al importe de los préstamos o créditos, se deducirá el monto del 1% para constituir un Fondo de Garantía, destinado a saldar los adeudos de los afiliados que fallezcan o queden en estado de invalidez dentro del período vigente del préstamo o crédito y no derive una pensión de las contempladas en esta ley, así como aquellos adeudos sobre los cuales se hayan agotado los procedimientos tendientes a su cobro y sean considerados como incobrables por la Dirección. Las reglas para aplicación de este fondo se determinarán en el reglamento respectivo.

El Fondo de Garantía no es materia de devolución a la conclusión del préstamo o crédito, y permanecerá en el patrimonio institucional, para su afectación a la cobertura de las pensiones y para complementar los gastos de administración de la Dirección.

Artículo 116.- Las instituciones públicas, a solicitud de la Dirección, quedan obligadas para realizar las retenciones a las percepciones del afiliado deudor o deudor solidario (aval), derivadas de los préstamos o créditos otorgados por la propia Dirección, así como enterarlas en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la quincena de que se trate.

Artículo 117.- La liquidación del préstamo o crédito autorizado se hará mediante pagos quincenales fijos. En caso de mora o cartera vencida de los préstamos o créditos, los descuentos quincenales por concepto de pago podrán ser objeto de modificación, en razón a la fecha de vencimiento establecida, y en caso de ampliación del plazo serán cobrados intereses moratorios y los gastos y costas a que hacen referencia los artículos 112 y 114 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

Artículo 118.- Los préstamos se autorizarán atendiendo a la disponibilidad presupuestal del FONPAR y a las siguientes modalidades:

I.- Los de corto plazo se otorgarán a los afiliados que cuenten con más de seis meses y hasta tres años de antigüedad y cotizaciones reconocidas por la Dirección, y se autorizarán hasta por el importe de tres meses de sueldo base de cotización. El plazo para su liquidación será hasta de veinte quincenas;

II.- Los de mediano plazo se otorgarán a los afiliados con más de tres y hasta diez años de antigüedad y cotizaciones reconocidas por la Dirección, y se autorizarán hasta por el importe de cuatro meses de sueldo base de cotización. El plazo para su liquidación será hasta por veinticuatro quincenas;

III.- Los de largo plazo se otorgarán a los afiliados en las siguientes modalidades:

- a) A los afiliados con más de diez y hasta veinte años de antigüedad y cotizaciones reconocidas por la Dirección, se autorizarán hasta por el importe de cinco meses de sueldo base de cotización. El plazo máximo para su liquidación podrá ser hasta de treinta y seis quincenas; y
- b) A los afiliados con más de veinte años de antigüedad y cotizaciones reconocidas por la Dirección, se autorizarán hasta por el importe de seis meses de sueldo base de cotización. El plazo máximo para su liquidación podrá ser hasta de cuarenta y ocho quincenas.

IV.- Los pensionados tendrán derecho a solicitar préstamo hasta por el importe de cuatro meses de pensión. El plazo para liquidar será hasta por veinticuatro quincenas.

Artículo 119.- Los gastos originados por la transferencia electrónica o cheque del préstamo, correrán a cargo del afiliado.

Artículo 120.- El pago de los préstamos deberá garantizarse mediante pagaré otorgado a favor de la Dirección.

Artículo 121.- Los afiliados solo podrán tener derecho a uno de los préstamos señalados en las fracciones I a III del artículo 118 de este ordenamiento, y podrán solicitar la autorización de un nuevo préstamo, siempre y cuando hayan liquidado, por lo menos, el cincuenta por ciento del préstamo anterior. Al concederse uno nuevo, deberá amortizarse el saldo existente, efectuándole la bonificación de los intereses no devengados.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PRÉSTAMOS EMERGENTES

Artículo 122.- Los préstamos emergentes se autorizarán atendiendo a la disponibilidad presupuestal del FONPAR.

Los afiliados y pensionados tendrán derecho a solicitar préstamo emergente hasta por el importe de ciento veinte días de salario mínimo. El plazo para liquidar este préstamo será hasta por doce quincenas.

Artículo 123.- Los gastos originados por la transferencia electrónica o cheque del préstamo, correrán a cargo del afiliado.

Artículo 124.- El pago de los préstamos deberá garantizarse mediante pagaré otorgado a favor de la Dirección.

Artículo 125.- Los afiliados solo podrán tener derecho a un préstamo emergente, y podrán solicitar la autorización de un nuevo préstamo hasta que se haya liquidado su totalidad.

SECCIÓN QUINTA DE LOS CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVIL

Artículo 126.- La Dirección, de acuerdo con el Reglamento correspondiente, la disponibilidad presupuestaria del FONPAR y la capacidad económica de sus afiliados, otorgará créditos con garantía prendaria para adquisición de automóviles nuevos.

El importe del crédito que se conceda, se establecerá conforme a las siguientes reglas:

I.- A los afiliados que tengan una antigüedad de cuando menos cinco años en el servicio y hayan contribuido en el mismo lapso con sus cuotas a la Dirección;

II.- El afiliado tendrá la obligación de aportar el 30% del precio del vehículo y la Dirección otorgará el crédito hasta por la diferencia incluyendo lo correspondiente al pago de un seguro de cobertura amplia, del bien durante la vigencia del crédito, el cual será requisito indispensable para el otorgamiento del mismo;

III.- No contar con saldos insolutos de otros préstamos o créditos con la Dirección;

IV.- La tasa de interés de este crédito será la que determine el Consejo, conforme lo estipulado en el artículo 111 de esta ley; y

V.- Una vez autorizado el crédito, el afiliado deberá celebrar con la Dirección convenio de garantía prendaria conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 127.- La Dirección cuidará de la correcta inversión del crédito y el deudor consentirá en esa vigilancia. El importe del crédito se entregará al acreditado una vez cumplidos los requisitos señalados en esta sección. Además, los gastos que origine el crédito serán a cargo del afiliado.

SECCIÓN SEXTA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS

Artículo 128.- La Dirección, de acuerdo con el Reglamento correspondiente, la disponibilidad presupuestaria del FONPAR y la capacidad económica de sus afiliados, podrá autorizar créditos hipotecarios, los cuales deberán destinarse para alguno de los siguientes rubros:

- a) Adquisición o construcción de una casa habitación;
- b) Adquisición de terreno; y
- c) Liberar hipotecas constituidas sobre la casa habitación, propiedad del peticionario.

La ubicación del inmueble deberá estar dentro de los límites del Estado de Durango.

Estos créditos podrán otorgarse a quienes hayan cotizado a la Dirección en la forma siguiente: por más de diez años, tratándose de los incisos a) y c); y por más de cinco años, tratándose del inciso b). En todos los casos, la garantía hipotecaria deberá ser suficiente.

La tasa de interés de este crédito será la que determine el Consejo, conforme lo estipulado en el artículo 111 de esta ley.

Artículo 129.- En caso de que el afiliado obtenga ante la banca comercial un crédito hipotecario de interés social, la Dirección podrá financiar hasta el quince por ciento del mismo. En este caso deberá constituirse una hipoteca suficiente, en segundo grado, a favor de la Dirección.

Artículo 130.- El importe del crédito con garantía hipotecaria que se solicite a la Dirección en forma directa, se fijará tomando en cuenta la capacidad de pago del solicitante, determinada en función del total de los ingresos familiares comprobables y del valor del inmueble objeto del crédito.

En caso de que dos afiliados sean cónyuges y soliciten este tipo de créditos, podrá ser concedido siempre y cuando demuestren la capacidad de pago y que los créditos sean destinados para la adquisición o construcción de un solo inmueble. El importe del crédito se cubrirá con pagos quincenales de amortización, que comprenderán pagos a capital e intereses.

Artículo 131.- El plazo máximo para el pago del crédito con garantía hipotecaria y sus intereses que otorgue la Dirección, los fijará el Consejo en función de las condiciones vigentes del mercado, y conforme al reglamento respectivo.

Artículo 132.- El crédito con garantía hipotecaria no excederá del ochenta y cinco por ciento del valor comercial del inmueble fijado por peritos aprobados por la Dirección.

Artículo 133.- Colateralmente a la firma del contrato relativo, se constituirá un seguro de vida y contra incendio, explosión y fenómenos meteorológicos que cubra al afiliado y al inmueble, respectivamente, con la cobertura mínima del importe del crédito otorgado y sus accesorios. Los gastos inherentes al crédito, protocolización y registro así como los del seguro correspondiente, serán por cuenta del afiliado.

Artículo 134.- Al afiliado a quien se le haya otorgado un crédito hipotecario que se constituya en mora por más de doce amortizaciones quincenales consecutivas, se le dará por vencido anticipadamente el plazo convenido; esta situación facultará a la Dirección para exigir el pago total del saldo del principal y sus accesorios.

Artículo 135.- El afiliado que haya pagado la totalidad de un crédito hipotecario, tendrá derecho a que se le conceda un préstamo de los contemplados en el artículo 118 de esta Ley, destinado exclusivamente para la liberación de la hipoteca respectiva.

Artículo 136.- El otorgamiento de estos créditos se complementará con lo dispuesto por esta Ley y el reglamento respectivo aprobado por el Consejo.

CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 137.- Las resoluciones definitivas de la Dirección podrán impugnarse a través del recurso de revisión ante un Comité Revisor, el cual será conformado por los siguientes integrantes del Consejo:

- I.- La Secretaría General de Gobierno;
- II.- La Secretaría de Contraloría; y
- III.- La Consejería General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 138.- El Comité Revisor tendrá a su cargo la substanciación de los recursos de revisión, y sus resoluciones deberán ser notificadas al Consejo para los efectos procedentes.

Artículo 139.- El recurso deberá interponerse ante el Director, a más tardar treinta días naturales contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acto que se impugna, mediante escrito en el que se expresen los agravios, quien lo turnará ante el Comité Revisor. Al recurso deberán acompañarse las pruebas que considere necesarias.

Artículo 140.- Para efectos de lo no previsto por este ordenamiento y sus reglamentos se aplicarán supletoriamente:

- I.- La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango;
- II.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango; y
- III.- Los principios generales de derecho.

Artículo 141.- Las controversias entre la Dirección y las instituciones públicas, sus afiliados, pensionados y beneficiarios, serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 142.- Los servidores públicos y demás personal de la Dirección, se regirán por los principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, oportunidad, profesionalismo y probidad.

Artículo 143.- Los servidores públicos de la Dirección estarán sujetos a las responsabilidades penales, civiles y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 144.- Los servidores públicos de las instituciones públicas, que incumplan con la afiliación, avisos de baja, reingreso, licencias o modificaciones al salario de sus trabajadores, descuentos o deducciones, así como con el entero oportuno de las cuotas y aportaciones a la Dirección, incurrirán en la responsabilidad y sanción, en términos de Ley.

Artículo 145.- El afiliado que mediante engaño, simulación, sustitución de persona o por cualquier otro medio, obtenga indebidamente las prestaciones que señala esta Ley, pagará a la Dirección el importe de los montos obtenidos con los intereses establecidos en esta ley, independientemente de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que incurra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga la Ley de Pensiones del Estado de Durango aprobada por decreto número 448 de la LXIII Legislatura, de fecha 14 de julio de 2007, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 11, de fecha 5 de agosto del mismo año. Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Las personas que al entrar en vigor esta Ley tengan derechos adquiridos de conformidad con ordenamientos anteriores por haber cumplido con los requisitos de edad, tiempo laborado y cotizado, podrán optar por acogerse a los beneficios establecidos en aquellos o a los que otorga la presente Ley. En ningún caso podrán coexistir ambos, por lo que la concesión de uno excluye el otro, con excepción de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.



CUARTO.- La instalación del Consejo Directivo y Comité Revisor, se efectuará en un plazo no mayor de treinta días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO.- Al entrar en vigor la presente ley, el Director y demás personal de la Dirección, continuarán con el mismo carácter en el ejercicio de sus cargos y con reconocimiento de su antigüedad en el servicio.

SEXTO.- Quedan vigentes los reglamentos, bases, manuales, procesos, procedimientos y acuerdos administrativos emitidos por el Consejo, en todo lo que no se oponga a la presente Ley y en tanto se expidan las nuevas disposiciones que los sustituyan.

SÉPTIMO.- Las disposiciones reglamentarias correspondientes al presente ordenamiento deberán expedirse en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

OCTAVO.- Los préstamos o créditos contraídos por los sujetos obligados de la presente ley, adquiridos con anterioridad a la misma, quedarán sujetos a las disposiciones conforme a las cuales fueron contraídas.

NOVENO.- Las solicitudes de prestaciones en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán de conformidad con la legislación vigente al momento de la solicitud.

DÉCIMO.- Con la finalidad de que el FONPAR establecido en el artículo 100 de la presente ley cuente con recursos para iniciar su operación, a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, la Dirección destinará la recuperación quincenal de capital del monto colocado en préstamos al 31 de diciembre del 2017 para el otorgamiento de préstamos.

Los puntos porcentuales recibidos y separados financieramente para el FONPAR, tanto del afiliado como de las instituciones públicas, se destinarán para reintegrar al patrimonio de la Dirección el recurso descrito en el párrafo anterior, hasta completar la cantidad transferida.

El destino de los intereses efectivamente cobrados a que hace referencia el artículo 105 de la presente Ley, iniciará una vez que se haya reintegrado al patrimonio de la Dirección el recurso descrito en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- En un plazo de dos años contados a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, la Dirección deberá reintegrar a los afiliados al Programa de Ahorro y Crédito para el Retiro (PROACER) el saldo acumulado en la cuenta individual.

En el mismo término a que se refiere el párrafo anterior, el afiliado a este programa deberá acudir a hacer el trámite correspondiente para acceder a este beneficio. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, el saldo de la cuenta se aplicará en favor de la Dirección.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los afiliados que ingresen a prestar sus servicios con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán sujetos a las disposiciones de la misma.

DÉCIMO TERCERO.- Los afiliados que ingresaron al servicio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, y no se encuentren en el supuesto del artículo tercero transitorio del presente ordenamiento, serán considerados como afiliados en transición.

DÉCIMO CUARTO.- Para los afiliados en transición, y para los afiliados con derechos adquiridos, de conformidad con lo establecido en el artículo TERCERO transitorio del presente ordenamiento, las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, serán de acuerdo con la siguiente tabla:

Año de Aplicación	Cuota	Aportación
2018	9.00%	12.40%
2019	10.00%	14.40%
2020	11.00%	16.40%
2021	12.00%	18.40%
2022	13.00%	20.40%
2023 en adelante	13.00%	22.00%

Las cuotas y aportaciones antes mencionadas se destinarán para cubrir las prestaciones contempladas en la presente ley de la siguiente forma:

I. De la cuota:

- a) Para el pago de jubilaciones y pensión por edad y tiempo de servicio, estímulo a la permanencia laboral, devolución de cuotas y ayuda por fallecimiento, conforme a la siguiente tabla:

Año de Aplicación	Puntos Porcentuales
2018	6.5
2019	7.0
2020	7.5
2021	8.0
2022 en adelante	8.5

- b) Para el pago de las pensiones por invalidez y fallecimiento, conforme a la siguiente tabla:

Año de Aplicación	Puntos Porcentuales
2018	1.0
2019	1.5
2020	2.0
2021	2.5
2022 en adelante	3.0

- c) Para el pago de gastos de administración y funcionamiento: medio punto porcentual;

- d) Para el FONPAR: un punto porcentual.

II. De la aportación:

- a) Para el pago de jubilaciones y pensión por edad y tiempo de servicio, estímulo a la permanencia laboral, devolución de cuotas y ayuda por fallecimiento, conforme a la siguiente tabla:

Año de Aplicación	Puntos Porcentuales
2018	7.9
2019	8.9
2020	9.9
2021	10.9
2022	11.9
2023 en adelante	12.5

- b) Para el pago de las pensiones por invalidez y fallecimiento, conforme a la siguiente tabla:

Año de Aplicación	Puntos Porcentuales
2018	1.0
2019	2.0
2020	3.0

2021	4.0
2022	5.0
2023 en adelante	6.0

- c) Para el pago de gastos de administración y funcionamiento: uno y medio puntos porcentuales;
- d) Para el FONPAR: dos puntos porcentuales.

La Dirección deberá realizar la separación contable de cada una de las fracciones antes mencionadas, a excepción de los incisos d) de cada una, cuya separación será además financiera.

El incremento anual establecido en el presente artículo para la cuota, será efectuado al momento en que las instituciones públicas apliquen a los afiliados en transición el incremento a su salario, en su caso, derivado de los contratos colectivos de trabajo, con efecto retroactivo.

DÉCIMO QUINTO.- Para los afiliados en transición, y para los afiliados con derechos adquiridos de conformidad con el artículo tercero transitorio de esta Ley, el incremento a las pensiones a que se refiere el artículo 67 del presente ordenamiento, será en la forma y proporción en que se incremente el salario de los servidores públicos en activo.

DÉCIMO SEXTO.- Para los afiliados en transición, el sueldo regulador a que se refiere la fracción XXVII del artículo 5 de esta Ley, será de acuerdo con lo siguiente:

I.- Para los afiliados en transición con fecha de ingreso anterior al 9 de agosto de 2007, fecha en que fue abrogada la Ley de Pensiones del Estado de Durango aprobada por decreto número 82 de la LV Legislatura y publicado en los periódicos oficiales del Gobierno del Estado números 28, 29, 30 y 31, de fechas 8, 11, 15 y 18 de abril de 1982 respectivamente, será el promedio del sueldo base de cotización que haya percibido el afiliado durante el último año de servicio, siempre que el servidor público hubiere mantenido durante los cinco últimos años el mismo nivel y rango salarial. En caso de que el afiliado no cumpla con tal supuesto, se calculará de la siguiente manera:

- a) Para los afiliados en transición que durante los años 2018, 2019 y 2020 cumplan los requisitos para obtener una pensión por jubilación o pensión por edad y tiempo de servicios según lo establecido en esta ley en la fracción I del artículo décimo séptimo transitorio y fracción I del artículo décimo octavo transitorio, respectivamente, se obtendrá el promedio de los sueldos base de cotización de los últimos tres años de servicio, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor o indicador que lo sustituya;
- b) Para los afiliados en transición que durante el año 2021 cumplan los requisitos para obtener una pensión por jubilación o pensión por edad y tiempo de servicios según lo establecido en esta ley en la fracción I del artículo décimo séptimo transitorio y fracción I del artículo décimo octavo transitorio, respectivamente, se obtendrá el promedio de los sueldos base de cotización de los últimos cuatro años de servicio, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor o indicador que lo sustituya;
- c) Para los afiliados en transición que a partir del año 2022 cumplan los requisitos para obtener una pensión por jubilación o pensión por edad y tiempo de servicios según lo establecido en esta ley en la fracción I del artículo décimo séptimo transitorio y fracción I del artículo décimo octavo transitorio, respectivamente, se obtendrá el promedio de los sueldos base de cotización de los últimos cinco años de servicio, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor o indicador que lo sustituya.

II.- Para los afiliados en transición cuya fecha de ingreso es a partir del 9 de Agosto de 2007, fecha en la que entró en vigor la Ley de Pensiones del Estado de Durango que por este decreto se abroga, será el promedio del sueldo base de cotización que haya percibido el afiliado durante el último año de servicio, siempre que el servidor público hubiere mantenido durante los cinco últimos años el mismo nivel y rango salarial. En caso de que el afiliado no cumpla con tal supuesto, se obtendrá el promedio de los sueldos base de cotización de los últimos cinco años de servicio, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor o indicador que lo sustituya.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para los afiliados en transición, la pensión por jubilación a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, será de acuerdo con lo siguiente:

I.- Para los afiliados en transición con fecha de ingreso anterior al 9 de Agosto de 2007, fecha en que fue abrogada la Ley de Pensiones del Estado de Durango aprobada por decreto número 82 de la LV Legislatura y publicado en los periódicos oficiales del Gobierno del Estado números 28, 29, 30 y 31, de fechas 8, 11, 15 y 18 de abril de 1982 respectivamente, tendrán derecho a la pensión por jubilación al contar con al menos treinta años de cotización y una

edad que será determinada por el año en que el afiliado cumpla con el requisito de tiempo cotizado antes señalado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Edad
2018	No Aplica
2019 – 2020	51
2021 – 2022	52
2023 – 2024	53
2025 – 2026	54
2027 – 2028	55
2029 – 2030	56
2031 – 2032	57
2033 – 2034	58
2035 – 2036	59
2037 en adelante	60

Si al momento en que el afiliado cumpla con el requisito de tiempo cotizado, la edad requerida conforme a la tabla anterior resulta superior a nueve años respecto a la edad con la que en ese momento tenga el afiliado, el límite de afectación será de nueve años.

El monto de la pensión será del cien por ciento del salario regulador definido en la fracción I artículo décimo sexto transitorio de esta Ley.

II.- Para los afiliados en transición cuya fecha de ingreso es a partir del 9 de agosto de 2007, fecha en la que entró en vigor la Ley de Pensiones del Estado de Durango que por este decreto se abroga, tendrán derecho a la pensión por jubilación al contar con al menos treinta y cinco años de cotización y sesenta años de edad.

El monto de la pensión será del cien por ciento del salario regulador definido en la fracción II del artículo décimo sexto transitorio de esta Ley.

DÉCIMO OCTAVO.- Para los afiliados en transición, la pensión por edad y tiempo de servicio a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, será de acuerdo con lo siguiente:

I.- Para los afiliados en transición cuya fecha de ingreso sea anterior al 9 de Agosto de 2007, fecha en que fue abrogada la Ley de Pensiones del Estado de Durango aprobada por decreto número 82 de la LV Legislatura y publicado en los periódicos oficiales del Gobierno del Estado números 28, 29, 30 y 31, de fechas 8, 11, 15 y 18 de abril de 1982 respectivamente, tendrán derecho a la pensión por edad y tiempo de servicio al contar con al menos quince años de cotización y una edad que será determinada por el año en que el afiliado cumpla con el requisito de tiempo cotizado antes señalado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Edad
2018	55
2019 – 2020	55
2021 – 2022	56
2023 – 2024	57
2025 – 2026	58
2027 – 2028	59
2029 en adelante	60

El monto de la pensión será un porcentaje del salario regulador definido en la fracción I del artículo décimo sexto transitorio de esta Ley, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje
15	50%
16	52%
17	54%
18	56%
19	58%
20	60%
21	62%
22	64%
23	66%
24	70%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%
30 o más	100%

II.- Para los afiliados en transición cuya fecha de ingreso sea a partir del 9 de agosto de 2007, fecha en la que entró en vigor la Ley de Pensiones del Estado de Durango que por este decreto se abroga, tendrán derecho a la pensión por edad y tiempo de servicio al contar con al menos sesenta años de edad y quince años de cotización.

El monto de la pensión será un porcentaje del salario regulador definido en la fracción II del artículo décimo sexto transitorio de esta Ley, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje
15	50%
16	52%
17	54%
18	56%
19	58%
20	60%
21	62%
22	64%
23	66%
24	68%
25	70%
26	73%
27	76%
28	79%
29	82%
30	85%
31	88%
32	91%
33	94%

34	97%
35 o más	100%

DÉCIMO NOVENO.- Aquellos afiliados que se encuentren en el supuesto del artículo tercero transitorio de esta Ley, o aquellos afiliados en transición que alcancen el derecho a su jubilación y que conserven sus capacidades laborales, podrán seguir en activo por un tiempo mayor. En este caso, podrán recibir un estímulo consistente en un pago adicional a su sueldo base de cotización del diecisiete punto cinco por ciento durante el primer año de aplicación, un cinco por ciento más durante el segundo, tercer, cuarto y quinto años, y un dos punto cinco por ciento más en el sexto año, hasta alcanzar un total del cuarenta por ciento. El periodo de pago de este estímulo será conforme a lo establezca el reglamento correspondiente.

En los casos en los que el servidor público opte por no recibir los beneficios económicos de los estímulos para su mayor permanencia en la actividad laboral al servicio del Estado, tendrá el pleno derecho de tramitar la pensión que le corresponda.

El estímulo económico por permanencia laboral se otorgará de manera adicional e independiente del sueldo base de cotización de los afiliados que hubieren cumplido con los requisitos mínimos para tramitar su pensión por jubilación. El estímulo no formará parte del sueldo regulador utilizado para determinar el monto de la pensión.

El beneficio por permanencia laboral a que hace referencia este artículo se terminará una vez que el afiliado que haya accedido a él, ejerza su derecho a la jubilación o cumpla la edad de sesenta y cinco años.

Los afiliados que al momento de entrar en vigor el presente artículo se encuentren disfrutando del beneficio de permanencia laboral conforme a lo establecido por los artículos 96 y 97 de la Ley abrogada por este decreto, continuarán recibiendo este beneficio, el cual será ajustado conforme a las reglas en este artículo señaladas.

No son sujetos de este beneficio los afiliados que cuenten con el pago de una Incapacidad Total y Permanente por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, así como aquellos que estén recibiendo el pago de una pensión por incapacidad permanente por parte de alguna de las instituciones públicas conforme a lo establecido por las fracciones II y III del artículo 99 C de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

El beneficio al que se refiere este precepto, cobrará vigencia seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

98

VIGÉSIMO.- Las personas que al entrar en vigor esta ley tengan reconocida ante la Dirección la calidad de pensionados o pensionistas, seguirán gozando del beneficio obtenido. Además, continuarán gozando de las prestaciones adicionales aprobadas por el Consejo.

Asimismo, al momento en que los afiliados en transición lleguen a obtener la calidad de pensionado, gozarán de las prestaciones adicionales aprobadas por el Consejo.

El Consejo no estará facultado para tomar acuerdos que incrementen las prestaciones adicionales aprobadas.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los afiliados en transición que al momento de entrar en vigor la presente ley, se encuentren dados de baja definitivamente del sistema de pensiones, tengan saldos pendientes por liquidar por concepto de préstamos y/o créditos con la Dirección y éstos se encuentren vencidos, contarán con un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento para manifestar si desean liquidar sus adeudos con la Dirección en las condiciones pactadas originalmente, o si desean que sus cuotas sean aplicadas en pago a sus adeudos. En caso de que los afiliados no acudan ante la dirección a realizar la manifestación antes señalada, la Dirección procederá en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 113 de la presente Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los artículos 72 y 73 de la Ley de Pensiones, publicada en el periódico oficial número 06 de fecha 20 de enero de 1991, relativas al Fondo de la Vivienda, se entenderá que se refiere a lo considerado en esta materia en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de noviembre del 2017.

**COMISIÓN DE TRABAJO,
PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

FECHA DE REV. 26/10/2017

NO. DE REV. 02

FOR. SSP 03

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA

PRESIDENTE

DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA

SECRETARIO

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN DE ACUERDO

100

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor

101

SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

SECRETARIA: SON VEINTE VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL CUAL SE DESECHA PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, DENOMINADO "EXHORTO".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el punto de acuerdo denominado "Exhorto", presentado por la **C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, y los artículos 145, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el

presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha del 31 de enero de 2017, fue turnado el punto de acuerdo denominado "Exhorto", presentado por la C. Diputada que se menciona en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de esta Comisión, damos cuenta de que la misma tiene por objeto exhortar al H. Congreso de la Unión para que "BUSQUE IMPLEMENTAR LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA PREVENIR, CONTROLAR Y SANCIONAR LA PROBLEMÁTICA EN MATERIA DE CIBERNÉTICA Y USO DE INTERNET".

SEGUNDO.- Durante la Sesión Ordinaria del 31 de enero de 2017, la autora de este punto de acuerdo destacó la necesidad de implementar acciones legislativas combatir la problemática que acontece en materia informática, al mencionar que:

"LOS MULTICITADOS HECHOS LAMENTABLES QUE HAN OCURRIDO EN NUESTRO MÉXICO, EN RELACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, HAN LACERADO LA INTEGRIDAD HUMANA DE LA CIUDADANÍA, PERO A TRAVÉS DE ESOS ACONTECIMIENTOS, NOS HAN HECHO REFLEXIONAR ACERCA DE LAS NECESIDADES EN MATERIA LEGISLATIVA APLICABLE QUE SE DEBE DE IMPLEMENTAR PARA SATISFACER EL BIEN COMÚN DE UNA SOCIEDAD, DE UNA SOCIEDAD SUSTENTABLE, EN REITERADAS OCASIONES HEMOS SIDO OBJETOS DE INFORMACIÓN QUE HAN INVOLUCRADO AL MEDIO DE INTERNET COMO FOCO DE MATERIA PARA REALIZAR, PARA LA REALIZACIÓN DE ALGUNOS DELITOS, LOS LLAMADOS DELITOS CIBERNÉTICOS, EN LOS QUE COMO PUNTO ENTRE EL USO DE PERSONAS DISPOSITIVO ELECTRÓNICO E INTERNET, PERSONA HA SIDO EL MEDIO POR EL CUAL SE REALIZAN EPISODIOS EN LOS QUE SE DESTACA LA MOTIVACIÓN A LLEVAR A CABO ACTOS DE VIOLENCIA PARA AFECTAR UN GRUPO SOCIAL O LA INTEGRIDAD FÍSICA INDIVIDUAL, COMO LA INCITACIÓN AL SUICIDIO, ADEMÁS DE DIFUNDIR INFORMACIÓN INADECUADA PARA LOS SECTORES NO CORRESPONDIENTES A LA EDAD Y GÉNERO COMO SON LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, O DIFUSIÓN DE VÍDEOS CON ALTO GRADO DE VIOLENCIA, LA TRATA DE PERSONAS, ACCIONES FRAUDULENTAS Y EL ROBO DE IDENTIDAD; EL MANEJO DE INTERNET HA PROVOCADO QUE TODOS LOS ÁMBITOS JURÍDICOS, CULTURAL, SOCIAL, SE HAYAN VISTO AFECTADOS EL DERECHO QUE POR AÑOS, CUANDO MENOS EN MÉXICO, HABÍA TENIDO POCOS CAMBIOS, SE HA CONVULSIONADO IGUAL QUE OTROS ÁMBITOS"

Asimismo, describe el tipo penal de los delitos informáticos y su incremento en México, así como la necesidad de plasmarlos en una ley o legislación especial:

"ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EL DELITO INFORMÁTICO IMPLICA ACTIVIDADES CRIMINALES QUE EN UN PRIMER MOMENTO LOS PAÍSES HAN TRATADO DE ENCUADRAR EN FIGURAS TÍPICAS DE CARÁCTER TRADICIONAL TALES COMO ROBOS O HURTOS O FRAUDES, FALSIFICACIONES, PERJUICIOS, ESTAFA, SABOTAJE, ETCÉTERA; SIN EMBARGO, DEBE DESTACARSE QUE EL USO DE LAS TÉCNICAS INFORMÁTICAS HA CREADO NUEVAS POSIBILIDADES DEL USO INDEBIDO DE LAS COMPUTADORAS, LO QUE HA PROPICIADO A SU VEZ LA NECESIDAD DE REGULACIÓN POR PARTE DEL DERECHO; EN MATERIA INTERNACIONAL SE

CONSIDERA QUE NO EXISTE UNA DEFINICIÓN PROPIA DEL DELITO INFORMÁTICO, SIN EMBARGO, MUCHOS HAN SIDO LOS ESFUERZOS DE EXPERTOS QUE SE HAN OCUPADO DEL TEMA Y AÚN CUANDO NO EXISTE UNA DEFINICIÓN DE CARÁCTER UNIVERSAL, SE HAN FORMULADO CONCEPTOS FUNCIONALES ATENDIENDO A REALIDADES NACIONALES CONCRETAS, CUALQUIER ACCIÓN ILEGAL EN QUE UNA COMPUTADORA ES HERRAMIENTA U OBJETO DEL DELITO, CUALQUIER INCIDENTE ASOCIADO CON TECNOLOGÍA DE CÓMPUTO EN QUE UNA VÍCTIMA SUFRE O PUEDE SUFRIR PERDIDA Y UNA INTROMISIÓN INTERNACIONAL, INTENCIONAL PROPICIANDO O PUDIENDO PROPICIAR UNA GANANCIA; POR OTRA PARTE, DEBE MENCIONARSE QUE SE HAN FORMULADO DIFERENTES DENOMINACIONES PARA INCIDIR PARA INDICAR LAS CONDUCTAS ILÍCITAS EN LAS QUE SE USA LA COMPUTADORA TALES COMO DELITOS INFORMÁTICOS, DELITOS ELECTRÓNICOS, DELITOS RELACIONADOS CON LAS COMPUTADORAS, CRÍMENES POR COMPUTADORA, DELINCUENCIA RELACIONADA CON EL ORDENADOR, ES EVIDENTE QUE EL OBJETO DE ESTOS, DE TODOS, LOS QUE, EL OBJETO DE TODOS LOS ESTUDIOS ES LA REGULACIÓN PENAL Y CIVIL DE AQUELLAS ACTITUDES ANTIJURÍDICAS ESTIMADAS GRAVES COMO ÚLTIMO RECURSO PARA EVITAR SU IMPUNIDAD OTRO DE LOS PUNTOS A CONSIDERAR SON LAS CONDUCTAS QUE SI BIEN NO ESTÁN MOMENTO, AL MOMENTO CONSIDERADAS COMO DELITO SI SE OBSERVA EL INCREMENTO COMO MEDIOS DE PREPARACIÓN PARA LA COMISIÓN DE ALGUNOS DE LOS DELITOS RELACIONADOS COMO SE OBSERVA EL ACERCAMIENTO A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES QUE REALIZAN ADULTOS CON MENORES DE EDAD, SIMULANDO SU VEZ SER MENOR DE EDAD, QUIENES AL GANARSE LA CONFIANZA DE LOS MENORES GENERAN ACCIONES COMO EL ENVÍO DE IMÁGENES CON POCA O NADA DE ROPA, EN ESTIMULACIONES SEXUALES U OTRAS DE ESE TIPO CON LAS QUE POSTERIORMENTE LOS EXTORSIONAN O PRESIONAN PARA QUE EL CONTACTO SE REALICE DE MANERA PRESENCIAL ABUSANDO DE ELLOS O INCLUSO LLEGANDO AL ASESINATO, POR LO QUE ES INDISPENSABLE TIPIFICAR LAS CONDUCTAS COMO DELITO Y QUE CON ELLO LA AUTORIDAD PUEDE INTERVENIR ANTES DE QUE SE DE UNA SITUACIÓN GRAVE".

En ese sentido, la autora propone la aprobación del punto de acuerdo en los siguientes términos:

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE BUSQUE IMPLEMENTAR LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA PREVENIR, CONTROLAR Y SANCIONAR LA PROBLAMÁTICA EN MATERIA DE CIBERNÉTICA Y USO DE INTERNET.

TERCERO.- Esta Dictaminadora considera prudente mencionar, que el Código Penal Federal vigente contempla todo un Título a los delitos cibernéticos, denominado "TÍTULO NOVENO Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática", en el cual se tipifican distintos casos de conductas punibles, como la revelación de secretos y el acceso ilícito a sistemas y equipo de informática. Asimismo, esta Comisión da cuenta que en Sesión del 14 de diciembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Justicia que contiene cambio de denominación del Capítulo 1 del Código Penal Federal, para establecerse "Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Ciberacoso

sexual, Abuso sexual, Estupro y Violación", reformando además los artículos 259 BIS, 259 TER y 259 QUATER, para tipificar el delito de Ciberacoso en los siguientes términos:

Artículo 259 Quáter.- Comete el delito de ciberacoso sexual, quien con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación, con una persona menor de 18 años de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho aún con su consentimiento.

CUARTO.- Como es de observarse, en la actualidad el Congreso de la Unión está llevando a cabo acciones legislativas encaminadas a cumplir con el objetivo que establece la proponente en el punto de acuerdo que se somete al estudio del presente dictamen, por este motivo, consideramos que el mismo ha quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión considera que el punto de acuerdo cuyo estudio nos ocupa, resulta improcedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha el punto de acuerdo denominado "Exhorto", presentado por la C. Diputada Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 7 (siete) días del mes de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete).

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
PRESIDENTE

105

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO
GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO POR LA QUE SE DESECHA EL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA ESTRADA MACÍAS, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor

LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	

SECRETARIA: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA,
CERO ABSTENCIONES SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE
ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO
TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA
DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN
DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO
Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TURISMO
DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO

107

GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

108

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

SECRETARIA: SON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 282, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

109

PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 8 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO,

110

INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

111

SECRETARIA: SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 283, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

112

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor

113

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

SECRETARIA: SON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 284, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE

114

DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ELIA

115

ESTRADA MACÍAS, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS
VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

SECRETARIA: SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA,
CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS.

116

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 285, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

117

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	

118

ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

SECRETARIA: SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 286, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN ESTE MOMENTO SE HA RECIBIDO EN ESTA PRESIDENCIA OFICIO ENVIADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES QUE A LA LETRA DICE, DIPUTADOS DE LA 67ª LEGISLATURA DEL ESTADO DURANGO POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EN ATENCIÓN A LA RENUNCIA QUE ME FUE PRESENTADA POR EL LICENCIADO RAMÓN GERARDO GUZMÁN BENAVENTE AL CARGO QUE

119

VENÍA DESEMPEÑANDO COMO FISCAL GENERAL DEL ESTADO FECHADO EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 Y POR EL MOTIVO Y EL CUMPLIMIENTO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN TERCERA INCISO B Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO LES PRESENTO PARA SU RATIFICACIÓN LA DESIGNACIÓN REALIZADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL A MI CARGO DE LA LICENCIADA RUTH MEDINA ALEMÁN COMO FISCAL GENERAL DEL ESTADO QUIEN CUMPLE CON EL PERFIL INDICADO POR EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y SIN OTRO PARTICULAR REITERO MI CONSIDERACIÓN ATENTAMENTE LA RÚBRICA DEL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES, ÉSTA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE PRESIDE EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "CONCURSO DE ORATORIA FRANCISCO ZARCO" PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS A LA DIPUTADA.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. TRISTE Y DOLOROSO ES DECIRLO PERO ES LA PURA VERDAD MÉXICO JAMÁS HA HABIDO LIBERTAD DE IMPRENTA LOS GOBIERNOS CONSERVADORES Y

120

LIBERALES UNOS QUE SEAN LLAMADOS LIBERALES TODOS HAN TENIDO MIEDO A LAS IDEAS TODOS HAN SOFOCADO LA DISCUSIÓN TODOS HAN PERSEGUIDO Y MARTIRIZADO EL PENSAMIENTO, YO AL MENOS SEÑORES HE TENIDO QUE SUFRIR COMO ESCRITOR PÚBLICO ULTRAJES Y TROPELÍAS DE TODOS LOS REGÍMENES Y DE TODOS LOS PARTIDOS, CON ESTE BREVE ANECDOTARIO DE SU PENSAMIENTO ES QUE SUBO ESTA TRIBUNA EVOCANDO A ZARCO PARA PRESENTAR ANTE USTEDES ESTE PUNTO DE ACUERDO Y ES QUE ZARCO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS NO SOLAMENTE ES UNO DE LOS DURANGUENSES MÁS VALIOSOS QUE TENEMOS CUANDO COMENTAMOS QUE ESTA ES TIERRA FÉRTIL DE PERSONAJES QUE HAN CAMBIADO EL RUMBO DE NUESTRO PAÍS, ZARCO ES UN MEXICANO UNIVERSAL UN DEFENSOR DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, UN DEFENSOR DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN UN CONSTITUYENTE QUE HABLÓ POR DURANGO EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN DEL 57, UN PERIODISTA EJEMPLAR Y AUNQUE UN HOMBRE CUYA VIDA FUE MUY CORTA SOBRE LITERARIA, SU CRÍTICA POLÍTICA, SU ACTIVISMO POR LA LIBERTAD Y SU PRESENCIA EN LAS MÁS IMPORTANTES TRIBUNAS DE MÉXICO LO HACEN UN HOMBRE QUE TAL VEZ HUBIERA VIVIDO 1000 AÑOS Y PODEMOS HACER EQUIVALENTE A TODO EL TRABAJO Y EL LEGADO QUE EL NOS HA DEJADO Y QUE HOY TENEMOS QUE RENDIRLE PLEITESÍA NO NADA MÁS CON HOMENAJES SINO HACIENDO QUE SU PENSAMIENTO SEA FÉRTIL Y GERMINE EN LAS VOCES DE LA JUVENTUD, ES INTENCIÓN DE ESTE PUNTO DE ACUERDO EL

121

REMEMORAR EL NATALICIO DE ZARCO QUIEN FUERA UN 4 DE DICIEMBRE CUANDO NACIERA CUANDO VIERA LA LUZ EN ESTA CIUDAD DE DURANGO PARA CONVERTIRSE EN UN MEXICANO UNIVERSAL, ES EL PRÓXIMO 4 DE DICIEMBRE CUANDO SE CONMEMORARÁN LOS 188 AÑOS DE SU NATALICIO Y CONSIDERO PERTINENTE QUE SEA ESTA LA CASA DE LOS LEGISLADORES, LA CASA DEL PUEBLO QUIEN RINDA PLEITESÍA A ESTE INSIGNE CONSTITUYENTE Y CREO TAMBIÉN COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE QUE UNA FORMA DE REMEMORARLO MUY DIGNA SERÍA JUSTAMENTE EN VOZ DE LOS JÓVENES DE LOS 39 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, CONSIDERO COMPAÑEROS QUE DE CARA AL 190 ANIVERSARIO DE SU NATALICIO QUE SERÁN DOS AÑOS VEREMOS EMPRESARIO LOS TRABAJOS DE HACER PÚBLICAS LAS HAZAÑAS DE ZARCO, DE HACER PÚBLICAS LAS FIERAS DISCUSIONES Y LA FIERA DEFENSA QUE ESTE MEXICANO QUE ÉSTE DURANGUENSE VENDIÓ AL RESPECTO DE LA PROFESIÓN DEL PERIODISMO JUSTO Y JUSTO EN ESTE MOMENTO EN QUE MÉXICO SE DEBATEN LOS PRIMEROS LUGARES EN LOS QUE ES MÁS PELIGROSO EJERCER ESTA DIGNA PROFESIÓN Y TENGO ENTONCES A BIEN PROPONER ANTE TODOS USTEDES QUE SEA ÉSTE EL CONGRESO DEL ESTADO EL MARCO DEL PRIMER CONCURSO ESTATAL DE ORATORIA QUE LLEVE POR NOMBRE EL DE ÉSTE DURANGUENSE EL PERIODISTA RECONSTITUYENTE POLÍTICO FRANCISCO ZARCO A CELEBRARSE, ES UNA PROPUESTA QUE PONGO TAMBIÉN FRENTE A USTEDES EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE MANERA QUE

SEA ESTA LA SEMANA DE ZARCO, QUE SEA NOMBRADA EN ESTE SENTIDO PERO NO SOLAMENTE COMO UN SIMPLE EVENTO ESTATAL SINO COMO LA ANTESALA DE UN CONCURSO NACIONAL DE ORATORIA COMO EN SU MOMENTO FUE CELEBRADA ALLÁ HACE CUATRO LEGISLATURAS TAMBIÉN EN ESTE CONGRESO CON EL NOMBRE DE ZARCO CONMEMORANDO PARA EL 5 DE FEBRERO JUSTAMENTE EL ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL 57 UNA CONSTITUCIÓN PIONERA EN AMÉRICA LATINA Y EN EL MUNDO EN LA QUE ZARCO, PERIODISTA DEJÓ SU HUELLA INDELEBLE EN LA QUE ZARCO COMO HOMBRE DECLARÓ COMO HOMBRE DE LA REFORMA PLANTEAR A LAS NECESIDADES SIN LAS CUALES MÉXICO NO PODRÁ AVANZAR HACIA UN DESTINO LIBERADOR, HACIA UN DESTINO QUE TUVIERON LA CARA INSTITUCIONAL EN EL QUE VERDADERAMENTE SE RESPETARA EL ESTADO DERECHO, NO PODEMOS DEJAR FUERA A DURANGO, NUESTRO ESTADO, NUESTROS JÓVENES DE LA REMEMORACIÓN DE ESTOS EVENTOS PORQUE SABEMOS QUE EN LA CONCIENCIA QUE DEJEMOS SEMBRAR EN ELLOS, SABEMOS QUE EN EL ÁNIMO, QUE LA CULTURA QUE PODAMOS DISEMINAR DESDE ESTE EFÍMERO ESPACIO QUE NOS HA SIDO PRESTADO ES QUE PODEMOS NOSOTROS DEJAR UN LEGADO, ES QUE NOSOTROS PODAMOS SEMBRAR UNA SEMILLA DE INCONFORMIDAD PERO TAMBIÉN DE CONSTRUCCIÓN QUE DE UNA CARA DISTINTA AL DURANGO QUE HOY TENEMOS QUE RECUERDE TODOS NUESTROS AMIGOS PERIODISTAS QUE ESTAMOS CON ELLOS QUE CREEMOS AL IGUAL QUE ELLOS ERA LA DEFENSA DE LA LIBERTAD

123

DE EXPRESIÓN DEBE SER EL CONSTANTE DE CADA DÍA NO MÁS LEGISLADORES ENFRENTADOS CON PERIODISTAS NO MÁS POLÍTICOS ENFRENTADOS CON LA LIBERTAD DE IMPRENTA NO MÁS POLÍTICOS COARTANDO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ES EL MENSAJE QUE NOSOTROS PODREMOS DAR SI ESTA MAÑANA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS NOS SUMAMOS EN ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE AL TENER LOS TIEMPOS ENCIMA LES PIDO QUE LO APROBEMOS COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN DE MANERA QUE LA CONVOCATORIA PUEDA SER EMITIDA CON LA PARTICIPACIÓN GENTIL Y ATENTA DE TODOS USTEDES CON TEMAS QUE PONGA NUEVAMENTE EN LA AGENDA PÚBLICA A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU PROTECCIÓN Y QUE PUEDAN TAMBIÉN CONTENER LAS BASES PARA QUE NUESTROS JÓVENES AQUELLOS QUE USEN JUSTAMENTE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO ZARCO A TRAVÉS DE LA ORATORIA PUEDEN PREPARARSE Y ASPIRAR A OBTENER ESTA HONORÍFICA PERO MUY MEREcida CELEBRACIÓN CON UN CAMPEONATO DE ORATORIA QUE PERMITA QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO SE VUELVAN ÚTIL DE LAS IDEAS DE LOS JÓVENES PONGO PUES A SU CONSIDERACIÓN ESTE PUNTO CON LA INTENCIÓN DE CELEBRAR POR PRIMERA VEZ EN NUESTRO ESTADO Y POR PRIMERA VEZ EN ESTA LEGISLATURA EL PRIMER CONCURSO ESTATAL DE ORATORIA FRANCISCO ZARCO Y ASIMISMO PREPARARNOS PARA LA VÍSPERA DE QUE EN FEBRERO PODAMOS HACER DE ESTA CASA DEL PUEBLO LA CASA DE TODOS LOS ORADORES DE MÉXICO QUE VENGAN QUE ACUDEN A ESTA JUSTA Y

124

DEMOS REALCE A NUESTRO TRABAJO Y DEMOS MUESTRA DE NUESTRO COMPROMISO CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CELEBRANDO TAMBIÉN EL CONCURSO NACIONAL DE ORATORIA FRANCISCO ZARCO EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO TÚRNESE PUES PRESIDENTE A QUE SEA VOTADA URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EN ESTE MISMO ACTO Y POSTERIORMENTE SI USTEDES ME LO PERMITEN Y CONCUERDAN CON LA NECESIDAD DE GENERAR ESTOS ESPACIOS TAMBIÉN PUEDAN APOYARNOS, TAMBIÉN PUEDAN SER PARTÍCIPIES DE ESTE EVENTO QUE DURANGO Y ESTE CONGRESO SE MERECE EN FAVOR DE LA LIBERTAD DE LA EXPRESIÓN, DE LOS DERECHOS MUCHÍSIMAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EN BASE A LA SOLICITUD DE QUE EXPRESA LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA EL PUNTO DE ACUERDO EXPUESTO POR ELLA SE VOTARÁ POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE LE SOLICITA LA SECRETARÍA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	En contra
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	En contra
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	En contra
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	En contra
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	En contra
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	En contra
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	En contra
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	En contra
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	En contra
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	En contra
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	En contra
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	En contra
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

SECRETARIA: SON NUEVE VOTOS A FAVOR, DIEZ EN CONTRA, CERO
ABSTENCIONES. RECTIFICAMOS SON NUEVE VOTOS A FAVOR, DOCE

126

VOTOS EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS SE DESECHA LA PETICIÓN Y ESTE PUNTO DE ACUERDO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y DEPORTE PRESIDIDA POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA" PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS A LA DIPUTADA.

DIPUTADO JAVIER IBARRA JAQUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. CADA AÑO ES LA MISMA SITUACIÓN Y LA MISMA PETICIÓN DE NUESTROS PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y GANADEROS, MAYOR PRESUPUESTO, MAYORES INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN. DESDE HACE 30 AÑOS EL CAMPO MEXICANO ENFRENTA DEVASTACIÓN Y DESÁNIMO AL GRADO QUE EL 80% DE LAS EMPRESAS PARAESTATALES DEDICADAS AL CAMPO DESAPARECIERON Y LOS JÓVENES NO ENCUENTRAN OPORTUNIDAD DE DESARROLLO EN EL SECTOR RURAL CON LA EXTINCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES VINCULADAS AL CAMPO COMO CONASUPO BANRURAL PRONASE Y FERTIMEX

EMPEZÓ EL DESMANTELAMIENTO DEL CAMPO LA SITUACIÓN QUE IMPERA EN ESTE SECTOR ECONÓMICO DE NUESTRO PAÍS SE HA CARACTERIZADO POR LA INDIFERENCIA Y EL DESDÉN, TAL PARECE QUE SER ABANDONADO A SU SUERTE DE MANERA DEFINITIVA, ES IMPORTANTE QUE LAS NECESIDADES DE MILES DE DURANGUENSES QUE VIVEN DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA QUE SOBREVIVEN EN EL MEDIO RURAL TENGA ECO Y RESPUESTA OPORTUNA Y ACORDE A LA MAGNITUD DE LAS PROPIAS EXIGENCIAS, SE PUEDE SEÑALAR QUE ALGUNOS DE LOS PROBLEMAS QUE VIVE EL CAMPO HOY DÍA SON LA FALTA DE TECNOLOGÍA, CRÉDITOS Y EDUCACIÓN, ASÍ COMO LA MÍNIMA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS CAMPESINOS, DE LOS MERCADOS EXTRANJEROS, DE POR SI LA SITUACIÓN PRECARIA QUE VENÍA GASTANDO EL CAMPO MEXICANO SE AGRAVÓ CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, YA QUE DEJO EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA A NUESTRO PAÍS FRENTE A LAS CONDICIONES QUE PRESENTAN NUESTROS SOCIOS COMERCIALES, AUNADO A LO ANTERIOR SE HA DEJADO DE EXPLOTAR LOS RECURSOS Y HEMOS SIDO INCAPACES DE HACER PRODUCTIVA LA TIERRA, PERO NO PERO EN EFICIENCIA SINO POR LA FALTA DE HERRAMIENTAS Y RECURSOS NECESARIOS PARA HACER DEL CAMPO EL SECTOR MÁS PRODUCTIVO DEL ESTADO, SI SEGUIMOS ASÍ PERMANECEREMOS A LA SAGA SOBRE TODO EN ESTE PROCESO DE GLOBALIZACIÓN QUE PERMITE INTRODUCIR PRODUCTOS

AGROALIMENTARIOS DE PAÍSES DESARROLLADOS QUE SUBSIDIEN A SUS CAMPESINOS, HACIENDO DEL CAMPO SE ENVUELVE EN UNA TELARAÑA DE PROBLEMAS Y ATRASOS QUE DEBEN SER ATENDIDOS, LA FALTA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO TIENE EL CAMPO MEXICANO EN CLARA DESVENTAJA, SIN HERRAMIENTAS PARA UNA INDUSTRIA CONSOLIDADA EL MERCADO ES VORAZ PARA QUIENES NO CUENTAN CON LA MAQUINARIA Y PROCESAN SUS PRODUCTOS CON MAYOR COSTO DE TIEMPO Y RECURSO HUMANO. HONORABLE ASAMBLEA EL TEMA DE LA SITUACIÓN DEL CAMPO DE DURANGO REQUIERE SER OBJETO DE REFLEXIÓN RESPONSABLE, SERIA Y COMPROMETIDA DE LOS ACTORES POLÍTICOS, PERO SOBRE TODO SON DE LA MÁS ALTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN NUESTRO ESTADO EL GOBERNADOR COMO RESPONSABLE DE ENVIAR EL PRESUPUESTO TENGA LA SENSIBILIDAD PARA ENVIAR UN PRESUPUESTO QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DEL CAMPO DURANGUENSE, NUESTRO CAMPO ESPERA INNOVACIÓN CON MAYORES HERRAMIENTAS PARA COMPETIR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, NO PUEDE SER POSIBLE QUE LOS CAMPESINOS SIGAN VIVIENDO Y TRABAJANDO EN CONDICIONES DEL SIGLO PASADO, QUE LA RIQUEZA DEL CAMPO SIGA SIENDO MENOSPREDIADA EN LAS CONDICIONES ACTUALES Y LO DIGO CLARAMENTE NI EL PRESUPUESTO ASIGNADO, NI LAS ACCIONES PLANEADAS ERAN SUFICIENTES PARA SACAR EL CAMPO MEXICANO DE SU ATRASO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES ES NECESARIO QUE EL ESTADO SE COMPROMETE CON EL SECTOR RURAL

PARA REACTIVARLO OTORGARLE LA VITALIDAD QUE NECESITA, NO SÓLO PARA COMPETIR EN EL MERCADO INTERNACIONAL, SINO PARA LOGRAR LA AUTONOMÍA ALIMENTARIA QUE REQUERIMOS, ADEMÁS SE DEBE DE REGRESAR AL ESTADO COMO VIGILANTE DE LA PRODUCCIÓN EN EL CAMPO RESPECTO A LA FUNCIÓN SOCIAL QUE DEBE CUMPLIR, ES NECESARIO REALIZAR UN ANÁLISIS A FONDO DE LAS NECESIDADES PARA ATENDER LAS DEFICIENCIAS DEL CAMPO, YA QUE ES IMPORTANTE HACER UN REACOMODO DE LAS SUPERFICIES DE TIERRA QUE SE ENCUENTRAN EN ABANDONO POR LA MIGRACIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL, DEBEMOS ESTAR COMPROMETERNOS TAMBIÉN A APROBAR UN PRESUPUESTO QUE DURANGO NECESITA Y SOBRE TODO EN BENEFICIO DE SUS PRODUCTORES QUE EN SU MAYORÍA VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA, HAGAMOS UN COMPROMISO QUE VAYA MÁS ALLÁ DE IDEOLOGÍAS, CREDOS, MILITANCIAS E INTERESES POLÍTICOS O DE GRUPOS PERSONALES, PARA QUE ESTA POBLACIÓN PUEDA ALCANZAR UN MEJOR NIVEL DE VIDA, POR ELLO COMPAÑEROS LEGISLADORES Y COMPAÑERAS PÚBLICO QUE ME ESCUCHA, TENEMOS QUE ELEVAR LA VOZ Y COMPROMETERNOS EN UN SÓLO EQUIPO DE DESARROLLO DE DURANGO, PARA QUE ÉSTE PRESUPUESTO SE VEA INCREMENTADO PROPORCIONALMENTE A LO QUE AFORTUNADAMENTE SE HA INCREMENTADO A NIVEL NACIONAL PARA BIEN DEL ESTADO DE DURANGO, EL AÑO PASADO EL PODER LEGISLATIVO DEL CUAL FORMAMOS PARTE FUIMOS MUY CONSCIENTES AL APROBAR 18 MILLONES DE PESOS PARA EL CAMPO DE DURANGO

130

PARA INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DE MANERA LÓGICA SANA QUE HAY UN INCREMENTO NATURAL EN VIRTUD DE QUE EL PRESUPUESTO NACIONAL DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES MAYOR QUE EL AÑO ANTERIOR, CONSECUENTEMENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS HAGO UN LLAMADO A LA CONCIENCIA DE LA POLÍTICA DE SERVICIO, DE LA POLÍTICA SOCIAL, DE LA POLÍTICA DE PRODUCCIÓN, DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO Y SOBRE TODO NO DE LA NUMEROLOGÍA QUE NO QUEDE EN ESO EN MARCAR NÚMEROS EN UNA PRESUPUESTACIÓN DE EGRESOS, QUE QUEDE EN UN PRESUPUESTO CONSCIENTE Y NOSOTROS COMO LEGISLADORES APOYAR PARA QUE ÉSTE PRESUPUESTO DE EGRESOS EN FAVOR DEL CAMPO DE DURANGO SE VEA INCREMENTADO APOYANDO POR ELLO, MANIFESTANDO POR ELLO CON NUESTRO VOTO EL QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL PRESENTAR PRECISAMENTE ESTA PRESUPUESTACIÓN AL CONGRESO SEA A FAVOR, QUE SEA A FAVOR DE LOS CAMPESINOS ALLÁ EN EL TERRITORIO, Y EN LA REALIDAD LA GENTE VIVE DE OTRO MODO, YA NO SON LOS MEDIOS DE LOS CUALES ESTOY SEGURO Y AHORA HABLARÁN DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, LO HARÁN A FAVOR PORQUE SON GENTES QUE VIENEN DE AHÍ MISMO, GENTE QUE VIENEN DEL CAMPO, LOS PERIODISTAS Y QUE BUENO QUE QUIEN ME ANTECEDIÓ LA PALABRA HABLARA DE ESA LIBERTAD, DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PERO TAMBIÉN DE LA LIBERTAD DE EXIGENCIA EN UN MOMENTO DADO QUE EL CAMPO Y LOS CAMPESINOS RECLAMAN PARA BIEN DE SUS FAMILIAS, FAVOR LO HAREMOS, A FAVOR LO HAREMOS SIEMPRE EN UN

131

SÓLO EQUIPO DE DESARROLLO DE DURANGO, A FAVOR LO HAREMOS PENSANDO SIEMPRE EN QUE LE VAYA BIEN A LOS CAMPESINOS Y A LOS GANADEROS DE DURANGO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LLAMO A SU REFLEXIÓN, LLAMO SU CONCIENCIA, LLAMO A SU BUEN CRITERIO, LLAMO A SU SOLIDARIDAD A QUE ESTE PUNTO DE ACUERDO TENGA LOS EFECTOS PARA BENEFICIO DE LOS CAMPESINOS EL CUAL EXPRESO DE LA SIGUIENTE MANERA. PUNTO DE ACUERDO, ÚNICO, LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA AL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 SE PREVEA UNA MAYOR ASIGNACIÓN DE RECURSOS, RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE PERMITA INCENTIVAR EN MAYOR MEDIDA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA EN NUESTRA ENTIDAD. POR SU VOTO Y FAVORITA CONCIENCIA LES AGRADEZCO SU AMABLE ATENCIÓN ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EL PUNTO DE ACUERDO EXPUESTO POR EL DIPUTADO SE VOTARÁ POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PRIMERAMENTE Y POSTERIORMENTE ABRIRÉ, POSTERIORMENTE ABRIRÉ EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR Y EN CONTRA,

132

PRIMERAMENTE SOMETERÉ A ESTE PLENO A VOTACIÓN SI CONSIDERAN USTEDES ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POSTERIORMENTE ELLO ABRIR EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR EN CONTRA UNA ABSTENCIÓN DEL MISMO.

PRESIDENTE: PERFECTO PIDE QUE SE VAYA COMISIÓN, PERFECTO ENTONCES EN TAL VIRTUD LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PRIMERAMENTE EL DIPUTADO OCHOA A FAVOR, PARA HECHOS TIENE CINCO MINUTOS.

PRESIDENTE: AÚN NO LO HE TURNADO Y SE MANTIENE ABIERTO EL PROCEDIMIENTO, QUIERO DEJAR MUY CLARO QUE INMEDIATO A QUE CONCLUYÓ LA EXPOSICIÓN DEL DIPUTADO IBARRA YO ME REFERÍA QUE LO IBA SOMETER AL PLENO PARA SÍ CONSIDERABAN QUE LA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN SIN EMBARGO A RECONSIDERAR EL QUE SE TURNE A LA COMISIÓN AÚN NO HA SIDO TURNADO A LA COMISIÓN Y QUEDA ABIERTO, DIPUTADO OCHOA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, ES UN TEMA DE LA MAYOR IMPORTANCIA EL FIN DE SEMANA FUIMOS TESTIGOS DE QUE DURANGO FUE EXITOSO EN SUS GESTIONES PARA EL PRESUPUESTO Y EL CAMPO NO FUE LA EXCEPCIÓN, SON RESULTADO DE UN TRABAJO DE EQUIPO, DE UN

TRABAJO EN EL CUAL EL SEÑOR GOBERNADOR DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE HA GASTADO LOS DINEROS DE TODOS LOS DURANGUENSES EN ESTE AÑO Y QUE VA PODER A TRAVÉS DE LAS BOLSAS CONCURSALES ACCEDER A MÁS DE 30,000 MILLONES DE PESOS, POCOS ESTADOS DEL PAÍS TIENEN ESTA SUERTE ESTA OPORTUNIDAD DE POTENCIALIZAR ESTE POST PRESUPUESTO QUE FUE ASIGNADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN UN 7% DE INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO A NIVEL GENERAL, NIVEL NACIONAL AL CAMPO NOS AMERITA EL EXHORTO QUE BIEN ESTABLECE NUESTRO COMPAÑERO, NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO, EL CAMPO ES UNO DE LOS SECTORES MÁS ATRASADOS EN NUESTRO ESTADO MÁS DEL 70% DE LA POBLACIÓN DURANGUENSE VIENE DEL ÁREA RURAL, ES IMPERATIVO Y NECESARIO QUE ESTE CONGRESO, DESPUÉS DE ESTE EXITOSO TRABAJO QUE SE HIZO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE EL CAMPO CUENTE CON LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS, LAS MUJERES DEL CAMPO CUENTEN CON LOS APOYOS NECESARIOS, LOS AGRICULTORES, LOS PORCICULTORES, LOS GANADEROS, EL CAMPO EN GENERAL TENGA LA NECESIDAD DE TRABAJAR DE MANERA COORDINADA ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, LOS FELICITO DIPUTADO Y AGRADEZCO EL ESPACIO ASÍ COMO CREO QUE TODOS LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS TENEMOS QUE ESTAR Y SER ALIADOS EL CAMPO, EL CAMPO LO REQUIERE ES LA MEJOR APUESTA QUE PODEMOS HACER, LA MEJOR INVERSIÓN QUE PODEMOS HACER EN EL

134

CAMPO PORQUE ES AHÍ DONDE CONSIDERO DE MANERA PERSONAL ESTÁ EL FUTURO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS DURANGUENSES, TRANSFORMAR EL CAMPO, HACERLO EFICIENTE COMO HACER LÓGICAS Y QUE TAMBIÉN A QUIEN EL CONGRESO VIGILEMOS DE MANERA ESTRICTA LOS RECURSOS QUE LE LLEGUEN A LA GENTE QUE REALMENTE LO REQUIERE, LA GENTE QUE SE LEVANTA DÍA A DÍA DESDE LAS CINCO DE LA MAÑANA TRABAJAR SU LABOR, CUIDAR SUS ANIMALES SU GANADO A ESA GENTE LE TIENE QUE LLEGAR ESOS RECURSOS, LO VIGILAREMOS DESDE LA COMISIÓN, COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR SUPUESTO QUE ESTAMOS EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EN EL PRD A FAVOR DEL CAMPO, A FAVOR DE LA GENTE QUE TRABAJA POR EL DESARROLLO DE DURANGO MUCHAS GRACIAS ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA POR CINCO MINUTOS PARA HECHOS EL DIPUTADO VILLARREAL.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLIS: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE NADA MÁS QUIERO RECONOCER ESTE EXHORTÓ RESPETUOSO QUE HACE EL DIPUTADO FRANCISCO IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA VERDAD VEMOS CON MUY BUENOS OJOS QUE SE LE APOYE DE MANERA INCONDICIONAL AL

135

CAMPO DURANGUENSE, QUE NO QUEDE NADA MÁS EN LOS DISCURSOS Y QUE VERDADERAMENTE LOS HECHOS QUEDE PLASMADO MEDIANTE DECRETOS DE LEY, HAY QUE RECORDAR QUE ESTA LEGISLATURA CON APOYO DE TODAS LAS FRACCIONES POLÍTICAS SE LOGRÓ TENER UN INCENTIVO ADICIONAL OTORGADO EL GOBIERNO FEDERAL POR \$0.50 EXHORTÁNDOLOS LOS 1.50 DE LA FEDERACIÓN SE LOGRARON DOS PESOS PARA LA PARTICIPACIÓN O PARA EL INCENTIVO EL PRODUCTOR EN CONCORDANCIA CON EL AUMENTO QUE SE VIENEN EL SECTOR AGROPECUARIO TENEMOS LA OBLIGACIÓN TAMBIÉN DE DIRIGIR MÁS RECURSOS PARA AQUELLOS QUE POSEEN UN DETONANTE PARA EL CAMPO DURANGUENSE ME CONGRATULA SABER LA POSTURA DE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS PERO TAMBIÉN HAY QUE RECONOCER QUE ESTE RECURSO QUE LLEGA DURANGO ADICIONAL SE DEBE AL IMPORTANTE TRABAJO QUE ESTÁN HACIENDO TODOS LOS LEGISLADORES EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, TODOS LOS LEGISLADORES QUE ESTÁN APOYANDO SIN DISTINGO PARTIDARIO, SEÑOR GOBERNADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES A QUIENES RECONOZCO LA BUENA VOLUNTAD Y A QUIENES RECONOZCO EL BUEN ENTENDIMIENTO SIN IMPORTAR EL ORIGEN PARTIDISTA DE LOS DIFERENTES LEGISLADORES QUE REPRESENTAN AL ESTADO DE DURANGO, HOY EL CAMPO TIENE ALICIENTE O TIENE UNA PERSPECTIVA DE MEJORAR AL DIPUTADO FRANCISCO IBARRA JAQUEZ LE RECONOZCO SU PERMANENTE TRABAJO POR LAS CAUSAS DE LOS CAMPESINOS, DE LOS AGRICULTORES Y PRODUCTORES PERO

136

TAMBIÉN RECONOCER A TODO EL CONGRESO DEL ESTADO EL INTERÉS QUE TIENEN DE QUE SIEMPRE LE VAYA BIEN AL CAMPO DURANGUENSE, EN EL PARTIDO VERDE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LOS PRODUCTORES, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LOS CAMPESINOS DEL SECTOR PRIMARIO DE NUESTRO ESTADO ENHORABUENA Y QUE BUENO DIPUTADO IBARRA QUE HACE ESTE TIPO DE PRONUNCIAMIENTOS GRACIAS MESA DIRECTIVA.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO, EL DIPUTADO VILLARREAL HABÍA REGISTRADO LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN TAMBIÉN DE LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, LE PREGUNTARÍA, ESTA EN EL TABLERO, GRACIAS DIPUTADA, DIPUTADO IBARRA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, AGRADEZCO MUCHO A QUIENES ME ANTECEDIERON EN LA PALABRA, EL DIPUTADO VILLARREAL EL DIPUTADO ANTONIO OCHOA, MUCHAS GRACIAS DIPUTADO OCHOA POR SUS REFLEXIONES, GRACIAS DIPUTADO VILLARREAL. CIENTO QUE HAY UNA CONCIENCIA MUY CLARA DE TODOS LOS QUE ESTAMOS AQUÍ EN LA LEGISLATURA, ME LO HAN EXPRESADO PARTICULARMENTE COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y TODOS SIN QUEDAR NADIE ESTAMOS SEÑOR PRESIDENTE DE QUE SEA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN ESTE, ESTE PUNTO DE ACUERDO DE QUE

137

ESTAMOS YA EN ESTOS MOMENTOS AL FILO DE LA AUTORIZACIÓN PRÁCTICAMENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE YA ESTAMOS A PUNTO DE REVISAR, ENTONCES YO LES AGRADEZCO MUCHO LA INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO OCHOA EN REPRESENTACIÓN DE EL PAN Y EL PRD QUE ESTÁN A FAVOR LES AGRADEZCO MUCHÍSIMO DEBERÁS Y SOBRE TODO A TODAS LA LEGISLATURA QUE TENGAMOS ESA CONCIENCIA, DEVERAS QUE BUENO, QUE BUENO QUE NO SEA YO EL QUE TENGA QUE RECONOCERLO, QUE BUENO MEJOR AÚN QUE SEA PRÁCTICAMENTE LOS PROPIOS CAMPESINOS QUE VEAN QUE AQUÍ ESTAMOS LUCHANDO POR ELLOS TODOS SIN DISTINGOS, LO DESEE PRÁCTICAMENTE EN EL PUNTO DE ACUERDO SIN COLORES, SIN MILITANCIAS, SIN GRUPOS PARTIDARIOS, QUE SEAMOS TODOS PARTIDARIOS PRÁCTICAMENTE A UN GRUPO DE DESARROLLO QUE ES DURANGO, UNA CÚPULA DE DESARROLLO QUE ENCABEZA EL GOBERNADOR Y QUE ESTAMOS COMPLETAMENTE SEGUROS QUE EL PODER LEGISLATIVO ESTAREMOS SUMADOS EN DESENTENDIDO, VAMOS PUESTOS A FAVOR DEL CAMPO DE DURANGO Y SEÑOR PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS TODOS LES AGRADEZCO ANTICIPADAMENTE SU VOTO A FAVOR DE LOS CAMPESINOS Y GANADEROS DE DURANGO MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO Y DE ACUERDO A LA SOLICITUD DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY

138

ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO ESTE PUNTO DE ACUERDO SE VOTARÁ POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA ESTRADA MACÍAS DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

139

SECRETARIA: SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR CON LA DE LA VOZ, SON CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA Y POR LO TANTO SIGUIENDO CON LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR EN CONTRA UNA ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS PARA QUE DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

140

SECRETARIA: PUNTO DE ACUERDO, ÚNICO.- LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA AL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 SE PREVEA UNA MAYOR ASIGNACIÓN DE RECURSOS, RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE PERMITA INCENTIVAR EN MAYOR MEDIDA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA EN NUESTRA ENTIDAD.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SE SOMETE VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA PARA LO CUAL TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE LE SOLICITA A LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor

141

JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	

SECRETARIA: SON 22 VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SE APRUEBA Y UNA VEZ APROBÁNDOSE PUNTO DE ACUERDO SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS GENERALES: CON EL TEMA DENOMINADO "ADULTOS MAYORES", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, CON EL TEMA DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y CON EL TEMA

142

DENOMINADO "PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR
DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL
DIPUTADO ADÁN SORÍA RAMÍREZ.

DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ: MUY BUENAS TARDES A TODAS Y A
TODOS CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y
COMPAÑEROS DIPUTADOS. EN LA SUMA DE ESFUERZOS ENTRE LAS
INSTANCIAS DE GOBIERNO Y LAS DELEGACIONES QUE OTORGAN LOS
PROGRAMAS DE GRAN CONTENIDO SOCIAL O LAS FAMILIAS DE
DURANGO HEMOS SIDO PARTE DEL EMPUJE PARA PROCURAR UNA
MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA QUIENES MÁS LO NECESITAN, ES
NUESTRA OBLIGACIÓN SER PARTE DE UNA COORDINACIÓN DE ACCIÓN
QUE ENTRE TODOS NOS LLEVE A SEGUIR CONCRETANDO LOS
RECURSOS PARA LOS PROGRAMAS MÁS SENTIDOS Y QUE ESTOS
LLEGUEN A LOS CIUDADANOS CON MAYOR ÍNDICE DE VULNERABILIDAD
CON EL FIN DE ABRIR Y ABATIR SUS CARENCIAS Y SUS REZAGOS UNO
DE LOS SECTORES QUE MÁS NOS HA OCUPADO ATENDER EN UNA
RELACIÓN MUY ESTRECHA DE TRABAJO CON EL GOBIERNO FEDERAL,
A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DURANGO DE LA SEDESOL ES EL DE LOS
ADULTOS MAYORES QUE POR SUS CONDICIONES DEBEN DE SEGUIR
CONTANDO CON LO NECESARIO PARA VIVIR DIGNAMENTE DURANTE

ESTA ETAPA DE SU VIDA, EL PROGRAMA DE ADULTOS MAYORES O COMO LO CONOCEMOS 65 Y MÁS ESTE PROGRAMA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL TIENE COMO PROPÓSITO GARANTIZAR UN INGRESO ECONÓMICO Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL A TODOS AQUELLOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS NACIDOS EN MÉXICO QUE NO PERCIBEN ALGÚN APOYO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE PENSIÓN O JUBILACIÓN, LA MODALIDAD DE ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS SE REALIZA DE FORMA BIMESTRAL EN DOS MODALIDADES, MEDIANTE MESAS DE ATENCIÓN INSTALADAS EN LOCALIDADES SEDES CON APOYO DIRECTO EN EFECTIVO BIEN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS A UNA TARJETA BANCARIA EN ZONAS CON INFRAESTRUCTURA BANCARIA, EN EL ESTADO DE DURANGO SE TIENE UNA INVERSIÓN APROXIMADA DE 578 MILLONES DE PESOS, SÍ 578 MILLONES DE PESOS PARA LOS POCO MÁS DE 80,000 BENEFICIARIOS. ESTE PROGRAMA HA TENIDO A ÚLTIMAS FECHAS ALGUNOS AVANCES IMPORTANTES, POR ESO ES QUE NO TRAIGO ESTA TRIBUNA, SE HAN INCLUIDO A 798 CASI 800 BENEFICIARIOS A UN ESQUEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE SALUD MEDIANTE LA AFILIACIÓN AL SEGURO POPULAR, A 800 DE ESTAS PERSONAS SE LE HAN INCLUIDO EL SEGURO POPULAR, TAMBIÉN SE HAN CERTIFICADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA Y/O SECUNDARIA A CERCA DE 500 ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DE ESTE PROGRAMA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS, TAMBIÉN SE HAN ABIERTO NUEVAS SEDES DE PAGO EN EL

MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS EN LA LOCALIDAD, TAMBIÉN SE ADVIERTE UNA NUEVA SEDE DE PAGOS EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITAL EN LA LOCALIDAD DE HUAZAMOTA, TAMBIÉN SE HA PROMOCIONADO EL SERVICIO DE SALUD DE ALIMENTACIÓN, DE DERECHOS HUMANOS DURANTE PLÁTICAS SE BENEFICIARIOS DURANTE LOS GRUPOS DE CRECIMIENTO ORGANIZADOS POR LA RED SOCIAL GESTORES VOLUNTARIOS DE LA SEDESOL, SE HAN HECHO ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES PARA AMINORAR EL DETERIORO FÍSICO Y MENTAL DE LA POBLACIÓN EN BENEFICIO DE SUS FAMILIAS, SI SEGUIMOS TRABAJANDO EN EQUIPO HAREMOS POSIBLE LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LA GENTE, EN ESTE CASO DE LOS ADULTOS MAYORES QUIENES PARA NOSOTROS SIGNIFICAN UN FACTOR DE MOTIVACIÓN PUES ENTREGARON SU VIDA EN LA FORMACIÓN DE SUS HIJOS, DE SUS NIETOS, DE MILES DE CIUDADANOS, LAMENTABLEMENTE MUCHOS DE ELLOS HAN SIDO OLVIDADOS POR SUS PROPIOS FAMILIARES, POR ESO AHORA ES NECESARIO, AHORA ELLOS NECESITAN DE NUESTRA ATENCIÓN Y DE NUESTRO RESPALDO, DE RETRIBUIRLES UNA PARTE DE LO QUE NOS ENTREGARON COMO SOCIEDAD, COMO LEGISLADORES DEBEMOS SEGUIR PROPONIENDO CON TRABAJO, CON COORDINACIÓN Y CON APERTURA QUE SE GARANTICEN LOS MAYORES BENEFICIOS PARA LOS DURANGUENSES EN GENERAL Y ESPECIALMENTE PARA LA GENTE DE ESTE DISTRITO 15 AL QUE REPRESENTO UNO DE LOS MÁS NECESITADOS, SIN EMBARGO CREO QUE CON LA SUMA DE

ESFUERZOS, VOLUNTADES Y RECURSOS ESTAREMOS ACERCANDO Y AMPLIANDO CADA VEZ MÁS LOS PROGRAMAS Y LOS SERVICIOS PARA LOS CIUDADANOS. ESTE PRONUNCIAMIENTO NO VENGO A COMENTAR CON USTEDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, TAMBIÉN CON QUIENES NOS ACOMPAÑAN AQUÍ OBSERVAMOS GENTE DESDE LUEGO DEL MAGISTERIO QUE LE DAMOS LA BIENVENIDA Y LO SALUDAMOS, DEL SINDICATO DE LOS MAESTROS TENEMOS UN APLAUSO COMO NO CLARO QUE SÍ GRACIAS POR ESTARNOS ACOMPAÑANDO, MIS AMIGOS DE ZONA INDÍGENA DEL MEZQUITAL QUE TEMEN ESTÁN AQUÍ PRESENTES GRACIAS TAMBIÉN Y ES AHÍ JUSTAMENTE EN DONDE ESTE PROGRAMA ESTÁ TENIENDO UN IMPACTO IMPORTANTE, POR DECIRLE SOLAMENTE EN EL DISTRITO 15 SE ESTÁN BENEFICIANDO 1000 PERSONAS ADULTOS MAYORES CON UN MONTO CERCANO A LOS 60 MILLONES DE PESOS ENTRE MEZQUITAL, NOMBRE DE DIOS, SÚCHIL Y VICENTE GUERRERO, ESTE ES UN PROGRAMA NOBLE QUE LE MANDÓ UN MENSAJE POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL A LOS ADULTOS MAYORES DE SOLIDARIDAD Y DE RESPALDO, Y DE APOYO SOBRE TODO AQUELLOS QUE TIENEN CONDICIONES MUY PRECARIAS ECONÓMICAMENTE HABLANDO Y QUE MUCHOS DE ELLOS INCLUSO SUFRIERON EL ABANDONO DE SUS PROPIAS FAMILIAS, SON PERSONAS QUE NO TUVIERON ACCESO A UN SISTEMA DE PENSIÓN, DE JUBILACIÓN, RECORDEMOS QUE LAS JUBILACIONES SON RECIENTES DE 30, DE 40, TAL VEZ UN POCO MÁS AÑOS PARA ACÁ Y TODAVÍA HAY MUCHO QUE HACER EN ESTE TEMA

146

DE NUESTRO ESTADO Y DE NUESTRO PAÍS, PUES ESTAS GENERACIONES NO TUVIERON ACCESO A PROGRAMAS DE AHORROS PARA EL RETIRO DE JUBILACIONES Y EL GOBIERNO FEDERAL LES MANDO ESTE MENSAJE, POR ESO ES MUY IMPORTANTE TAMBIÉN EXHORTAR A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES ENCARGADOS DE OPERAR ESTE PROGRAMA DE 65 Y MÁS O COMO PROGRAMA QUE ADEMÁS ES DE ESTA ADMINISTRACIÓN LO BAJO DE 70 AÑOS A 65 AÑOS, UN PROGRAMA TAN NOBLE CON UN MENSAJE TAN SOLIDARIO, CON UN MENSAJE TAN GENEROSA HACIA ESTOS ADULTOS MAYORES NO PUEDE EMPAÑARSE POR UN MAL FUNCIONAMIENTO A VECES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE CONTRATAN SERVICIOS BANCARIOS, SE CONTRATAN SERVICIOS EN TELECOM PARA PODERLES EFECTUAR LOS PAGOS Y ESTOS ORGANISMOS ESTAS INSTITUCIONES TIENEN EN LOS CAJEROS HORAS Y HORAS A LOS ADULTOS MAYORES BAJO LOS RAYOS DEL SOL PARA RECIBIR SU MODESTO APOYO ECONÓMICO, NO ES JUSTO, NO DEBE SEGUIR SIENDO ASÍ Y ME PARECE QUE LOS NUEVOS ENCARGADOS DE ESTAS FUNCIONES POCO A POCO HAN IDO MEJORANDO ESTA SITUACIÓN, HOY TAMBIÉN LES HACEMOS UN LLAMADO PARA QUE EN LA BREVEDAD TAMBIÉN ESTE TIPO DE MECANISMOS SEAN PERFECCIONADOS Y QUE LLEGUE EL MENSAJE QUE LOS GOBIERNOS DE MÉXICO LE ENVÍAN DE MANERA DIRECTA A LOS ADULTOS MAYORES, ES UN MENSAJE DE APOYO, DE SOLIDARIDAD Y DE RECONOCIMIENTO A SU LABOR QUE DURANTE MUCHOS AÑOS DE SU VIDA LABORAL REALIZARON POR NUESTRO PAÍS, POR DURANGO Y

147

POR SUS FAMILIAS HOY ES EXHORTO ES PARA TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE MEJOREMOS EL TRABAJO Y LA RESPUESTA PARA NUESTROS ADULTOS MAYORES DE ANTEMANO POR SU ATENCIÓN MUCHÍSIMAS GRACIAS.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS HACE UNOS DÍAS SE DIO A CONOCER QUE SÓLO UN 83% DEL PADRÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO CUMPLIÓ CON EL PAGO DE REFRENDO Y ADQUIRIÓ SUS PLACAS NUEVAS, DESAFORTUNADAMENTE EL RESTO CERCA DEL 17% NO APROVECHÓ LOS DESCUENTOS QUE ATINADAMENTE OFRECIÓ EL GOBIERNO DEL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Y AHORA DEBERÁN DE ACERCARSE A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE EN ESTE CASO LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA CON PONERSE

AL CORRIENTE, CABE MENCIONAR QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGÓ MUCHAS FACILIDADES COMO DESCUENTOS Y PLACAS GRATIS, PERO ADEMÁS SE EXTENDIÓ EL TIEMPO, PUES EL BENEFICIO TERMINÓ EL ÚLTIMO DÍA DE OCTUBRE, DURANTE LOS PRIMEROS 10 MESES DEL AÑO SE MANTUVO UN DESCUENTO EN RECARGOS DE ADEUDOS ANTERIORES, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS NUEVAS PLACAS, PERO AHORA VEMOS QUE UN PORCENTAJE IMPORTANTE QUE NO APROVECHÓ ESTA OPORTUNIDAD, PERO AÚN ASÍ DEBEN CUMPLIR CON ESTE REQUISITO Y ES QUE EL QUE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO CIRCULEN CON PLACAS VIEJAS O PEOR AÚN SIN PLACAS OCASIONA DESCONFIANZA EN LOS USUARIOS, PRINCIPALMENTE EN EL TURISMO QUE ARRIBA AL ESTADO DE DURANGO Y QUE TEMEN SER OBJETO DE UN ATRACO O PLAGIO. EL TRANSPORTE PÚBLICO ES SIN DUDA UNO DE LOS TEMAS EN LOS QUE LA CIUDADANÍA HA SIDO MUY CRÍTICO Y A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN FRECUENTEMENTE DENUNCIA Y EXPRESA SU INCONFORMIDAD ANTE LA CIRCULACIÓN DE ESTOS VEHÍCULOS, QUE SIN PLACAS O AUN CON LAS ANTERIORES RECORREN LA CIUDAD AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS, PROPICIANDO DE ESTA MANERA INCERTIDUMBRE Y LAS CONDICIONES PARA QUE SE COMETAN ILÍCITOS, ADEMÁS OTRO DE LOS INCONVENIENTES ES QUE PARA QUIENES SI CUMPLIERON ESTE REQUISITO NO ES JUSTO QUE LOS QUE NO LO HICIERON CIRCULEN CON TODA TRANQUILIDAD, COMO YA SE DIJO PARTE DE UNA MEDIDA DE ALERTA A LOS MOROSOS PUES LAS

INDICACIONES SON LA DE RETIRAR PLACAS A ESTOS VEHÍCULOS QUE NO SE HAN PUESTO AL CORRIENTE Y EXHORTARLOS A DAR CUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO UNA VEZ QUE SE LE RETIRE LA PLACA Y EN EL CASO DE MANTENERSE PRESTANDO SERVICIO PÚBLICO ES EL SIGUIENTE PASO SERÁ QUE SE APLICARÁ EL DE RETIRAR LA CIRCULACIÓN DE LA UNIDAD MOTRIZ, TAN SÓLO EL FIN DE SEMANA YA SE APLICARON 63 INFRACCIONES A QUIENES PORTABAN EN SUS VEHÍCULOS LAS PLACAS DEL AÑO ANTERIOR, LLAMADO ESTA TRIBUNA ES A TODOS AQUELLOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE NO HAN CUMPLIDO CON ESTE REQUISITO A QUE LO HAGAN, AUNQUE YA SIN GOZAR DE LA PLACA GRATUITA Y TENIENDO QUE SER EL PAGO TOTAL DE LOS ADEUDOS ANTERIORES. AÚN ASÍ ES NECESARIO QUE SE ACERQUEN A LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE REALICEN EL TRÁMITE, TANTO PARA LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LOS USUARIOS Y DEL TURISMO QUE NOS VISITE, COMO PARA GARANTIZAR EL TRABAJO QUE POR AÑOS VIENEN REALIZANDO LOS TAXISTAS ESTABLECIDOS, POR ÚLTIMO DEBO DE RECONOCER LA SENSIBILIDAD DEL SEÑOR GOBERNADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES AL ANUNCIAR QUE SE GENERARÁN LAS CONDICIONES PARA QUE TRANSPORTE PÚBLICO PRESTE SERVICIO CON MAYOR RENTABILIDAD EN LAS NUEVAS, CON LAS NUEVAS UNIDADES ADEMÁS QUE SE BUSCARÁ TENER MÁS OPORTUNIDADES DE FINANCIAMIENTO PARA INCREMENTAR EL NÚMERO DE CHÓFERES Y CONCESIONARIOS QUE RENUENEN SUS VEHÍCULOS EN DURANGO Y LA

150

LAGUNA, CABE RECORDAR QUE HACE APENAS UNOS DÍAS SE LLEVÓ A CABO LA ENTREGA DE 25 AUTOBUSES Y 22 TAXISTAS CHÓFERES Y CONCESIONARIOS DEL SINDICATO DE LA ALIANZA DE CAMIONEROS CON EL PRINCIPAL OBJETIVO DE DARLE UN BUEN SERVICIO A LA CIUDAD DE DURANGO, ADEMÁS DE ESTO TAMBIÉN DEBEMOS RECONOCER LA LABOR DE LA SEÑORA ELVIRA BARRANTES DE AISPURO PRESIDENTA DEL DIF ESTATAL, PORQUE GRACIAS A SUS GESTIONES SE PONDRÁ EN MARCHA LA SEXTA RUTAS SOBRE LA CAPITAL PROGRAMA PIONERO A NIVEL NACIONAL Y QUE FUE CREADO CON LA FINALIDAD DE AYUDAR A LA POBLACIÓN QUE SUFRE ALGUNA DISCAPACIDAD Y DE TERCERA EDAD, PARA SER TRASLADADO A LOS DIFERENTES CENTROS DE SALUD COMO ES EL IMSS, ISSSTE, CREE, ASÍ COMO ÁREAS DE ESPARCIMIENTO Y DE CONVIVENCIA FAMILIAR COMO CENTROS DEPORTIVOS Y CENTROS COMERCIALES SIENDO EL APOYO DE MANERA GRATUITA, SABEMOS QUE HAN MEJORADO LAS COSAS Y FALTA MUCHO POR HACER, SABEMOS TAMBIÉN QUE HAY COSAS A LAS QUE TENEMOS QUE ENTRARLE A FONDO, QUIERO DECIRLES A LOS TRANSPORTISTAS QUE TANTO EL GOBERNADOR COMO LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PRD NOS LA ESTAMOS JUGANDO CON USTEDES Y VAMOS A IR A FONDO PARA DAR LA SEGURIDAD Y GARANTÍAS A NUESTRAS FAMILIAS DE QUE PUEDAN VIVIR EN PAZ POR SU ATENCIÓN COMPAÑERAS MUCHAS GRACIAS ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

151

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.

DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS: BUENAS TARDES COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS, DIPUTADOS, PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO. DESDE HACE YA CUANDO MENOS 20 AÑOS LA TESIS DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE SIDO EL HILO CONDUCTOR Y A LA VEZ EL OBJETIVO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EL ESTADO DE MEXICANO HA IMPLEMENTADO PARA INTENTAR SACAR DEL ATRASO EN QUE SE ENCUENTRA LA MAYORÍA DE LOS PRODUCTORES DEL CAMPO, LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, TANTO FEDERAL COMO ESTATAL ES EL MEJOR EJEMPLO DE LA ANTERIOR AFIRMACIÓN, ES DECIR TENEMOS EL MARCO LEGAL ADECUADO PARA IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO DE LARGO ALCANCE, DE GRAN VISIÓN CON COMPROMISO PARA QUIENES MENOS TIENEN, PERO EL CAMPO MEXICANO SIGUE EN EL ESTADO DE ATRASO Y CONDICIONES DE POBREZA INEXPLICABLE. SE ENTIENDE POR DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE COMO EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL BIENESTAR SOCIAL DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO

EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE REDUCIR LA POBREZA DE LOS MUNICIPIOS MARGINADOS, PROVEER LA EQUIDAD SOCIAL Y DE GÉNERO EN SUS COMUNIDADES Y ASEGURAR LA CONSERVACIÓN PERMANENTE DE LOS RECURSOS NATURALES. REALIZANDO UNA RÁPIDA REVISIÓN DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINA AÑO CON AÑO PARA EL CAMPO NOS DAMOS CUENTA DE ACCIONES INSOSTENIBLES DE PARTE DE BURÓCRATAS NEOLIBERALES QUE HAN DOMINADO EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE TODO FEDERAL DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL AÑO 2005-2017 EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN HA CRECIDO DE MANERA SOSTENIDA AÑO TRAS AÑO MIENTRAS LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA EL CAMPO HAN CRECIDO CON ALTIBAJOS, DE IGUAL FORMA EL DESARROLLO DEL CAMPO MEXICANO DEL 2005 AL 2017 HA SIDO ASIMÉTRICO EN DETRIMENTO DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOCIAL, EN ESTE PERIODO SE CONSTATA QUE LA BALANZA COMERCIAL DEL SECTOR AGRO EXPORTADOR MEXICANO EN RELACIÓN A LOS SOCIOS COMERCIALES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE FUE FRANCAMENTE FAVORABLE PARA EL LADO MEXICANO, TAL VEZ DE AHÍ LA PERORATA DEL ACTOR PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DONALD TRUMP MIENTRAS TANTO EL SECTOR CORRESPONDIENTE EL DEL PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR DEL CAMPO IDENTIFICADO CON LA DENOMINADA ECONOMÍA SOCIAL DURANTE DICHO PERIODO SE MANTUVO A LA BAJA EN TODOS LOS ASPECTOS, ESTA TENDENCIA DE EMPOBRECIMIENTO

153

DE LA MAYORÍA DE LOS PRODUCTORES DEL CAMPO Y ENRIQUECIMIENTO DEL SECTOR AGRO EXPORTADOR Y DE LOS GRANDES PRODUCTORES DE ALIMENTOS ES EVIDENTE Y SE HA AGUDIZADO CON LA POLÍTICA CAMBIARIA DE LOS ÚLTIMOS AÑOS, PROCESO TOLERADO Y HASTA FOMENTADO DESDE LA BUROCRACIA VINCULADA AL CAMPO MEXICANO. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DURANTE EL AÑO 2005 FUE DE 1,000,818,000,000 DE PESOS, PARA EL 2018 EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN SERÁ DE CINCO BILLONES ,280,000 MILLONES DE PESOS MOSTRANDO EN INCREMENTO DEL 1% EN RELACIÓN AL DEL PRESENTE AÑO QUE FUE DE 4 MILLONES 889,000 MILLONES DE PESOS, DINERO Y NUESTRO PAÍS PERO LA CORRUPCIÓN Y EL MAL USO DE LOS RECURSOS HA SIDO IMPRESIONANTE, EN LO RELATIVO AL PRESUPUESTO DESTINADO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE TENEMOS UNA EVOLUCIÓN DIFERENTE, SE HA CRECIDO EL PRESUPUESTO PERO NO AL MISMO RITMO EN FORMA SOSTENIDA COMO LO HA TENIDO EL DEL AÑO 2005 SE DESTINARON 145,974 MILLONES DE PESOS MOSTRANDO UN CRECIMIENTO SOSTENIDO HASTA EL AÑO 2015 EN EL QUE SE DESTINARON 353,008 MILLONES DE PESOS PARA CAER AL SIGUIENTE AÑO Y LLEGAR MÁS BAJO AL PRESENTE AÑO 2017 EN EL QUE SE DESTINARON 318,907 MILLONES DE PESOS PARA EL AÑO 2018 SE PRESENTA UN LIGERO INCREMENTO DEL 4.83 POR CIENTO, PUES SE DESTINARÁN 334,314 MILLONES DE PESOS PARA EL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES, PARA EL DESARROLLO

RURAL SUSTENTABLE CANTIDAD QUE SUPERA LIGERAMENTE LO ASIGNADO EN EL AÑO 2013, PERO NO IGUAL AL ALCANZADO DURANTE EL AÑO 2015, ES POCO LA RECUPERACIÓN PERO FINALMENTE EL CRECIMIENTO, LO MÁS NEGATIVO, LO MÁS DAÑINO QUE OBSTACULIZA QUE HACE INOPERANTE Y MAGNIFICA LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN LA VORACIDAD DE LOS GRANDES EMPRESARIOS DEL CAMPO Y LA COMPLICIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ENCARGADOS DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE SE ALIMENTAN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA EL CAMPO, ANTE EL CRECIMIENTO PERMANENTE Y DESMESURADO DEL GRAN CAPITAL QUE OPERA EN EL CAMPO EN CONTRASTE CON EL DETERIORO PERMANENTE DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES CAMPESINOS INDÍGENAS ES OBVIO EL PROCESO DE APROPIACIÓN Y ACAPARAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, DESTINADOS AL DESARROLLO RURAL POR PARTE DEL GRAN CAPITAL Y SUS EMPLEADOS GUBERNAMENTALES, PARA COLMO DE MALES HASTA EN DURANGO TENEMOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON UNA VISIÓN SESGADA O DE PLANO EQUIVOCADA DE LA MISIÓN QUE TIENEN LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES EN LA MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, TENEMOS FUNCIONARIOS DELEGADOS, SECRETARIOS Y DELEGADOS CON PRÁCTICAS BUROCRÁTICAS PARTIENDO LISTAS SESGADAS Y HASTA DOLOSAS EN MUCHOS CASOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE DURANGO ES OBLIGACIÓN DE

LOS FUNCIONARIOS PROMOVER LA EFICIENCIA ECONÓMICA DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN Y DEL SECTOR RURAL, LAS ACCIONES DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE QUE AFECTÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO APOYARÁN DE MANERA DIFERENCIADA Y PRIORITARIA A LAS REGIONES Y ZONAS CON MAYOR REZAGO SOCIAL Y ECONÓMICO. NO ES POSIBLE QUE EN LAS SAGDER DE DURANGO SE DESTINEN \$26,000 PARA APOYAR A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA GANADERA NO ES POSIBLE QUE SE REDACTE Y NO SE HAGAN LAS APORTACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTES PARA LOS PROGRAMAS DE USO EFICIENTE DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA EN EJIDOS DE LA COMARCA LAGUNERA, CONCRETAMENTE EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ QUE TAMBIÉN ES DURANGO, ES EL CASO DE PRODUCTORES DEL EJIDO LA FORTUNA, DEL EJIDO LA MARÍAS PRODUCTORES DE MELÓN DE LA REGIÓN DE CEVALLOS, ASÍ COMO CAPRINO CULTORES DEL BANCO NACIONAL Y HORIZONTES DEL MUNICIPIO DE CLAVO AL HILO, LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS ACREDITADAS ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO ESTATAL HEMOS LUCHADO PARA QUE SE RESPETE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA QUE SE LES DE VOZ Y PARTICIPACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE ACUERDO EL 28 Y 29 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. DESDE ESTA ALTA TRIBUNA PARLAMENTARIA DEL ESTADO DE DURANGO. ALZÓ LA VOZ POR LOS MÁS DESPROTEGIDOS DEL CAMPO LAGUNERA Y DURANGUENSE Y HAGO UN LLAMADO AL DELEGADO DE SAGARPA Y AL

156

SECRETARIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DE NUESTRO ESTADO PARA QUE TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO SI RETOMEN LOS CONTENIDOS DE NUESTRAS LEYES EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE POR SU ATENCIÓN GRACIAS ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: EN VIRTUD DE NO ENCONTRAR PARTICIPACIONES Y HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA PARA EL DÍA DE HOY A LAS (12:40) DOCE CUARENTA HORAS.